

	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CD		CÓDIGO	AP-GF-RG-162
			VERSIÓN	1
			FECHA DE APROBACIÓN	06/01/2022
			PÁGINA	1 de 1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:23L00006
Expedido en Bucaramanga, en Marzo 08 de 2023

EL DIRECTOR TECNICO DE PRESUPUESTO

En Cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 Artículo 71.

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos de la vigencia Actual, se registra una partida por valor de \$345,505,792.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE.).

Vigencia : Vigencia 2023
Unidad Gestora : FONDO GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DPTO
Rubro presupuestal :20.01 Cód.interno:233746
Detalle Rubro : ATENCION DE EMERGENCIAS ADQUISICION DE AYUDAS
HUMANITARIAS Y FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE
SOCORRO
Fuente de Financiación : ICLD FONDO GESTION DEL RIESGO ORD 053-2012
Acto Administrativo : RESOLUCION NO 3685 DEL 28 FEBRERO 2023
Valor Rubro : \$ 345,505,792.00

Cód. Proyecto Inversión : NA

Meta :

No BPIN :

Vigencia del Cdp : 298 días

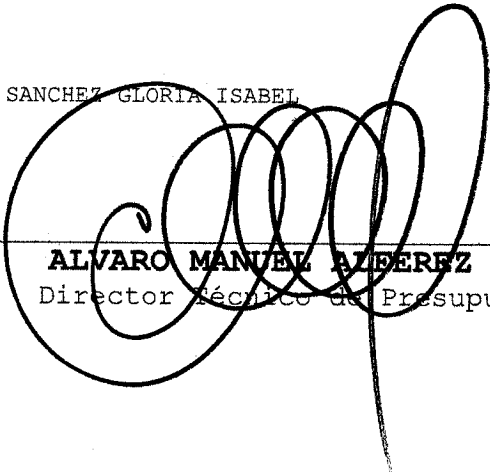
Concepto del Cdp :

REHABILITACIÓN Y RECUPERACION DE LA CUBIERTA DE LA E.S.E HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHARALA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 064 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023 DEL DEPARTAMENTO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE /*
FIN */

Observaciones :

Registrado por : VILLABONA SANCHEZ GLORIA ISABEL

Revisado por :


ALVARO MANUEL ALVAREZ RUIZ
Director Técnico del Presupuesto

	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	AP-JC-RG-42
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
		PÁGINA	1 de 17

ACTO POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MARCO DEL PROCESO GRD-RE-23-002 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO NRO. 66 LEY 1523 DE 2012

EL JEFE DE OFICINA PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

en ejercicio de sus atribuciones legales, ley 1523 de 2012, el decreto reglamentario 1082 de 2015 y especialmente las delegadas por el Gobernador del Departamento para suscribir contratos mediante el Decreto Departamental No. 0621 del dieciséis (16) de noviembre del 2021, a quien le fueron otorgadas facultades para contratar mediante Ordenanza 070 del veintidós (22) de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que por tratarse de un régimen especial contemplado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con las facultades legales para realizar Contratación entre particulares, aplicando los principios para atender de manera efectiva las situaciones declaradas como calamidad pública en el Departamento de Santander, sin embargo en virtud de los principios de transparencia, publicidad y eficiencia de los recursos públicos, acoge armónicamente los procedimientos básicos contractuales del marco legal de contratación de entidades públicas, por lo cual, considera conveniente señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación entre particulares.
2. Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.
3. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y la ley.
4. Que el artículo 209º de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
5. Que el artículo 4º de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.
6. Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéfica, voluntariado y utilidad pública. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

 República de Colombia GOBIERNO DE SANTANDER	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	AP-JC-RG-42
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
		PÁGINA	2 de 17

- Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2º, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.
- Que de conformidad con el artículo 12º de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
- Que el artículo No. 57 de la Ley 1523 de 2012 otorga la facultad de Declaratoria de situación de calamidad pública a los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.
- Que la Ley 1523 de 2012, establece unos principios generales, entre los que se destacan:

Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo

Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

- Que la competencia de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres Departamental y del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres para adelantar la gestión del

	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	AP-JC-RG-42
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
		PÁGINA	3 de 17

riesgo a nivel territorial se sujeta a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad de que tratan los artículos No. 288 de la Constitución Política y 3° de la Ley 1523 de 2012

12. Que la Ley 1523 del 2012 en su artículo 14 establece que Los alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

13. Que la Ley 1523 del 2012 en sus artículos 57 y 58 establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

14. Que según el Artículo 59 de la Ley 1523/12 determina los criterios para la declaratoria de desastres y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	AP-JC-RG-42
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
		PÁGINA	4 de 17

15. Que de acuerdo con lo anterior el Departamento de Santander decreto la situación de Calamidad Pública de acuerdo con los Artículos 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012.

16. Que el Gobernador del Departamento de Santander expidió acto administrativo de Calamidad Pública mediante, Decreto Nro. 064 de 09 de febrero de 2023 *“Por el cual se declara la calamidad pública en el Departamento de Santander para la atención de las áreas afectadas por la temporada de más lluvias de 2022 en los municipios del departamento”* el cual determinó:

“(..).ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la Calamidad Pública en el Departamento de Santander por el termino de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la rehabilitación y recuperación de la de las áreas afectadas, mediante la ejecución de obras de intervención correctiva para reducir el nivel de riesgo existente en las comunicades en riesgo.....(.....)

17. Las acciones por realizar en el presente proceso se encuentran contempladas en el acta de Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, Decreto de Calamidad Pública y el correspondiente plan de acción específico del Departamento de Santander, tal como se describen a continuación:

18. Acta No. 001 del día 31 de enero de 2023, Consejo Departamental de Gestion del Riesgo de Desastres.

Mediante el acta No.001 del Consejo departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de fecha 31 de enero de 2023, Por su parte la Gerente Hospital de Charalá Dra. LUZ AMPARO RUEDA VALDIVIESO, manifiesta que tenemos varios sectores del hospital en riesgo de colapso pues el techo presenta filtraciones considerables debiéndose reubicar los servicios de urgencia, consultorio del médico, el área de enfermería y medicamentos a un lugar seguro para la prestación del servicio de salud a la población urbana y campesina. Por lo tanto, es la oportunidad para que los miembros del CDGRD ayuden con recursos para la rehabilitación y recuperación de la cubierta del hospital., así mismo en el acta presenta un informe de lo encontrado en las visitas realizadas a las áreas afectadas del Hospital, por la temporada de lluvias.

19. Acta No. 003 del día 28 de febrero de 2023, Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres

Mediante el acta No.003 del Consejo departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de fecha 28 de febrero de 2023, El Jefe de la Oficina para la Gestión del Riesgo Dr. Fabián Andrés Vargas Porras, expone al CDGRD, la necesidad de actualizar el Plan de Acción Especifico (PAE) en el entendido que la UNGRD aprobó DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$2.850.000.000) para recuperar la infraestructura vial de los municipios en situación de calamidad pública que resultaron afectadas por la segunda temporada de lluvias de 2022, mediante la celebración de un Fondo de Inversión Colectiva (FIC) para atender con maquinaria amarilla algunos municipios que se vieron afectados por la temporada de lluvias del 2022.

Adicionalmente informa al CDGRD que las cubiertas de las E.S.E. del orden Departamental ubicados en los Municipios de Charalá y Vélez, también resultaron afectadas por la temporada de lluvias, por lo tanto para la realización de medidas de intervención correctivas que comprende la rehabilitación y recuperación de las cubiertas de estos dos (2) centros hospitalarios, se ejecutarán con recursos del nivel departamental, como quiera que al tratarse de entidades públicas hospitalarias que prestan el servicio médico a habitantes de los municipios de Charalá y Vélez, no podemos esperar que el Gobierno Nacional asigne los

	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	AP-JC-RG-42
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
		PÁGINA	5 de 17

recursos para el arreglo de las cubiertas las cuales en la actualidad se encuentran inmensamente afectadas.

De igual forma, manifiesta que ya se contempló en el PAE departamental los recursos para la rehabilitación y recuperación de las cubiertas de las E.S.E Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento en el municipio de Charalá y la Cubierta de la E.S.E. Hospital Regional de Vélez, afectados por la temporada de lluvias de 2022.

Una vez expuestos los motivos para la actualización del PAE, se somete a consideración de los miembros de CDGRD en el entendido de ajustar los DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES, (\$2.850.000.000), gestionados ante la UNGRD para la rehabilitación y recuperación de la infraestructura vial de los municipios en calamidad pública y los MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000) de pesos, recursos del departamento, necesarios para la rehabilitación y recuperación de las cubiertas de la E.S.E Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento en el municipio de Charalá y la Cubierta de la E.S.E. Hospital Regional de Vélez, en el marco del Decreto de calamidad pública departamental No. 064 del 09 de febrero de 2023, para dar cumplimiento al Plan de Acción Específico (PAE).

Finalmente, el CDGRD de manera unánime aprueba la actualización del PAE en el marco del Decreto No. 064 del 09 de febrero de 2023, que declaro la situación de Calamidad Pública en el Departamento de Santander para la atención de las áreas afectadas por la segunda temporada de más lluvias en el Departamento de Santander

20. El informe de Visita de Inspección Ocular ESE Hospital San Juan de Dios. El informe de Visita de Inspección Ocular establece: *“En la visita se evidenciaron las afectaciones que causaron las fuertes lluvias las cuales desprendieron parte de la cubierta de aproximadamente 400/m2, derivando que el agua ingresara al interior de la ESE inundando las áreas de consulta externa, enfermería, medicina general consulta, fisioterapia, almacén, archivo, auditorio, consultorio del SIAU, lavandería, zona de ropa limpia, alojamiento de personal médico, cafetería del personal del hospital, bodega, zona de aseo, esterilización.*

También se pudo observar que la magnitud de las afectaciones desestabilizó las condiciones normales de vida de la población de Charalá y de los municipios de Coromoro y Encino, pues los usuarios y pacientes deben esperar largo tiempo para ser atendidos o acudir al día siguiente pues el área de consulta externa y enfermería fueron inhabilitadas pues representan riesgo para los usuarios, pacientes, personal administrativo, cuerpo médico, personal de servicios generales, para la prestación del servicio de manera eficiente y segura. La situación es tan apremiante que cuando llueve no hay un lugar seguro donde los usuarios y pacientes se protejan de las lluvias.

El servicio de salud no se está prestando con apego a los principios generales de la prestación de servicios de salud, es decir con la debida calidad, eficiencia y eficacia, por lo que se estaría vulnerando el derecho fundamental a la salud de los habitantes del municipio de Charalá como también de los municipios circunvecinos como Coromoro y Encino.

La afectación de la cubierta de la ESE, ha generado traumatismo en las poblaciones que acuden por los servicios médicos y hospitalarios, como quiera que se debió reubicar de manera transitoria las áreas afectadas de la ESE para continuar con la prestación del servicio a la salud, lo que ha provocado confinamientos en otras dependencias de la ESE. Además se procedió a encerrar una parte del ingreso a la ESE por el riesgo que representa para los usuarios y pacientes por el desprendimiento del cielo raso por las constantes lluvias que se presentan en el municipio de Charalá.

Las condiciones actuales en la que se encuentra la cubierta de la ESE de Charalá no es garantía para la salud de las personas pues está totalmente expuesta es decir sin cielorraso, lo que permite el desprendimiento de residuos de la madera que caen sobre los usuarios, pacientes y sobre las áreas donde se realizan los procedimientos de pequeñas cirugías, sobre los equipos esterilizados, por cual no hay asepsia ni controles de salubridad en una Institución que procura el bienestar y la salud de las poblaciones que acude al

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	AP-JC-RG-42
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
		PÁGINA	6 de 17

servicio médico. Las poblaciones de mayor riesgo son los pacientes inmunodeprimidos pues corren un riesgo mayor de contraer infecciones por el estado lamentable en que se encuentra la cubierta de la ESE del municipio de Charalá. Por lo tanto, se deben respetar las normas básicas de seguridad e higiene establecidas para los Hospitales, para lo cual se requiere de manera urgente la realización de acciones de mitigación correctiva dirigidas a mitigar el nivel de riesgo existente en las comunidades afectadas mediante la construcción de una cubierta que garantice el derecho a la salud de las personas que acuden al servicio médico en el municipio de Charalá.

La población que está siendo perjudicada por las afectaciones de la cubierta de la ESE son más de 12.270 usuarios que hacen uso de los todos los servicios de salud que se brindan en esta Institución Hospitalaria, dado que a la fecha se han atendido alrededor de 8500 usurarios y en promedio se atienden 950 usuarios de las EPS COOSALUD, NUEVA EPS Y FOSCAL. Adicionalmente la ESE HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ es la única sede hospitalaria cercana y habilitada para la prestación de los servicios médicos a la comunidad charaleña y sus alrededores como es el corregimiento de la Riachuelo y los municipios de Coromoro y Encino.

Además las lluvias afectaron parte de la red eléctrica, cielorrasos y paredes. Se puede evidenciar que los elementos de la red eléctrica por la afectación sufrida y su exposición directa al agua lluvia por la carencia de la cubierta dichos elementos ya no cumplen para una certificación en RETIE, lo que deja expuesto a situaciones de amenaza y vulnerabilidad a los usuarios, funcionarios, personal administrativo, de oficios generales y de mantenimiento por el inminente riesgo de desastres en que se encuentra la red eléctrica, así mismo los equipos y maquinaria de la ESE HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO en el Municipio De Charalá, también están en riesgo de ser quemados por una descarga eléctrica.

La cubierta existente de la ESE fue construida de manera artesanalmente en estructura de madera, sin norma sismo resistente SNR2010 con aparejos y amarres en alambre con acabados rústicos, sin soportes y diseño o formación estructural. Sobre la estructura mencionada se dispone de una cubierta en teja tipo fibrocemento (llamada Eternit), con amarres de capuchón.

Una vez identificadas las afectaciones de la ESE, el equipo que realizó la visita considera que se debe solicitar apoyo al Gobierno Departamental a través de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres -OGRD-, para la atención de la situación como quiera que se debe garantizar los derechos e intereses colectivos de las poblaciones en riesgo, mejorar la seguridad, la calidad de vida y el bienestar de las poblaciones afectadas por los eventos naturales o antropogénicos no intencionales que encontraron condiciones de vulnerabilidad en las personas, la infraestructura, la prestación de servicios médicos esenciales, causando daños y alterando las condiciones normales de funcionamiento de la población por lo que exige al departamento ejecutar acciones de mitigación correctiva para la construcción de la cubierta de la ESE de Charalá.”

- 21. Para la Recuperación de las áreas afectadas se requiere la ejecución de las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.
- 22. Es así como el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES una vez tiene conocimiento de las afectaciones otorga de manera unánime otorga concepto favorable para que el señor Gobernador declare la situación de Calamidad Publica en el Departamento de Santander por una vigencia de seis (6) meses para la atención de las áreas y familias afectadas por la segunda temporada de más lluvias en el Departamento.

	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	AP-JC-RG-42
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
		PÁGINA	7 de 17

23. Decreto de Calamidad Pública No. 064 de 09 de febrero de 2023:

El Decreto N.º 064 del 09 de febrero de 2023, “POR EL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA ATENCION DE LAS AREAS AFECTADAS POR LA TEMPORADA DE MAS LLUVIAS DE 2022 EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO.”:

“Numeral 17.) Que los criterios definidos en el artículo 59 para la declaratoria de desastre y calamidad pública son:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Numeral 19.) Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece que declarada una situación de Calamidad Pública y activadas las estrategias para la respuesta, el Gobernador elaborara un Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por la entidad pública o privada que contribuyan a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones..

Numeral 20.) Que el Plan de Acción Especifico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo. El Plan de Acción en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, debe integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Numeral 21.) Que el seguimiento y evaluación del plan de Acción Especifico estará a cargo de la oficina de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD.

Numeral 22.) Que mediante Decreto No. 2113 de noviembre 01 de 2022 el Gobierno Nacional declaró por doce (12) meses la situación de Desastres en todo el territorio, para la conjurar la situación por la temporada de lluvias asociada al fenómeno de La Niña e iniciar el proceso de recuperación temprana de los efectos causados.

Numeral 23.) Que en la elaboración del Plan de Acción Especifico –PAE-, Departamental se deben señalar las tres (3) estrategias contempladas en el Decreto 2113 de 2022 a saber: RESPUESTA HUMANITARIA DE EMERGENCIA, RECUPERACION TEMPRANA y RECUPERACION PARA EL BUEN VIVIR que a continuación se señalan:

Estrategia 1: Respuesta humanitaria:

Línea de intervención 1.1. Servicios generales de respuesta

Línea de intervención 1.4. Respuesta a emergencias viales

Estrategia 2: Recuperación temprana:

Línea de intervención 2.2. Recuperación de sistemas cenagosos y humedales para regulación y amortiguación de crecientes

Línea de intervención 2.4. Relocalización transitoria, retorno y reasentamiento en diferentes modalidades.

Línea de intervención 2.5. Restablecimiento de conectividad y movilidad regional de la red vial.

República de Colombia  Gobernación de Santander	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	AP-JC-RG-42
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
		PÁGINA	8 de 17

Estrategia 3: Adaptación y recuperación para el buen vivir:
Línea de intervención 3.1. Economía productiva para la vida y soberanía alimentaria
Línea de intervención 3.4. Hábitat sostenible.

Numeral 24.) Que en el acto de declaratoria de calamidad pública se señalaran, según la competencia las entidades y organismos que participaran en la ejecución del Plan de Acción Especifico, las labores que deben desarrollar, la dirección y coordinación del funcionario o entidad competente de acuerdo a lo normado por el artículo 62 de la ley 1523 de 2012.

Numeral 25.) Que de conformidad con el artículo 63 de la ley 1523 de 2012, el Gobernador podrá modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo.

Numeral 28.) *Que declarada la situación calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de la ley 1523 de 2012 se determina el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas aplicables versan entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.*

Numeral 29.) *Que según el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 señala que los contratos celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

Numeral 33.) *Que de acuerdo con la información emitida por del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, a través del Boletín de Predicción Climática 320 de septiembre de 2021 y el Boletín de Predicción Climática 324 de febrero de 2022, el fenómeno de La Niña inició el 1 agosto de 2021.*

Numeral 34.) *Que se prevé que las condiciones del fenómeno de La Niña continuarán durante los meses de diciembre 2022 a febrero 2023 con un 75% de probabilidad, y disminuirán a un 54% durante febrero - abril 2023, de acuerdo con el Boletín 171 del 14 de octubre de 2022 El IDEAM.*

Numeral 35.) *Que en el marco de los eventos históricos del fenómeno de La Niña y con base en los estudios realizados por el IDEAM, según informa la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, se evidencian efectos asociados a excesos de precipitación, particularmente en amplios sectores de las regiones Andina, Caribe y Pacífica, así como en zonas de los piedemontes, lo que sugiere una mayor propensión a eventos tales como inundaciones, deslizamientos de tierra, avenidas torrenciales, crecientes súbitos, vendavales y tormentas eléctricas.*

Numeral 36.) *Que el IDEAM mediante comunicado especial 029 de mayo 24 del 2022 publica el pronóstico de La Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica - NOAA, "... la temporada de huracanes del 2022 se extiende del primero de junio al 30 de noviembre, predice un 65 % de probabilidad de una temporada superior a lo normal, un 25% de probabilidad de una temporada casi normal y un 10% de probabilidad de una temporada inferior a lo normal estación".*

Numeral 37.) *Que de acuerdo con el Boletín de Condiciones Hidrometeorológicas 904 de octubre 28 de 2022 emitida por el IDEAM, se registran niveles de amenaza moderada y alta a muy alta por probabilidad de inundaciones y crecientes súbitas en la mayoría de los departamentos del país, así como por probabilidad alta por deslizamientos de tierra en 519 municipios del país ubicados en 24 departamentos.*

Numeral 38.) *Que de acuerdo con el documento "Consolidado de Emergencia Fenómeno de la Niña, 1 de agosto de 2021 a 28 octubre de 2022" de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-, en dicho periodo se reportaron 3.569 eventos de emergencia, en 864 municipios de 32 departamentos, con afectaciones a 645.930 personas, 196.109*

República de Colombia  Gobernación de Santander	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	AP-JC-RG-42
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
		PÁGINA	9 de 17

familias, 45 desaparecidos, 266 personas fallecidas y se ha reportado 5.207 viviendas destruidas y 106.574 viviendas afectadas.

Numeral 40.) Que, en razón de las circunstancias descritas, según informa la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- el “Consolidado de Emergencia Fenómeno de la Niña, 1 de agosto de 2021 a 28 octubre de 2022”, 21 departamentos (65.6%) y 390 municipios (34.8%) han recurrido a la Declaratoria de Situación de Calamidad Pública, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.

Numeral 41.) Que, a la fecha, las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres han reportado, según la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- afectaciones en: 227 puentes vehiculares, 110 puentes peatonales, 295 acueductos, 20 centros de salud, 228 sedes educativas, 45 centros comunitarios y 21.826 hectáreas de cultivos agrícolas entre otros de carácter similar.

Numeral 46.) Que de conformidad con el acta No. 001 de 2023 del CDGRD y el informe técnico de Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander sobre las afectaciones registradas el año 2022 finalizó con cincuenta (50) de los ochenta y siete (87) municipios del Departamento de Santander que corresponde al 57% con declaratoria de calamidad pública, con 164 eventos reportados por fenómenos naturales como movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales y crecientes súbitas por la segunda temporada de lluvias de 2022, los cuales afectaron 143 vías entre secundarias y terciarias, socavación y pérdida de banca de las vías secundarias y terciarias, 37 puentes afectados entre vehiculares y peatonales, 14 establecimientos educativos averiados, 2 estructuras afectadas de entidades de salud departamental, 12 acueductos entre veredales y municipales afectados, pérdida de cultivos y semovientes, 3.082 viviendas afectadas, 39 viviendas destruidas, 7.279 familias afectadas y 3.082 familias damnificadas, 1 desaparecido y 9 fallecidos.

Numeral 47.) Que, igualmente en la citada acta el CDGRD por unanimidad otorgó concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública departamental con una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la expedición del decreto que declara la situación de calamidad pública.

DECRETA: ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA en el Departamento de Santander, por el termino de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas, mediante la ejecución de obras de intervención correctiva para reducir el nivel de riesgo existente en las comunidades en riesgo, así como la atención de las familias damnificadas, viviendas, acueductos y entidades públicas afectadas y la pérdida de cultivos por la temporada de más lluvias.

24. Plan de Acción Específico:

La actividad a ejecutar mediante el presente proceso se encuentra establecida dentro del Plan de acción específico correspondiente al Decreto N.º 064 del 09 de Febrero de 2023, que estableció la situación de calamidad pública en el Departamento de Santander,;

FASE DEL PLAN	OBJETIVO	LINEA DE INTERVENCION	ACTIVIDADES	RESULTADO O ESPERADO	ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO	APOYO
RECUPERACION PARA EL BUEN VIVIR	GARANTIZAR A LAS COMUNIDADES AFECTADAS LA RESTITUCION DE LOS BIENES D	HABITAT SOSTENIBLE	EJECUTAR ACCIONES PARA LA RECUPERACION Y REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA	RECUPERACION Y REHABILITACION DE LAS CUBIERTAS DE LA E.S.E HOSPITAL LUIS	CMGRD/ GOBERNACION DE SANTANDER/CDGRD/SECRETARIA DE SALUD DEPARTA	UNGRD/MINISTERIO DE SALUD/ ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS DEL SNRGD

República de Colombia  Gobernación de Santander	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	AP-JC-RG-42
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
		PÁGINA	10 de 17

	ELOS SERVICIOS ESENCIALES EN LOS MUNICIPIOS CON CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER		HOSPITALARIA Y LAS CUBIERTAS DE LA E.S.E HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHARALA Y LA CUBIERTA DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ Y DEMAS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS DE 2022 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	CARLOS GALAN SARMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHARALA Y LA CUBIERTA DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ Y DEMÁS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS DE 2022 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	MENTAL	
--	---	--	--	---	--------	--

FASE DE LA EMERGENCIA	ACTIVIDADES	VALOR TOTAL
	EJECUTAR ACCIONES PARA LA RECUPERACION Y REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA Y LAS CUBIERTAS DE LA E.S.E HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHARALA Y LA CUBIERTA DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ Y DEMAS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS DE 2022 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	\$6.000.000.000,00

FASE DE LA EMERGENCIA	LINEA DE INTERVENCION FASE DE LA EMERGENCIA	ACTIVIDADES	PRESUPUESTO				
			MUNICIPAL (CMGRD)	DEPARTAMENTAL (CDGRD)	NACIONAL (UNGRD)	SECTOR PRIVADO	VALOR TOTAL
ADAPTACION Y RECUPERACION PARA EL BUEN	HABITAT SOSTENIBLE	EJECUTAR ACCIONES PARA LA RECUPERACION Y REHABILITACION DE LA	\$ -	\$1.000.000.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0	\$6.000.000.000,00

República de Colombia  Gobernación de Santander		ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA		CÓDIGO AP-JC-RG-42				
				VERSIÓN 1				
				FECHA DE APROBACIÓN 16/03/2016				
				PÁGINA 11 de 17				
VIVIR		INFRAESTRUTURA HOSPITALARIA Y LAS CUBIERTAS DE LAS E.S.E HOSPITAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ Y LA CUBIERTA DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VÉLEZ, Y DEMAS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS DE 2022 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER						

25. Dado lo anteriormente expuesto el alcance del objeto a ejecutar corresponde a las acciones concernientes a la Rehabilitación y Recuperación de la cubierta de la ESE Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento del Municipio de Charalá, Departamento de Santander, mediante la construcción de una cubierta con estructura en tubería metálica y teja master 1000, en un área aproximada de 380 metros cuadrados.
26. Es preciso señalar que en virtud a los principios del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y a las funciones legales de esta oficina OGRD de Santander, se tiene el deber de atender y acudir subsidiariamente a los municipios cuando en los mismos se presenten emergencias que requieran respuesta inmediata y los mismos por razones presupuestales requieran de apoyo acudiendo a la -OGRD- en aplicación de los principios de solidaridad, concurrencia, complementariedad, sistémico y subsidiariedad positiva, motivo por el cual se incluye la posibilidad de atender otras solicitudes de municipios con emergencias o calamidades conexas en el Departamento de Santander, que por principio de subsidiaridad, solidaridad y concurrencia soliciten al departamento apoyo para respuesta inmediata por emergencias.
27. Que por lo anterior es deber del Departamento velar por los municipios donde se presente mayor nivel de riesgo y amenaza por problemas de índole natural, como lo es la temporada de lluvias que se viene presentando en determinados sectores del Departamento de Santander y en aquellos municipios que cuentan con mayor posibilidad de escenarios con riesgo climático. Así mismo, se reconoce que, dados los acontecimientos en torno al cambio climático a nivel nacional y reconociendo que por la biodiversidad del departamento de Santander que conlleva a la presencia de comportamiento heterogéneo de clima, presentándose zonas con escasos volúmenes de lluvias-sequía y zonas extremadamente

República de Colombia  Gobernación de Santander	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	AP-JC-RG-42
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
		PÁGINA	12 de 17

lluviosas, surge la necesidad de brindar apoyo a los municipios afectados por situaciones de riesgo.

28. Que el artículo 1º de la Constitución Nacional de Colombia, establece que la dignidad y la solidaridad son fundamentos del Estado Social de Derecho, en coherencia con lo cual el artículo 2 de la misma normativa establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger la vida, bienes y demás derechos y libertades y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Para la consecución de tales fines y la materialización del principio de solidaridad. El artículo 95, numeral 2, de la Constitución señala que uno de los deberes de la persona y del ciudadano es “Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”. Con la misma finalidad, la Constitución establece reglas especiales para afrontar situaciones excepcionales en las cuales se encuentre en riesgo y/o se afecten los derechos de los residentes en el país.
29. Que el artículo 93 C.P. Se refiere al bloque de constitucionalidad, mediante el cual se entienden incorporados en el ordenamiento jurídico colombiano los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia. De especial relevancia resulta el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el cual reconoce en su artículo 12 el derecho de las personas al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
30. Que resulta oportuno resaltar que una vez declarada una situación de desastres o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, son las gobernaciones y alcaldías en lo territorial, las que deben elaborar los Planes de Acción Específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.
31. Que en efecto, el artículo 61 de la Ley 1223 de 2012, plantea como mecanismo de contingencia a la situación de calamidad pública, la posibilidad de efectuar acciones tendientes a mitigar el riesgo y por ello contempla la posibilidad de que, una vez declarada la calamidad pública por el órgano competente, este estructure un PAE. En el cual se definan estrategias direccionadas a la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, en este sentido la precitada norma indica:

“Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. (...).

(...) PARÁGRAFO 1o. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive

32. Que el **Artículo 60. SOLIDARIDAD** de la ley 1523 de 2012 señala:
- “Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del*

República de Colombia  Gobernación de Santander	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	AP-JC-RG-42
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
		PÁGINA	13 de 17

orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

PARÁGRAFO. Los primeros auxilios en situaciones de desastre o calamidad pública deberán ser prestados por cualquier persona o entidad, bajo la coordinación y control de las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.”

33. Que así las cosas, el IDEAM mediante los comunicados especiales que se listan a continuación, advierte que continuará lloviendo por encima de los promedios históricos en diferentes sectores del departamento y que se deben tomar las medidas necesarias para proteger y salvaguardar la vida de todos los habitantes de nuestro territorio.

COMUNICADOS	DESCRIPCIÓN
COMUNICADO ESPECIAL N° 007 PRONÓSTICO DEL TIEMPO PARA EL FIN DE SEMANA DEL 28 Y 29 DE ENERO DE 2023 Viernes 27 de enero de 2023. IDEAM	Para el último fin de semana del mes de enero del presente año, en la mayor parte del territorio nacional se pronostican condiciones secas con cielo entre despejado y parcialmente cubierto, posibilidad de lluvias y tormentas eléctricas, en algunos sectores de las regiones Pacífica y Amazonia. Pronóstico del estado del tiempo por regiones.
COMUNICADO ESPECIAL N° 008 PREDICCIÓN DE LA TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS EN EL PAÍS Y SEGUIMIENTO CONDICIONES FENÓMENO LA NIÑA Miércoles 01 de febrero de 2023. IDEAM	Seguimiento a la primera temporada de menos lluvias del año 2023 y a las condiciones la niña
INFORME TÉCNICO DIARIO BOLETIN N° 30, IDEAM	IDEAM comunica al Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA). Alerta Roja, por alta probabilidad de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en municipios de los departamentos de Antioquia, Arauca, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá,

República de Colombia  Gobernación de Santander	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	AP-JC-RG-42
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
		PÁGINA	14 de 17
		Casanare, Cesar, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca.	

34. Que la extensión territorial de Santander es de 30.537 Km2, participando con el 2,6% de la extensión territorial nacional, cuenta con gran diversidad de pisos térmicos en alturas que van desde los 100 msnm hasta los 4.000 msnm, así mismo, se encuentran temperaturas en el rango entre los -7 y 42 grados centígrados, alcanzando variaciones importantes en algunas épocas del año. Lo anterior, lo convierte en un Departamento diverso, rico y heterogéneo.
35. Que dentro de las escalas de la variabilidad climática, los fenómenos ENOS en sus fases fría (“La Niña”) y cálida (“El Niño”) son determinantes en los patrones climáticos de diversas áreas de la superficie terrestre. El territorio Santandereano es uno de ellos, y como una clara demostración, se señala la presencia de precipitaciones aisladas en los últimos días en el marco de una temporada de menos lluvias (“El Niño”) que se ha visto influenciada por un fenómeno de “La Niña”. Es de esta manera como a pesar de estar atravesando una temporada seca, con la materialización incendios de cobertura vegetal, desabastecimiento de agua, en determinados municipios del territorio santandereano, se pueden presentar eventos asociados a inundaciones lentas, crecientes súbitas y deslizamientos de tierra, con las consecuentes pérdidas materiales y posibles humanas en sectores específicos de la región.
36. Por la condición geográfica del departamento de Santander, la variabilidad climática no solo es modulada por lo que ocurra en relación con las fases del ENOS, ya que algunos procesos océano-atmosféricos presentes en el Atlántico tropical y oriental, así como alteraciones en los patrones de circulación atmosférica sobre la región Amazónica, inciden de una u otra forma en el clima nacional, dependiendo de la posición, fortaleza y permanencia de los mismos.
37. Que de conformidad con los componentes técnicos y los preceptos legales, y teniendo en cuenta que los mismos decretaron la calamidad pública, se requiere la contratación de una persona natural o jurídica para satisfacer la necesidad planteada, para lo cual se ha determinado contratar **“REHABILITACIÓN Y RECUPERACION DE LA CUBIERTA DE ESE HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHARALA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 064 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023 DEL DEPARTAMENTO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE”**.
38. Que se cuenta con las facultades legales para realizar la contratación en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 aplicando a su vez los principios para atender de manera pronta y efectiva las emergencias declaradas como calamidad pública por el Departamento de Santander.
39. Es por todo lo expuesto, que se requiere proceder de manera inmediata a realizar el respectivo proceso para contratar el desarrollo de las actividades pertinentes.
- En mérito de lo expuesto,

	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	AP-JC-RG-42
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
		PÁGINA	15 de 17

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar el proceso de GRD-RE-23-002, que tiene por objeto contratar la “REHABILITACIÓN Y RECUPERACION DE LA CUBIERTA DE ESE HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHARALA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 064 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023 DEL DEPARTAMENTO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE”

PARAGRAFO UNICO: Una vez revisados los requisitos mínimos de las propuestas entregadas que acrediten la capacidad jurídica, técnica y las condiciones de experiencia previstos en los estudios previos, se procederá a verificar cual de la propuesta presento la oferta de menor valor, lo cual determinara su adjudicación.

ARTICULO SEGUNDO.REGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA: Por tratarse de una Contratación Directa la misma tiene como fundamento jurídico lo previsto en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012:

*“Medidas Especiales de Contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, **se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares**, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993” (negrilla nuestra).*

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

El concepto de la UNGRD de fecha 20 de Abril de 2016 rendido por el Dr. PEDRO FELIPE LOPEZ ORTIZ Coordinador del Grupo de Gestión Contractual sostiene que conforme a los Principios sistémico, subsidiariedad, complementariedad y concurrencia contemplados en el artículo 3 de la ley 1523 de 2012 y las competencias contempladas en el artículo 13 parágrafo 2 de la misma norma, el Departamento cuenta con las facultades legales para realizar la contratación contemplada en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 aplicando a su vez los principios mencionados para atender de manera pronta y efectiva las emergencias declaradas como Calamidad Pública

Aunado a lo ya expuesto en razón al régimen especial de contratación en situación de calamidad pública consagrado en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 donde se utiliza el término “contratación entre particulares”, resulta pertinente citar lo expresado según concepto de la UNGRD de fecha 15 de Diciembre de 2017 rendido por el Doctor BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ Jefe de la Oficina Jurídica, en donde en algunos de sus apartes sostiene que: “(...)Como fundamento de lo hasta aquí afirmado, es lo dispuesto por el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, norma en la que se precisó que la declaratoria de situación de calamidad pública, se realiza de conformidad con las reglas establecidas en ese mismo cuerpo normativo para la declaratoria de situación de desastre, es decir, conforme lo señala el artículo

 República de Colombia GOBIERNO DE SANTANDER	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	AP-JC-RG-42
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
		PÁGINA	16 de 17

56 de ese mismo cuerpo normativo (sic), atendiendo por demás, los criterios señalados para tal efecto en el artículo 59 ibidem (...)

Por virtud de lo anterior, es posible que las autoridades públicas adelanten procesos de contratación directa, con ocasión de una situación de calamidad pública debidamente decretada, esto es, conforme a los postulados contemplados en la ley 1523 de 2012, en aplicación de la excepción contemplada en el inciso 2º (sic) del artículo 33 de la ley 996 de 2005. (...)

ARTICULO TERCERO: Que se ha estimado para el cumplimiento del objeto de este contrato derivado del presente proceso, un presupuesto total TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTAY DOS PESOS M/CTE (\$ 345.505.792,00), incluidos todos los costos, tasas y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

PARAGRAFO UNICO: El valor del presente proceso se cancelará con cargo al siguiente certificado:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Nro. 23L00006 del 08 de marzo de 2023
UNIDAD GESTORA	FONDO GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DPTO
RUBRO PRESUPUESTAL	20.01 Código Interno: 233746
DETALLE DEL RUBRO	Atención de emergencias adquisición de ayudas humanitarias y fortalecimiento de los organismos de socorro.
FUENTE DE FINANCIACION	ICLD Fondo Gestión de Riesgo ORD 053-2012
VALOR RUBRO	\$345,505,792.00
VALOR DESTINADO DEL CDP PARA EL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL	\$345,505,792.00
BPIN	N/A
SSEPI	N/A
OBJETO CDP	REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA E.S.E HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHARALA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 064 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023 DEL DEPARTAMENTO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos de la contratación a realizar, podrán ser consultados Oficinas para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de

República de Colombia  Gobernación de Santander	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	AP-JC-RG-42
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
		PÁGINA	17 de 17

Santander, Dirección Calle 5 N ° 3-18 Segundo piso Edificio CEGRIIRD, Floridablanca Santander. Correo Electrónico: cdgrd.santander@gestiondelriesgo.gov.co correo electrónico www.santander.gov.co Link contratación – archivos de contratos. <http://contratos.santander.gov.co/contratos/> o comunicarse al teléfono 6910880 o 6910870- ext. 2230,2241,2231.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bucaramanga a los, dieciséis (16) días del mes de Marzo de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIAN ANDRÉS VARGAS PORRAS
Jefe de Oficina para la Gestión de Riesgo de Desastres

Proyectó: Yolanda Bohórquez- Abogada Contratista
Revisó: Eymar Said Torres Cañizares Abogado Contratista

Re: CONSULTA ARTICULO 66

P

Pedro Felipe Lopez Ortiz <pedro.lopez@gestiondelriesgo.gov.co>

Responder a todos

mié 20/04/2016, 18:01

Ignacio Javier Muñoz Ayala;

Comite Departamental Santander <crepad.santander@gestiondelriesgo.gov.co>;

+1 destinatarios

En atención a la solicitud de concepto, procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

OBJETO DE LA CONSULTA JURIDICA

"Por medio de la presente comedidamente me permito elevar consulta en cuanto a las medidas especiales de contratación consagradas en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012. En efecto la norma nos dice que los contratos celebrados por las entidades territoriales, en nuestro caso el Departamento, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares...

De lo transcrito se puede concluir que la norma no especifica porque entidad territorial debe ser declarada el desastre o la calamidad pública para que se pueda hacer uso del artículo 66 de la ley 1523. En la actualidad el Municipio de Capitanejo Santander tiene declarada la calamidad pública en relación con unas obras que se deben realizar entre ellas muros de contención y otras más a la orilla del Río Chicamocha.

El Departamento tiene que declarar la calamidad pública por este mismo motivo para poder contratar como entre particulares con base en la declaratoria del Municipio? o debe hacer su propio Decreto de Declaratorio de Calamidad Pública para el Municipio de Capitanejo?"

ANTECEDENTES

Como ya es conocida ampliamente la línea jurisprudencial del Consejo de Estado – Sección Tercera, por regla general todas las entidades del estado deben contratar siguiendo la normativa que trazan las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Sin embargo el legislador ha marginado a ciertas entidades y a ciertas clases de contratos del Régimen de Contratación de la Administración Pública, por tanto es preciso señalar que existen regímenes especiales de contratación estatal.

De cara a lo anterior, efectivamente la ley ha establecido dichos regímenes especiales por la naturaleza de ciertas entidades estatales o por el objeto contractual, y es allí, en este último, donde podemos vislumbrar las medidas especiales de contratación dentro del Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 "... Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema nacional de Gestión del Riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones..."

La Gobernación de Santander, consulta los requisitos para acceder a las precitas medidas especiales de contratación, teniendo en cuenta que no ha declarado situación de calamidad pública.

Por lo expuesto, es indispensable examinar el tenor literal de la norma mencionada a fin de esclarecer las preguntas que hace el ente territorial a esta Unidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN DENTRO DEL REGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA

La Ley 1523 de 2012 estableció en el Capítulo VII un régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública, y sobre medidas especiales de contratación, en su artículo 66 señaló:

"Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993". (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

De lo anterior se colige que en los casos donde la contratación la adelante el ente territorial, que es el referente al asunto puesto para conceptualización por parte del Grupo de Gestión Contractual de la UNGRD, los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares son:

Que la intervención se realice en zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública.

Su objeto esté relacionado directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción y,

Ahora bien, con referencia al segundo requisito, se refieren a las acciones que se encuentran enmarcadas en la fase de recuperación, entiéndase esta como rehabilitación y reconstrucción de

las zonas afectadas, y se encuentran dentro de las líneas y programas que deben estar consagradas en el Plan de Acción Específico, a saber:

(...) Artículo 4°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

24. Respuesta: Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación.

20. Recuperación: Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado. (...) (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Es así como por respuesta se deben entender acciones como por ejemplo, entrega de Asistencia Humanitaria de Emergencia - AHE, (Alimentos, Productos de Aseo, Elementos de Cocina, Frazadas, etc...) la cual se encuentra enmarcada dentro del Manual de Estandarización de Ayuda Humanitaria de Colombia adoptada mediante Resolución 1808 de 2013 y por recuperación se contemplan acciones tales como obras de rehabilitación y reconstrucción de los servicios vitales, como acueductos, alcantarillados, telecomunicaciones, recuperación en infraestructura vial, recuperación o construcción de depósitos artificiales o naturales de agua, entre otros, por tal motivo las fases de respuesta y recuperación en muchas ocasiones por no decir que en todas, su ejecución es concomitante, por tal motivo se tienden a confundir las diferentes fases de intervención.

DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y PLAN DE ACCION ESPECÍFICO

De igual manera revisemos con detenimiento lo preceptuado por los artículos 57,58 y 61 de la Ley 1523 de 2012:

"... Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de

funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción...”

“... Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres...”

De los artículos señalados podemos rescatar para el caso en concreto entre otros aspectos:

Las gobernaciones y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

La Ley 1523 de 2012 lo define como el reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (subraya fuera de texto)

Hablar de los principios sistémico, complementariedad y concurrencia (los aplicamos como UNGRD)

CONCLUSIONES

La Gobernación de Santander podría dar aplicación al artículo 66 de la ley 1523 de 2012, sin haber declarado una situación de calamidad pública departamental y sin tampoco tener un plan de acción específico departamental, siempre y cuando cumpla con los siguientes presupuestos de Ley:

1. Que los contratos a celebrar por la Gobernación de Santander y su fondo de gestión del riesgo, estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas en situación de calamidad pública por parte de los municipios que las declararon.
2. Que la Gobernación de Santander por los principios de subsidiariedad y concurrencia se encuentre relacionada dentro de las entidades públicas que deban contribuir a la ejecución de los planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, en los términos señalados en las declaratorias de calamidad de los municipios y sus modificaciones.

Conforme a los Principios sistémico, subsidiariedad, complementariedad y concurrencia contemplados en el artículo 3 de la ley 1523 de 2012 y las competencias contempladas en el artículo 13 parágrafo 2 de la misma norma, el Departamento cuenta con las facultades legales para realizar la contratación contemplada en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 aplicando a su vez los principios mencionados para atender de manera pronta y efectiva las emergencias declaradas como Calamidad Pública por Municipios de la Jurisdicción del Departamento.

Si bien existen autoridades del nivel central nacional, entre ellas la UNGRD que, como partes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, tienen competencias en materia de gestión del riesgo de desastres, tales atribuciones no son operativas o de manejo administrativo local, sino esencialmente de dirección y coordinación del sistema, de formulación, implementación, articulación y evaluación de la política pública nacional en materia de gestión del riesgo de desastres, lo cual no significa que tales entidades puedan suplantar o sustituir en sus competencias a los órganos del nivel territorial.

Es de precisar que la UNGRD como entidad que dirige y coordina el SNGRD actúa aplicando los principios; sistémico, subsidiariedad, complementariedad y concurrencia contemplados en el artículo 3 de la ley 1523 de 2012, para acudir ante emergencias declaradas como Calamidad Pública por Departamentos y Municipios del País, dando aplicación a la normatividad especial establecida en el capítulo VII de la ley ya mencionada.

Esperando absolver su consulta sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011:

"... Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución...."

Cordialmente,

Pedro Felipe López Ortiz
Coordinador Grupo Gestión Contractual
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Teléfono: 5529696 extensión 821



 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Avenida Calle 26 No. 92 - 32 Edificio Gold 4, Piso 2, Bogotá D.C. - PBX: 5529696 - www.gestiondelriesgo.gov.co

"Colombia menos vulnerable, comunidades más resilientes"

Yo solo imprimo
cuando realmente
lo necesito


**TODOS
contra el
Derroche**

EN TIEMPOS DE SEQUÍA
PENAMOS ANTES DE GASTAR
#CONTRAELDERROCHE

SUBCOVID19-CR-254-2020

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2020

Doctor

CESAR AUGUSTO GARCIA DURAN

Director DGRD Santander

Gobernación de Santander

ASUNTO: Solicitud de información, actividades de atención y contención COVID-19

Cordial Saludo,

En atención al requerimiento del asunto, en el cual se solicita información relacionada con la atención de la emergencia generada por COVID-19, en la cual específicamente se solicita; "cuáles son las actividades específicas para la atención, contención y mitigación del COVID-19 que se encuentran habilitadas desde la UNGRD y que pueden ser ejecutadas por el Departamento de Santander a través de su Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres –FDGRD.", de manera atenta procedemos a dar respuesta entregando la información solicitada, previas las siguientes consideraciones.

1

1. En cuanto a la naturaleza jurídica, funciones y competencias a cargo de la UNGRD / FNGRD en el marco del SNGRD:

Mediante la Ley 1523 del 24 de abril de 2012¹ se constituye la Política de la Gestión del Riesgo de Desastres como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, incorporando lo que hasta ese momento la normativa denominaba prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Para el desarrollo de esta política, la Ley creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo (SNGRD) como un sistema abierto, público, privado y comunitario; bajo la dirección, en el orden nacional, del Presidente de la República y en el orden territorial, de los

¹ Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

21

respectivos gobernadores y alcaldes, siendo la principal función del sistema el garantizar la ejecución de tres (3) procesos esenciales para el país: (i) proceso de conocimiento del riesgo, (ii) proceso de reducción del riesgo, y (iii) proceso de manejo de desastres, a través, por una parte, de sus instancias de dirección y por otra parte, de sus instancias de orientación y coordinación, a saber: (I) Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo; (ii) Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres; (iii) Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo; (iv) Comité Nacional para la Reducción del Riesgo; (v) Comité Nacional para el Manejo de Desastres y (vi) Consejos departamentales, distritales y municipales para la gestión del riesgo.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD fue creada mediante el Decreto Ley 4147 de 2011², como una unidad administrativa especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objetivo de "Dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"³.

Las funciones de la UNGRD se encuentran previstos en el artículo 4 del referido Decreto, así:

"Artículo 4°. Funciones. Son funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes:

1. *Dirigir y coordinar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.*
2. *Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD.*
3. *Proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD.*
4. *Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema*

² Por el cual se crea la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se establece su objeto y estructura.

³ Decreto-Ley 4147 de 2011. Artículo 3.

Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.

5. Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.

6. Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.

7. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.

8. Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD.

9. Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.

10. Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7° del Decreto-ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.

11. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad".

3

Por su parte, la Ley 1523 de 2012, atribuyó a la UNGRD las siguientes funciones adicionales:

"Artículo 18. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, además de las funciones establecidas en el Decreto-ley 4147 de 2011, que se incorporan al presente artículo, las siguientes:

1. Articular los niveles nacional y territorial del sistema nacional.

2. Articular los intervinientes privados, las organizaciones sociales y las organizaciones no gubernamentales en el sistema nacional.

3. Elaborar y hacer cumplir la normatividad interna del sistema nacional, entiéndase: decretos, resoluciones, circulares, conceptos y otras normas".

En cuanto a los mecanismos de financiamiento para la gestión del riesgo de desastres, la Ley 1523 de 2012, cambio la denominación del Fondo Nacional de Calamidades a Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), estableciéndole como objetivos: "la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de

desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público”.

Los fondos territoriales de gestión del riesgo de desastres están contemplados en el artículo 54 de la ley 1523 de 2012 y guardan relación con el FNGRD “Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

PARÁGRAFO. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.”

Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de emergencias de origen natural o antropogénico no intencional.

En cuanto al régimen especial para la contratación con cargo a los recursos del FNGRD, en situación de calamidad pública se aplica el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, el cual establece que: “Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993”. (Subrayado fuera del texto).

De esta forma se contempla que con el fin de lograr la respuesta y recuperación inmediata, oportuna y eficaz, el Fondos Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD- y los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres –FTGRD- podrá celebrar los contratos, de acuerdo a las necesidades que se generen para la atención directa de la emergencia en sus fases de respuesta y recuperación, bajo el régimen entre particulares, con sujeción a los principios de la función pública⁴.

2. Operatividad de los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres – FTGRD-.

La Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. La misma instauró en su artículo 7° "los principales componentes de este Sistema", definiendo entre ellos, los mecanismos de financiación y detallando claramente sus lineamientos en el capítulo V.

Como lo señala el Art. 54°... *las entidades territoriales constituirán sus propios fondos⁵ de gestión del riesgo bajo el mismo esquema del FNGRD, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción (...) además señala en su parágrafo que "los recursos⁶ serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo(...)"*

Una vez conformados los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD), mediante acuerdos municipales u ordenanzas departamentales, con la finalidad de garantizar sus fuentes de financiación a través de partidas presupuestales, tasas, sobretasas, porcentajes de rentas o tributos, entre otras, se deberán materializar con la apertura de una cuenta bancaria o administración fiduciaria con el fin de poder ejecutar los recursos destinados a la gestión del riesgo de desastres.

En este sentido, la ley obliga a que las entidades territoriales a partir del año 2013 generen las partidas y apropiaciones presupuestales anuales para la gestión del riesgo de desastres de manera tal que, adicionalmente a lo presupuestado en los respectivos planes de inversiones de municipios, distritos y departamentos; los respectivos fondos territoriales podrán contar con la respectiva apropiación de recursos, y el establecimiento de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en la implementación de los procesos de gestión del riesgo y a la población inmersa en los diferentes escenarios de riesgos de orden local.

⁴ Constitución Política. Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"

⁵ Artículo 54° Ley 1523 de 2012

⁶ Parágrafo Artículo 54° Ley 1523 de 2012

Así mismo, el Decreto 1289 de 2018 señala en su artículo de Operatividad⁷:

Los alcaldes y gobernadores expedirán un reglamento administrativo y operativo que determine las condiciones específicas que permitan una definición clara de roles y responsabilidades entre la Junta Directiva, ordenador del gasto, administrador y representante legal. Para tales efectos, deberán tener presente que los fondos territoriales se constituyen bajo el mismo esquema del FNGRD en virtud del artículo 54° de la ley 1523 de 2012.

2. La emergencia sanitaria, las declaratorias de calamidad pública y el estado de emergencia económica, social y ecológica por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional.

En virtud de los hechos acaecidos en el país por efecto del COVID-19 y que dieron lugar a la declaratoria de emergencia sanitaria, declaratorias de Calamidad Pública de 32 departamentos y el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica mediante Decreto 417 de 2020. Siguiendo las directrices establecidas por el Gobierno Nacional, la UNGRD, como entidad que de acuerdo con el Decreto-Ley 4147 de 2011 y la Ley 1523 de 2012 debe dirigir, asesorar y coordinar el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, articular los niveles nacional y territorial del sistema y articular los intervinientes privados, las organizaciones sociales y las organizaciones no gubernamentales en el sistema nacional, activo el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD- para realizar acciones de respuesta atendiendo a las comunidades más vulnerables.

Para el desarrollo de las funciones que le señala la Ley, la UNGRD ha venido actuando bajo los lineamientos de la política pública de gestión del riesgo de desastres, ciñéndose de manera estricta a las disposiciones que en relación con la evolución del COVID-19 han venido dictando los organismos internacionales especializados, el Gobierno Nacional y los entes territoriales. Y por otra parte, ajustando sus actuaciones a evitar la extensión de los efectos y mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, en especial, de los más vulnerables.

De acuerdo a lo expuesto, en el marco de la gestión del riesgo de desastres, la UNGRD tiene competencias esencialmente de dirección, coordinación, articulación, orientación e, implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres: (Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de desastres); por lo que en observancia de los principios generales que orientan la gestión del riesgo, en especial los principios de

⁷ Artículo 2.3.1.6.4.2. Decreto 1289 de 2018

coordinación⁸, sistémico⁹, concurrencia¹⁰ y subsidiaridad¹¹ ha puesto en marcha acciones tendientes a atender las dificultades inherentes en las que se ha visto inmerso el país, en virtud de los hechos acaecidos por efecto del COVID-19.

Es así como la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– mantiene activo su accionar frente a la evolución del COVID-19 en Colombia, con el fin de atender a través de los entes operativos y técnicos, así como de los Consejos Departamentales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD – CMGRD), los requerimientos que se generan a nivel nacional por consecuencia de esta pandemia.

El artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 señala que: *"Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Así, resulta oportuno resaltar que una vez declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, son las gobernaciones y alcaldías en lo territorial, las que deben elaborar los Planes de Acción Específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, los cuáles son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

En efecto, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, plantea como mecanismo de contingencia a la situación de calamidad pública, la posibilidad de efectuar acciones tendientes a mitigar el riesgo y por ello contempla la posibilidad de que, una vez declarada la calamidad pública por el órgano competente, este estructure un plan de acción

⁸ Ley 1523 de 2012. Artículo 3. "(...) 12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

⁹ Ley 1523 de 2012. Artículo 3. "(...) 11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

¹⁰ Ley 1523 de 2012. Artículo 3. "(...) 13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas".

¹¹ Ley 1523 de 2012. Artículo 3. "14. Principio de subsidiaridad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiaridad puede ser de dos tipos: la subsidiaridad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiaridad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada".

específico -PAE- en el cual se definan estrategias direccionadas a la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, en este sentido la precitada normativa expresa:

"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones (...).

(...) Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial."

Cabe resaltar que en relación a las acciones a adelantar, la misma Ley en su artículo 62 contempla la posibilidad de integración de entidades a fin de generar acciones conjuntas en búsqueda de solventar la calamidad pública, las cuales, deben ser evidentemente desarrolladas de acuerdo con las directrices trazadas por la entidad que declaró la calamidad pública (departamental, municipal).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Ley 1523 de 2012, entre otras medidas, ha dispuesto:

- 1) Los numerales 1 y 3 del artículo 18 "La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, además de las funciones establecidas en el Decreto-ley 4147 de 2011, que se incorporan al presente artículo, las siguientes:

1. Articular los niveles nacional y territorial del sistema nacional.

(...)

3. Elaborar y hacer cumplir la normatividad interna del sistema nacional, entendiéndose: decretos, resoluciones, circulares, conceptos y otras normas.

- 2) El artículo 2 "DE LA RESPONSABILIDAD. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo,

entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

- 3) El numeral 8 del artículo 3 "*Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*"

Sobre el particular, es preciso indicar que el COVID-19 es una categoría de emergencia que tiene un origen natural, pues en su producción no hay un componente humano determinante; Dentro de dicha categoría se encuentran, además, las epidemias o pandemias ocasionadas por un virus que se transmite entre humanos.

Respecto al desastre, la Ley 1523 de 2012 en el artículo 3 que define los principios generales que orientan la gestión del riesgo, menciona lo siguiente:

8. Desastre: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

25. Riesgo de desastres: Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario¹² o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.

¹² El **riesgo sanitario** se refiere a una medida de los posibles perjuicios para la salud de una población concreta derivados de la ocurrencia de una situación peligrosa, como por ejemplo la aparición de una pandemia o los efectos de ciertos factores ambientales.

Por su parte, el Gobierno Nacional ha liderado todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19). Así las cosas, en el marco de los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes y gobernadores como miembros del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD– han atendido la emergencia dentro del marco de sus competencias territoriales. Sobre el particular, la mencionada norma indica lo siguiente:

“Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.”

“Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.”

Parágrafo 1º. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Parágrafo 2º. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.”

En el artículo 27 se crearon las instancias de coordinación territorial (Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres) como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

En el artículo 37 se establece como obligación de las autoridades departamentales, distritales y municipales, concertar con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción debiendo en ellos contemplar acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres cuyos programas y proyectos deberán ser integrados en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, distrital o municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según el caso.

El artículo 56 de la Ley 1523 de 2012 prevé, la *declaratoria de situación de desastre*, la cual se surte previa recomendación del Consejo Nacional, el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

La declaratoria de una situación de desastre podrá producirse hasta dos (2) meses después de haber ocurrido los hechos que la justifican.

Producida la declaratoria de situación de desastre, será de cumplimiento obligatorio las normas que el decreto ordene y específicamente determine. Al efecto, las autoridades administrativas, ejercerán las competencias que legalmente les corresponda y, en particular, las previstas en las normas del régimen especial que se determinen, hasta tanto se disponga que ha retornado la normalidad.

Por su parte, el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 establece que en el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del *plan de acción específico*, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.

11

De igual forma, el gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo.

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, *declarará el retorno a la normalidad* y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.

Que con base en lo anterior, existe un el régimen especial para situaciones de desastres y calamidad pública contenido en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, mediante el cual la entidad se encuentra facultada para contratar con las formalidades que exige la Ley

[Handwritten signature]

entre particulares, observando, claro está, la evaluación de daños y análisis de necesidades EDAN, los principios de la gestión administrativa y la gestión fiscal, por lo que dicha contratación se hace bajo los considerandos y postulados de la austeridad del gasto, así como del estatuto anticorrupción.

Conforme a lo anterior, el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 referente a las medidas especiales de contratación ordena

"(...) ARTÍCULO 66. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. (...)"

Así las cosas, las Declaratorias de Calamidad, permiten que la contratación que deba efectuar el Municipio o Departamento y que este destinada a conjurar situaciones de calamidad pública, desastre o de naturaleza similar, se sustente bajo los designios previstos para la contratación sin más formalidades que las exigidas por la Ley para la contratación entre particulares (Art. 66, Ley 1523 de 2012) con sujeción a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, siempre que los mismos guarden relación directa con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública.

En otras palabras, mientras en el municipio persista la situación de calamidad pública, desastre o de naturaleza similar y que su declaratoria de calamidad se encuentre vigente, el ente territorial debe agotar necesariamente, sin ser esto facultativo u optativo, el régimen privado en todos sus procesos de contratación, quedando relegadas las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.

Ahora bien, en materia presupuestal debe tenerse en cuenta que para la financiación de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades territoriales tienen la obligación legal e imperativa de crear y/o constituir sus propios Fondos de Gestión del Riesgo tal y como lo dispone el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, que preceptuó:

"(...) Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley (24 de abril de 2012), constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción (...)"

Lo anterior con el propósito de implementar y desarrollar los ejes misionales que componen la política pública de gestión del riesgo de desastres, como son, el conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, en los territorios en los cuales ejercen jurisdicción los alcaldes y gobernadores.

De conformidad con lo anterior, los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (Departamentales y Municipales) poseen cuatro (4) características generales que se ilustran a continuación:

1. Los fondos tienen autonomía patrimonial y financiera: es decir que los recursos asignados al fondo implican que la entidad territorial tiene la posibilidad de disponer de los mismos con autonomía del presupuesto de rentas y gastos. En igual sentido, la connotación de los términos - patrimonio independiente- y- autonomía financiera-, se refieren a que tiene su propio patrimonio y su propio presupuesto, diferentes al de la entidad territorial, pero sin ser completamente ajenos a este; la autonomía financiera se refiere a que decide autónomamente la forma de afectar los recursos del fondo de acuerdo a la destinación, en acciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastres.

2. Los recursos de los fondos son inembargables: en relación con la protección legal de los recursos públicos, la regla general es su inembargabilidad, tal como lo establece el Estatuto Orgánico de Presupuesto en el artículo 19, al preceptuar que son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos que lo conforman.

De igual forma, la mencionada norma establece que los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en la norma en mención, so pena de mala conducta (Ley 38 de 1989, artículo 16, Ley 179 de 1994, artículos 6°, 55 inc. 3°). En el artículo 19 del Decreto 111 de 1996 señalado, se incluye dentro del principio de la inembargabilidad los recursos del Sistema General de Participaciones y, en armonía con esta disposición legal, los artículos 18 y 57 de la Ley 715 de 2001 también lo hacen con los dineros correspondientes a educación y salud, respectivamente.

En este orden jurídico, el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 establece que estos recursos, cómo los de destinación específica, no están sujetos a embargos ya que su destinación es de interés público y por lo tanto deben manejarse en cuentas separadas sin aplicar el principio presupuestal de la unidad de caja.

3. Los recursos no están sujetos al principio de anualidad presupuestal: Esto significa que no procede la liquidación anual presupuestal y, en consecuencia, permanecerán en las cuentas hasta su ejecución. El termino acumulativo, al que se refiere el parágrafo primero del artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, se refiere a que los recursos, al estar en una cuenta especial, una vez finalizada la vigencia fiscal, no pueden ser liquidados para incluirse de nuevo en el presupuesto general, sino que los recursos que no se ejecuten en una vigencia, se acumulan con los asignados para la siguiente, dándoles un carácter de recursos acumulados.

Adicionalmente, este carácter acumulativo está orientado a que siendo la gestión del riesgo una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, se debe contar con recursos necesarios, o al menos disponibles, para atender los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres en sus fases de respuesta a las emergencias, garantizando un flujo continuo de los recursos.

4. Los recursos de los fondos no hacen unidad de caja: la unidad de caja hace referencia a que todos los ingresos se destinan a satisfacer las necesidades del ente territorial, es decir, que no hay ingresos o rentas con destinación específica y, en consecuencia, se destinan para satisfacer los gastos previamente presupuestados. No obstante, es evidente que algunas rentas, ingresos o transferencias, tienen destinación específica como por ejemplo el Sistema General de Participaciones. Para el caso del Fondo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD), que por su naturaleza legal tienen en sus objetivos el carácter de interés público, se constituyen como cuentas especiales, con recursos propios, autonomía patrimonial, independencia financiera y contable, recursos que no integran la caja general o de tesorería del ente territorial siendo de esta manera totalmente independientes.

Bajo los anteriores presupuestos, es preciso concluir que los procesos de contratación que requiera adelantar el ente territorial para desarrollar las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someten exclusivamente al régimen especial de contratación contenido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, es decir, sin más formalidades que las previstas en la contratación entre particulares, con sujeción a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal.

Efectuada la anterior contextualización, a continuación, procedemos a dar respuesta puntualmente a su solicitud:

14



- a. "(...) cuáles son las actividades específicas para la atención, contención y mitigación del COVID-19 que se encuentran habilitadas desde la UNGRD y que pueden ser ejecutadas por el Departamento de Santander a través de su Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres –FDGRD.”.

El Fondo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD) es la herramienta financiera de la gestión de riesgo de desastres, materializada como una cuenta especial que deben tener cada una de las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios), con o sin personería jurídica, con autonomía técnica y financiera, patrimonial, cuyos recursos no hacen unidad de caja y el cual tendrá una junta directiva como órgano de dirección. Los recursos asignados al fondo tendrán como única finalidad la financiación de acciones de los procesos de gestión del riesgo: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de los desastres y serán de carácter acumulativo¹³.

El artículo modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989. El nuevo texto es el siguiente: Para los efectos previstos en el artículo precedente, los recursos de los Fondos tanto Nacional como territoriales se destinarán, entre otros, a los siguientes objetivos:

- a) Prestar el apoyo económico que sea requerido para la atención de desastres y calamidades declarados, dando prioridad a la producción, conservación y distribución de alimentos, drogas y alojamientos provisionales;
- b) Controlar los efectos de los desastres y calamidades, especialmente los relacionados con la aparición y propagación de epidemias;
- c) Mantener durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada;
- d) Financiar la instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la prevención, diagnóstico y atención de situaciones de desastre o de calamidad, especialmente de los que integren la Red Nacional Sismográfica;
- e) Tomar las medidas necesarias para prevenir los desastres o para atenuar sus efectos, las cuales podrán consistir, entre otras, en pólizas de seguros tomadas con compañías legalmente establecidas en el territorio colombiano y buscando mecanismos para cubrir total o parcialmente el costo de las primas.

15

Así las cosas, pueden ser objeto de ejecución aquellas contingencias que quedaron plasmadas, descritas, presupuestadas y detalladas en el Plan de Acción Específico – PAE-, como resultado de la evaluación de daños y análisis de necesidades -EDAN-, por lo que las actividades y adquisiciones deben guardar relación directa con la mitigación y atención de la PANDEMIA, los recursos destinados para dichas actividades cuentan con destinación específica y por tal motivo la justificación de la contratación debe guardar relación directa con la **PANDEMIA**, es así como la ejecución de los recursos se someterá

¹³ Artículo 54 de la ley 1523 de 2012



bajo las medidas especiales de contratación previstas en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

Por lo anterior, sólo en la medida en que el ente territorial cuente con una declaratoria de calamidad vigente o en fase de retorno a la normalidad o que exista un hecho vigente y notorio que implique la declaratoria de una nueva situación de emergencia, o como ya se mencionó haya dispuesto en la declaratoria de retorno a la normalidad que se continúa aplicando las normas especiales para la calamidad pública, durante las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, es viable se adelante contratación bajo las medidas especiales del Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

Por lo anterior los recursos asignados para la atención de la **PANDEMIA** deben guardar coherencia con las actividades de mitigación y atención, por lo que la entidad territorial debe justificar la ejecución de los recursos atendiendo la destinación específica de los mismos.

Atentamente,

PEDRO FELIPE LÓPEZ ORTIZ
Asesor Dirección General UNGRD

16

Bucaramanga, 16 de marzo de 2023

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

OBJETO “REHABILITACIÓN Y RECUPERACION DE LA CUBIERTA DE ESE HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHARALA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 064 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023 DEL DEPARTAMENTO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE”

La Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con las facultades legales para realizar la contratación prevista en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 (Contratación entre particulares), aplicando los principios para atender de manera efectiva las emergencias declaradas como calamidad pública en el Departamento de Santander, sin embargo en virtud de los principios de transparencia, publicidad y eficiencia de los recursos públicos, acoge armónicamente los procedimientos básicos contractuales del marco legal de contratación de entidades públicas, por lo cual procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad que justifica la realización del presente proceso contractual. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizan o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

La Ordenanza N.º 070 del 22 de diciembre de 2021, autoriza al Gobernador del Departamento de Santander para suscribir todo tipo de convenio y/o contrato.

Que con Decreto N.º 464 de fecha 01 de septiembre de 2022 emitido por el Gobernador de Santander, con Acta de posesión N.º 348 de fecha 01 de septiembre de 2022, fue nombrado el **JEFE DE LA OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.**

Que mediante el Decreto de Delegación No. 0621 de noviembre 16 de 2021, el Gobernador de Santander en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1983, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 1995, artículo 61 y artículo 66 de la ley 1523 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015, decreto, delegar al Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres Departamental, la competencia para ordenar el gasto, en el ejercicio de la facultad seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual, que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias, con cargo al presupuesto de gastos de inversión.”

2. CONVOCATORIA A VEEDORES

EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONVOCA a los **VEEDORES CIUDADANOS** para que realicen el control social del presente proceso de contratación.

3. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

República de Colombia



Gobernación de Santander

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

El Departamento de Santander, a través de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, tiene la misión de ejecutar la coordinación de los programas de la Administración Departamental tendientes a la protección de la vida, honra y bienes de los ciudadanos mediante el cumplimiento eficaz de la constitución, las leyes y las normas vigentes.

Así mismo, el Gobernador como Jefe de la Administración y en calidad de Presidente del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo tiene el deber de ejecutar y mantener la continuidad de los proceso de Gestión del Riesgo de desastres en el Departamento e integrar acciones estratégicas y prioritarias en materia de Gestión del Riesgo, tal y como quedó establecido en el Plan de Desarrollo Departamental - SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO donde menciona que parte de los factores que contribuyen a cambios en las condiciones que incrementan la vulnerabilidad y aumentan la exposición al riesgo, tiene que ver con movimientos de la población hacia las zonas urbanas, el acelerado crecimiento demográfico, la explotación y degradación del medio ambiente, los nuevos desafíos del cambio climático, etc.

A su vez, es claro que el Departamento de Santander presenta una gran variedad de fenómenos relacionados con orígenes naturales, socio-naturales, tecnológicos y humanos no intencionales, que la ubicación geográfica del departamento y la población expuesta relacionada con su vulnerabilidad, han sido los detonantes para la materialización de escenarios de riesgo que tienen una implicación social y económica alta en el territorio, donde, indudablemente, la incidencia del cambio climático se convierte en un fuerte condicionamiento del riesgo. Por lo que, la necesidad de establecer parámetros y estrategias para tener un conocimiento, reducción y manejo de la emergencia y/o desastre se vuelve esencial para el Departamento . Ahora bien, el Plan departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (PDGRD), indica que todo el territorio es afectado por las temporadas climáticas, con deslizamientos, inundaciones, avenidas torrenciales, heladas, entre otras cuando aparece la temporada de lluvias.

Que el artículo 209º de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y la ley.

Que el artículo 4º de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Cuando se presentan fenómenos naturales que afectan la vivienda, la vida, la salud y otros derechos, es claro que las personas afectadas se encuentran en situación de vulnerabilidad y son por tanto sujetos de especial protección. En estos eventos, ha dicho la Corte Constitucional, el principio de solidaridad cobra una dimensión concreta que hace que el derecho a una vida digna se relacione directamente con la salud, con la seguridad alimentaria y con la protección mínima de seguridad ante los peligros de la intemperie entre otros aspectos. Por esta razón tanto el Estado, como la sociedad y la familia deben concurrir a la protección de este bien jurídico.



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, voluntariado y utilidad pública. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

La ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2°, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

Que de conformidad con el artículo 12° de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo No. 57 de la Ley 1523 de 2012 otorga la facultad de Declaratoria de situación de calamidad pública a los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que la Ley 1523 de 2012, establece unos principios generales, entre los que se destacan:

Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo

Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Principio de Solidaridad, hace referencia a que todas las personas, deben apoyar con acciones humanitarias a las situaciones de desastre o que ponen en peligro la vida o salud de otras, por lo cual los municipios y el departamento deben apoyar con respuesta inmediata, rehabilitación o reconstrucción a determinado sector o territorio que vea afectado por el desencadenamiento de hechos naturales.

Que la competencia de la Oficina para la Gestión del Riesgo Departamental y del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres para adelantar la gestión del riesgo a nivel territorial se sujeta a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad de que tratan los artículos No. 288 de la Constitución Política y 3° de la Ley 1523 de 2012

Que la Ley 1523 del 2012 en su artículo 12, enuncia que, Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Ley 1523 del 2012 en su artículo 13, menciona que Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

PARAGRAFO 1: Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

PARAGRAFO 2: Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Según el Artículo 59 de la Ley 1523/12 determina los criterios para la declaratoria de desastres y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que de acuerdo con lo anterior el Departamento de Santander decreto la situación de Calamidad Pública de acuerdo con los Artículos 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012.

Que el Gobernador del Departamento de Santander expidió acto administrativo de Calamidad Pública mediante, Decreto Nro. 064 de 09 de febrero de 2023 *“Por el cual se declara la calamidad pública en el Departamento de Santander para la atención de las áreas afectadas por la temporada de más lluvias de 2022 en los municipios del departamento”* el cual determinó:

“(..).ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la Calamidad Pública en el Departamento de Santander por el termino de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la rehabilitación y recuperación de la de las áreas afectadas, mediante la ejecución de obras de intervención correctiva para reducir el nivel de riesgo existente en las comunicades en riesgo.....(.....)

Las acciones a realizar en el presente proceso se encuentran contempladas en el acta de Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, Decreto de Calamidad Pública y el correspondiente plan de acción específico del Departamento de Santander, tal como se describen a continuación:

- **Acta No. 001 del día 31 de enero de 2023, Consejo Departamental de Gestion del Riesgo de Desastres.**

Mediante el acta No.001 del Consejo departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de fecha 31 de enero de 2023, Por su parte la Gerente Hospital de Charalá Dra. **LUZ AMPARO RUEDA VALDIVIESO**, manifiesta que tenemos varios sectores del hospital en riesgo de colapso pues el techo presenta filtraciones considerables debiéndose reubicar los servicios de urgencia, consultorio del médico, el área de enfermería y medicamentos a un lugar seguro para la prestación del servicio de salud a la población urbana y campesina. Por lo tanto, es la oportunidad para que los miembros del CDGRD ayuden

con recursos para la rehabilitación y recuperación de la cubierta del hospital., así mismo en el acta presenta un informe de lo encontrado en las visitas realizadas a las áreas afectadas del Hospital, por la temporada de lluvias.

• **Acta No. 003 del día 28 de febrero de 2023, Consejo Departamental de Gestion del Riesgo de Desastres**

Mediante el acta No.003 del Consejo departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de fecha 28 de febrero de 2023, El Jefe de la Oficina para la Gestión del Riesgo Dr. Fabián Andrés Vargas Porras, expone al CDGRD, la necesidad de actualizar el Plan de Acción Especifico (PAE) en el entendido que la UNGRD aprobó DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$2.850.000.000) para recuperar la infraestructura vial de los municipios en situación de calamidad pública que resultaron afectadas por la segunda temporada de lluvias de 2022, mediante la celebración de un Fondo de Inversión Colectiva (FIC) para atender con maquinaria amarilla algunos municipios que se vieron afectados por la temporada de lluvias del 2022.

Adicionalmente informa al CDGRD que las cubiertas de las E.S.E. del orden Departamental ubicados en los Municipios de Charalá y Vélez, también resultaron afectadas por la temporada de lluvias, por lo tanto para la realización de medidas de intervención correctivas que comprende la rehabilitación y recuperación de las cubiertas de estos dos (2) centros hospitalarios, se ejecutarán con recursos del nivel departamental, como quiera que al tratarse de entidades públicas hospitalarias que prestan el servicio médico a habitantes de los municipios de Charalá y Vélez, no podemos esperar que el Gobierno Nacional asigne los recursos para el arreglo de las cubiertas las cuales en la actualidad se encuentran inmensamente afectadas.

De igual forma, manifiesta que ya se contempló en el PAE departamental los recursos para la rehabilitación y recuperación de las cubiertas de las E.S.E Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento en el municipio de Charalá y la Cubierta de la E.S.E. Hospital Regional de Vélez, afectados por la temporada de lluvias de 2022.

Una vez expuestos los motivos para la actualización del PAE, se somete a consideración de los miembros de CDGRD en el entendido de ajustar los DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES, (\$2.850.000.000), gestionados ante la UNGRD para la rehabilitación y recuperación de la infraestructura vial de los municipios en calamidad pública y los MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000) de pesos, recursos del departamento, necesarios para la rehabilitación y recuperación de las cubiertas de la E.S.E Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento en el municipio de Charalá y la Cubierta de la E.S.E. Hospital Regional de Vélez, en el marco del Decreto de calamidad pública departamental No. 064 del 09 de febrero de 2023, para dar cumplimiento al Plan de Acción Especifico (PAE).

Finalmente, el CDGRD de manera unánime aprueba la actualización del PAE en el marco del Decreto No. 064 del 09 de febrero de 2023, que declaro la situación de Calamidad Pública en el Departamento de Santander para la atención de las áreas afectadas por la segunda temporada de más lluvias en el Departamento de Santander

• **El informe de Visita de Inspección Ocular ESE Hospital San Juan de Dios.**

El informe de Visita de Inspección Ocular establece:

“En la visita se evidenciaron las afectaciones que causaron las fuertes lluvias las cuales desprendieron parte de la cubierta de aproximadamente 400/m2, derivando que el agua ingresara al interior de la ESE inundando las áreas de consulta externa, enfermería, medicina general consulta, fisioterapia, almacén, archivo, auditorio, consultorio del SIAU,



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

lavandería, zona de ropa limpia, alojamiento de personal médico, cafetería del personal del hospital, bodega, zona de aseo, esterilización.

Tambien se pudo observar que la magnitud de las afectaciones desestabilizó las condiciones normales de vida de la población de Charalá y de los municipios de Coromoro y Encino, pues los usuarios y pacientes deben esperar largo tiempo para ser atendidos o acudir al día siguiente pues el área de consulta externa y enfermería fueron inhabilitadas pues representan riesgo para los usuarios, pacientes, personal administrativo, cuerpo médico, personal de servicios generales, para la prestación del servicio de manera eficiente y segura. La situacion es tan apremiante que cuando llueve no hay un lugar seguro donde los usuarios y pacientes se protejan de las lluvias.

El servicio de salud no se está prestando con apego a los principios generales de la prestación de servicios de salud, es decir con la debida calidad, eficiencia y eficacia, por lo que se estaría vulnerando el derecho fundamental a la salud de los habitantes del municipio de Charala como tambien de los municipios circunvecinos como Coromoro y Encino.

La afectación de la cubierta de la ESE, ha generado traumatismo en las poblaciones que acuden por los servicios médicos y hospitalarios, como quiera que se debio reubicar de manera transitoria las áreas afectadas de la ESE para continuar con la prestación del servicio a la salud, lo que ha provocado confinamientos en otras dependencias de la ESE. Ademas se procedió a encerrar una parte del ingreso a la ESE por el riesgo que representa para los usuarios y pacientes por el desprendimiento del cielo raso por las constantes lluvias que se presentan en el municipio de Charala.

Las condiciones actuales en la que se encuentra la cubierta de la ESE de Charala no es garantia para la salud de las personas pues está totalmente expuesta es decir sin cielorazo, lo que permite el desprendimiento de residuos de la madera que caen sobre los usuarios, pacientes y sobre las áreas donde se realizan los procedimientos de pequeñas cirugías, sobre los equipos esterilizados, por cual no hay asepsia ni controles de salubridad en una Institución que procura el bienestar y la salud de las poblaciones que acude al servicio médico. Las poblaciones de mayor riesgo son los pacientes inmunodeprimidos pues corren un riesgo mayor de contraer infecciones por el estado lamentable en que se encuentra la cubierta de la ESE del municipio de Charala. Por lo tanto, se deben respetar las normas básicas de seguridad e higiene establecidas para los Hospitales, para lo cual se requiere de manera urgente la realización de acciones de mitigacion correctiva dirigidas a mitigar el nivel de riesgo existente en las comunidades afectadas mediante la construcción de una cubierta que garantice el derecho a la salud de las personas que acuden al servicio médico en el municipio de Charala.

La población que está siendo perjudicada por las afectaciones de la cubierta de la ESE son más de 12.270 usuarios que hacen uso de los todos los servicios de salud que se brindan en esta Institución Hospitalaria, dado que a la fecha se han atendido alrededor de 8500 usuarios y en promedio se atienden 950 usuarios de las EPS COOSALUD, NUEVA EPS Y FOSCAL. Adicionalmente la ESE HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ es la única sede hospitalaria cercana y habilitada para la prestación de los servicios médicos a la comunidad charaleña y sus alrededores como es el corregimiento de la Riachuelo y los municipios de Coromoro y Encino.

Ademas las lluvias afectaron parte de la red eléctrica, cielorazos y paredes. Se puede evidenciar que los elementos de la red eléctrica por la afectación sufrida y su exposición directa al agua lluvia por la carencia de la cubierta dichos elementos ya no cumplen para



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

una certificación en RETIE, lo que deja expuesto a situaciones de amenaza y vulnerabilidad a los usuarios, funcionarios, personal administrativo, de oficios generales y de mantenimiento por el inminente riesgo de desastres en que se encuentra la red eléctrica, así mismo los equipos y maquinaria de la ESE HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO en el Municipio De Charalá, también están en riesgo de ser quemados por una descarga eléctrica.

La cubierta existente de la ESE fue construida de manera artesanalmente en estructura de madera, sin norma sísmo resistente SNR2010 con aparejos y amarres en alambre con acabados rústicos, sin soportes y diseño o formación estructural. Sobre la estructura mencionada se dispone de una cubierta en teja tipo fibrocemento (llamada Eternit), con amarres de capuchón.

Una vez identificadas las afectaciones de la ESE, el equipo que realizó la visita considera que se debe solicitar apoyo al Gobierno Departamental a través de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres -OGRD-, para la atención de la situación como quiera que se debe garantizar los derechos e intereses colectivos de las poblaciones en riesgo, mejorar la seguridad, la calidad de vida y el bienestar de las poblaciones afectadas por los eventos naturales o antropogénicos no intencionales que encontraron condiciones de vulnerabilidad en las personas, la infraestructura, la prestación de servicios médicos esenciales, causando daños y alterando las condiciones normales de funcionamiento de la población por lo que exige al departamento ejecutar acciones de mitigación correctiva para la construcción de la cubierta de la ESE de Charalá.

El **Principio de protección** señalado en la ley 1523 de 2012, establece que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Para la **Recuperación** de las áreas afectadas se requiere la ejecución de las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.

Es así como el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES una vez tiene conocimiento de las afectaciones otorga de manera unánime otorga concepto favorable para que el señor Gobernador declare la situación de Calamidad Pública en el Departamento de Santander por una vigencia de seis (6) meses para la atención de las áreas y familias afectadas por la segunda temporada de mas lluvias en el Departamento.

• **Decreto de Calamidad Pública No. 064 de 09 de febrero de 2023:**

El Decreto N.º 064 del 09 de febrero de 2023, “POR EL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA ATENCION DE LAS AREAS AFECTADAS POR LA TEMPORADA DE MAS LLUVIAS DE 2022 EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO.”:

“Numeral 17.) Que los criterios definidos en el artículo 59 para la declaratoria de desastre y calamidad pública son:



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Numeral 19.) Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece que declarada una situación de Calamidad Pública y activadas las estrategias para la respuesta, el Gobernador elaborara un Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por la entidad pública o privada que contribuyan a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones..

Numeral 20.) Que el Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo. El Plan de Acción en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, debe integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Numeral 21.) Que el seguimiento y evaluación del plan de Acción Específico estará a cargo de la oficina de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD.

Numeral 22.) Que mediante Decreto No. 2113 de noviembre 01 de 2022 el Gobierno Nacional declaró por doce (12) meses la situación de Desastres en todo el territorio, para la conjurar la situación por la temporada de lluvias asociada al fenómeno de La Niña e iniciar el proceso de recuperación temprana de los efectos causados.

Numeral 23.) Que en la elaboración del Plan de Acción Específico –PAE-, Departamental se deben señalar las tres (3) estrategias contempladas en el Decreto 2113 de 2022 a saber: RESPUESTA HUMANITARIA DE EMERGENCIA, RECUPERACION TEMPRANA y RECUPERACION PARA EL BUEN VIVIR que a continuación se señalan:

Estrategia 1: Respuesta humanitaria:

Línea de intervención 1.1. Servicios generales de respuesta

Línea de intervención 1.4. Respuesta a emergencias viales

Estrategia 2: Recuperación temprana:

Línea de intervención 2.2. Recuperación de sistemas cenagosos y humedales para regulación y amortiguación de crecientes

Línea de intervención 2.4. Relocalización transitoria, retorno y reasentamiento en diferentes modalidades.

Línea de intervención 2.5. Restablecimiento de conectividad y movilidad regional de la red vial.

Estrategia 3: Adaptación y recuperación para el buen vivir:

Línea de intervención 3.1. Economía productiva para la vida y soberanía alimentaria



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

Línea de intervención 3.4. Hábitat sostenible.

Numeral 24.) Que en el acto de declaratoria de calamidad pública se señalaran, según la competencia las entidades y organismos que participaran en la ejecución del Plan de Acción Específico, las labores que deben desarrollar, la dirección y coordinación del funcionario o entidad competente de acuerdo a lo normado por el artículo 62 de la ley 1523 de 2012.

Numeral 25.) Que de conformidad con el artículo 63 de la ley 1523 de 2012, el Gobernador podrá modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo.

Numeral 28.) Que declarada la situación calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de la ley 1523 de 2012 se determina el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas aplicables versan entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Numeral 29.) Que según el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 señala que los contratos celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Numeral 33.) Que de acuerdo con la información emitida por del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, a través del Boletín de Predicción Climática 320 de septiembre de 2021 y el Boletín de Predicción Climática 324 de febrero de 2022, el fenómeno de La Niña inició el 1 agosto de 2021.

Numeral 34.) Que se prevé que las condiciones del fenómeno de La Niña continuarán durante los meses de diciembre 2022 a febrero 2023 con un 75% de probabilidad, y disminuirán a un 54% durante febrero - abril 2023, de acuerdo con el Boletín 171 del 14 de octubre de 2022 El IDEAM.

Numeral 35.) Que en el marco de los eventos históricos del fenómeno de La Niña y con base en los estudios realizados por el IDEAM, según informa la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, se evidencian efectos asociados a excesos de precipitación, particularmente en amplios sectores de las regiones Andina, Caribe y Pacífica, así como en zonas de los piedemontes, lo que sugiere una mayor propensión a eventos tales como inundaciones, deslizamientos de tierra, avenidas torrenciales, crecientes súbitos, vendavales y tormentas eléctricas.

Numeral 36.) Que el IDEAM mediante comunicado especial 029 de mayo 24 del 2022 publica el pronóstico de La Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica - NOAA, "... la temporada de huracanes del 2022 se extiende del primero de junio al 30 de noviembre, predice un 65 % de probabilidad de una



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

temporada superior a lo normal, un 25% de probabilidad de una temporada casi normal y un 10% de probabilidad de una temporada inferior a lo normal estación”. Numeral 37.) Que de acuerdo con el Boletín de Condiciones Hidrometeorológicas 904 de octubre 28 de 2022 emitida por el IDEAM, se registran niveles de amenaza moderada y alta a muy alta por probabilidad de inundaciones y crecientes súbitas en la mayoría de los departamentos del país, así como por probabilidad alta por deslizamientos de tierra en 519 municipios del país ubicados en 24 departamentos.

Numeral 38.) Que de acuerdo con el documento “Consolidado de Emergencia Fenómeno de la Niña, 1 de agosto de 2021 a 28 octubre de 2022” de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-, en dicho periodo se reportaron 3.569 eventos de emergencia, en 864 municipios de 32 departamentos, con afectaciones a 645.930 personas, 196.109 familias, 45 desaparecidos, 266 personas fallecidas y se ha reportado 5.207 viviendas destruidas y 106.574 viviendas afectadas.

Numeral 40.) Que, en razón de las circunstancias descritas, según informa la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- el “Consolidado de Emergencia Fenómeno de la Niña, 1 de agosto de 2021 a 28 octubre de 2022”, 21 departamentos (65.6%) y 390 municipios (34.8%) han recurrido a la Declaratoria de Situación de Calamidad Pública, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.

Numeral 41.) Que, a la fecha, las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres han reportado, según la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- afectaciones en: 227 puentes vehiculares, 110 puentes peatonales, 295 acueductos, 20 centros de salud, 228 sedes educativas, 45 centros comunitarios y 21.826 hectáreas de cultivos agrícolas entre otros de carácter similar.

Numeral 46.) Que de conformidad con el acta No. 001 de 2023 del CDGRD y el informe técnico de Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander sobre las afectaciones registradas el año 2022 finalizó con cincuenta (50) de los ochenta y siete (87) municipios del Departamento de Santander que corresponde al 57% con declaratoria de calamidad pública, con 164 eventos reportados por fenómenos naturales como movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales y crecientes súbitas por la segunda temporada de lluvias de 2022, los cuales afectaron 143 vías entre secundarias y terciarias, socavación y pérdida de banca de las vías secundarias y terciarias, 37 puentes afectados entre vehiculares y peatonales, 14 establecimientos educativos averiados, 2 estructuras afectadas de entidades de salud departamental, 12 acueductos entre veredales y municipales afectados, pérdida de cultivos y semovientes, 3.082 viviendas afectadas, 39 viviendas destruidas, 7.279 familias afectadas y 3.082 familias damnificadas, 1 desaparecido y 9 fallecidos.

Numeral 47.) Que, igualmente en la citada acta el CDGRD por unanimidad otorgó concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública departamental con una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la expedición del decreto que declara la situación de calamidad pública.

DECRETA: ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA en el Departamento de Santander, por el termino de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas, mediante la ejecución de obras de intervención correctiva para reducir el nivel de riesgo existente en las comunidades en riesgo, así

como la atención de las familias damnificadas, viviendas, acueductos y entidades públicas afectadas y la pérdida de cultivos por la temporada de más lluvias.

• Plan de Acción Específico:

La actividad a ejecutar mediante el presente proceso se encuentra establecida dentro del Plan de acción específico correspondiente al Decreto N.º 064 del 09 de Febrero de 2023, que estableció la situación de calamidad pública en el Departamento de Santander,:

FASE DEL PLAN	OBJETIVO	LINEA DE INTERVENCIÓN	ACTIVIDADES	RESULTADO ESPERADO	ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO	APOYO
RECUPERACIÓN PARA EL BUEN VIVIR	GARANTIZAR A LAS COMUNIDADES AFECTADAS LA RESTITUCIÓN DE LOS BIENES Y LOS SERVICIOS ESENCIALES EN LOS MUNICIPIOS CON CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	HABITAT SOSTENIBLE	EJECUTAR ACCIONES PARA LA RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA Y LAS CUBIERTAS DE LA E.S.E HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHARALA Y LA CUBIERTA DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ Y DEMAS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS DE 2022 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS CUBIERTAS DE LA E.S.E HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHARALA Y LA CUBIERTA DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ Y DEMÁS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS DE 2022 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	CMGRD/ GOBERNACIÓN DE SANTANDER/ CDGRD/SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	UNGRD/MINISTERIO DE SALUD/ ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL SNRGD

FASE DE LA EMERGENCIA	ACTIVIDADES	VALOR TOTAL
	EJECUTAR ACCIONES PARA LA RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA Y LAS CUBIERTAS DE LA E.S.E HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHARALA Y LA CUBIERTA DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ Y DEMAS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS DE 2022 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	\$6.000.000.000,00

FASE DE LA EMERGENCIA	LINEA DE INTERVENCIÓN	ACTIVIDADES	PRESUPUESTO				
			MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL	NACIONAL	SECTOR	VALOR TOTAL



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

NCIA	NCION FASE DE LA EMERGE NCIA		(CMG RD)	(CDGRD)	(UNGR D)	PRIV ADO	
ADAPTAC ION Y RECUPE RACION PARA EL BUEN VIVIR	HABITAT SOSTENI BLE	EJECUTAR ACCIONES PARA LA RECUPERA CIÓN Y REHABILITA CIÓN DE LA INFRAESTR UCTURA HOSPITALA RIA Y LAS CUBIERTAS DE LAS E.S.E HOSPITAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENT O EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ Y LA CUBIERTA DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VÉLEZ, Y DEMAS MUNICIPIO S AFECTADO S POR LA TEMPORAD A DE LLUVIAS DE 2022 EN EL DEPARTAM ENTO DE SANTANDE R	\$ -	\$1.000.000. 000,00	\$ 5.000.0 00,00	\$ 0	\$6.000.000 .000,00

Dado lo anteriormente expuesto el alcance del objeto a ejecutar corresponde a las acciones concernientes a la Rehabilitación y Recuperación de la cubierta de la ESE Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento del Municipio de Charala, Departamento de Santander, mediante la construcción de una cubierta con estructura en tubería metálica y teja master 1000, en un área aproximada de 380 metros cuadrados.

República de Colombia



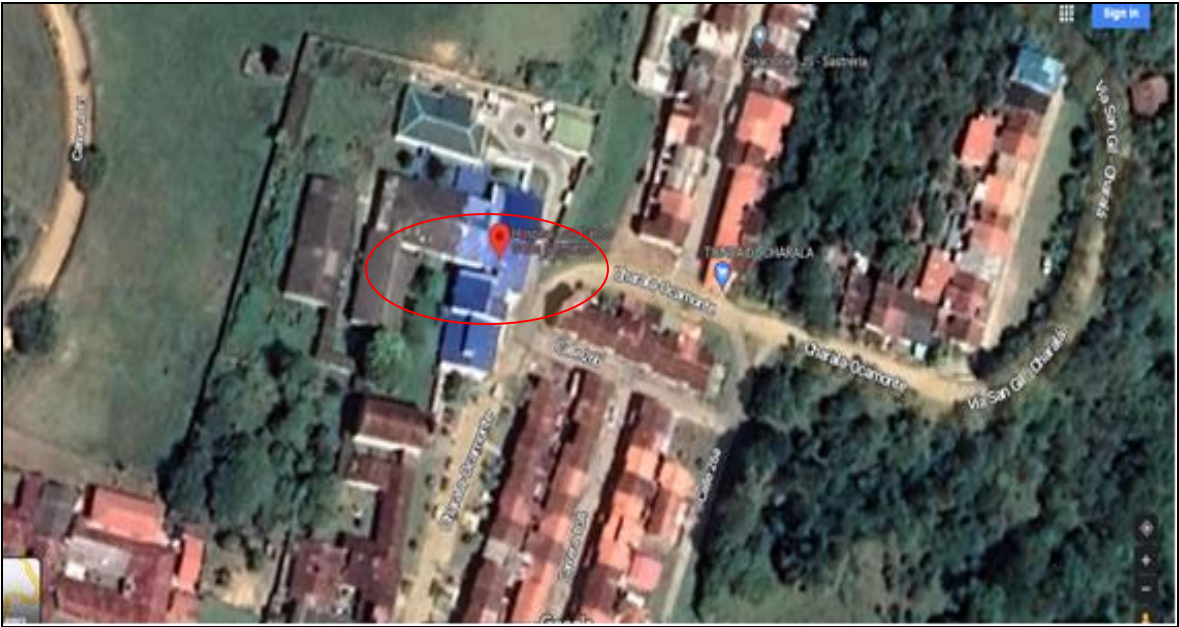
Gobernación de Santander

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

Localización:



El proyecto se ubica en la carrera 11 número 25-291 en el Municipio de Charalá, Departamento de Santander.



Imágenes, extraídas del Informe técnico de afectaciones presentado por la ESE Luis Carlos Galán Sarmiento del Municipio de Charalá, sobre el estado de la cubierta.



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------



Fotografía 1 Cubierta



Fotografía 2 Cubierta



Fotografía 3 Cubierta



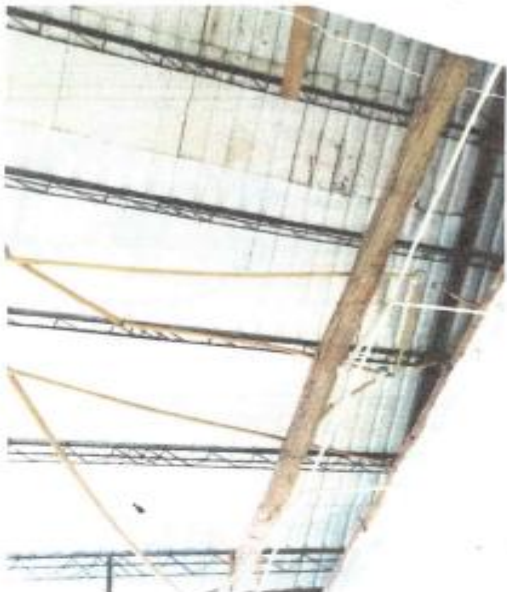
Fotografía 4 Cubierta



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------



Fotografía 9 Cubierta



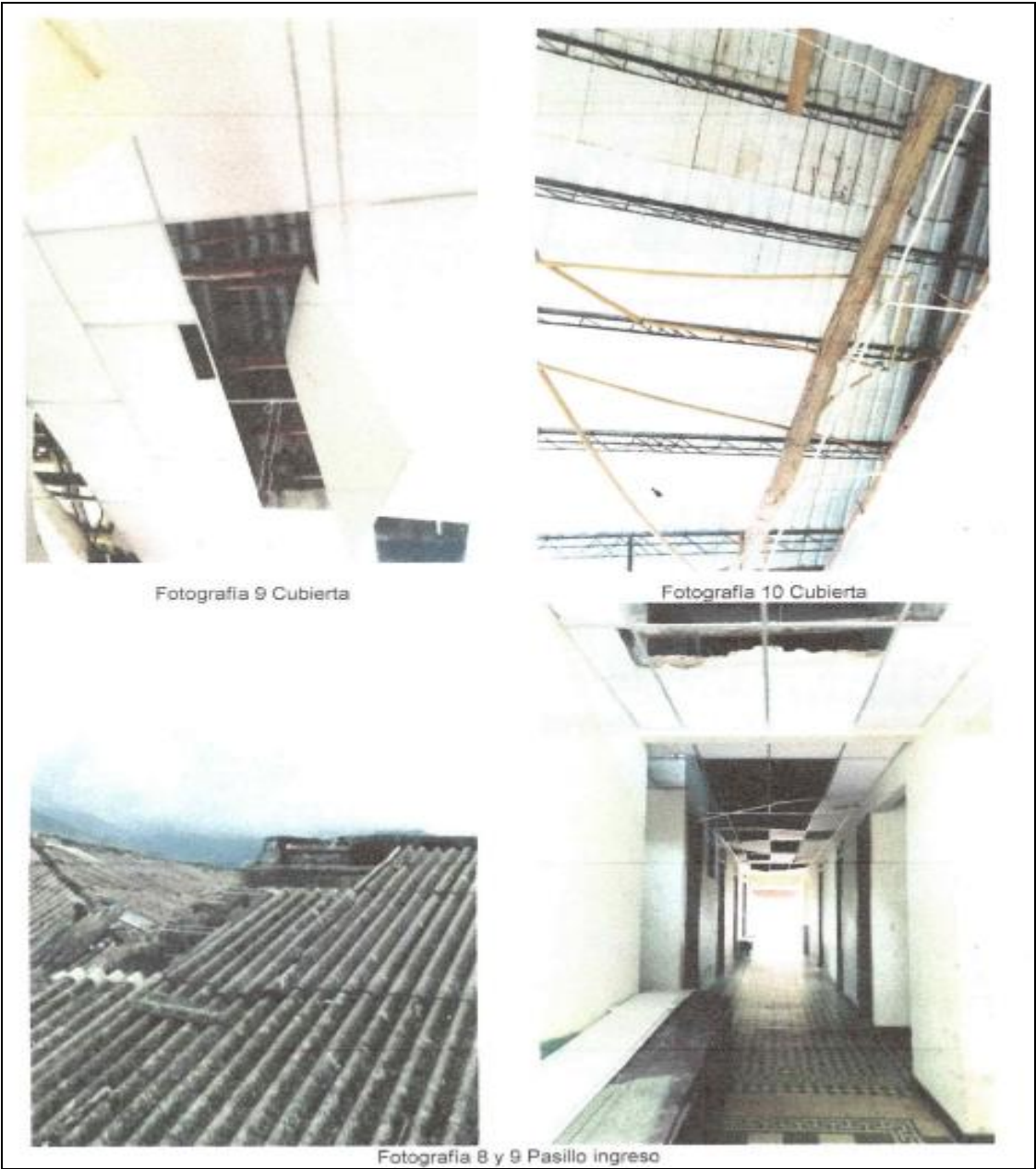
Fotografía 10 Cubierta



Fotografía 8 y 9 Pasillo ingreso



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

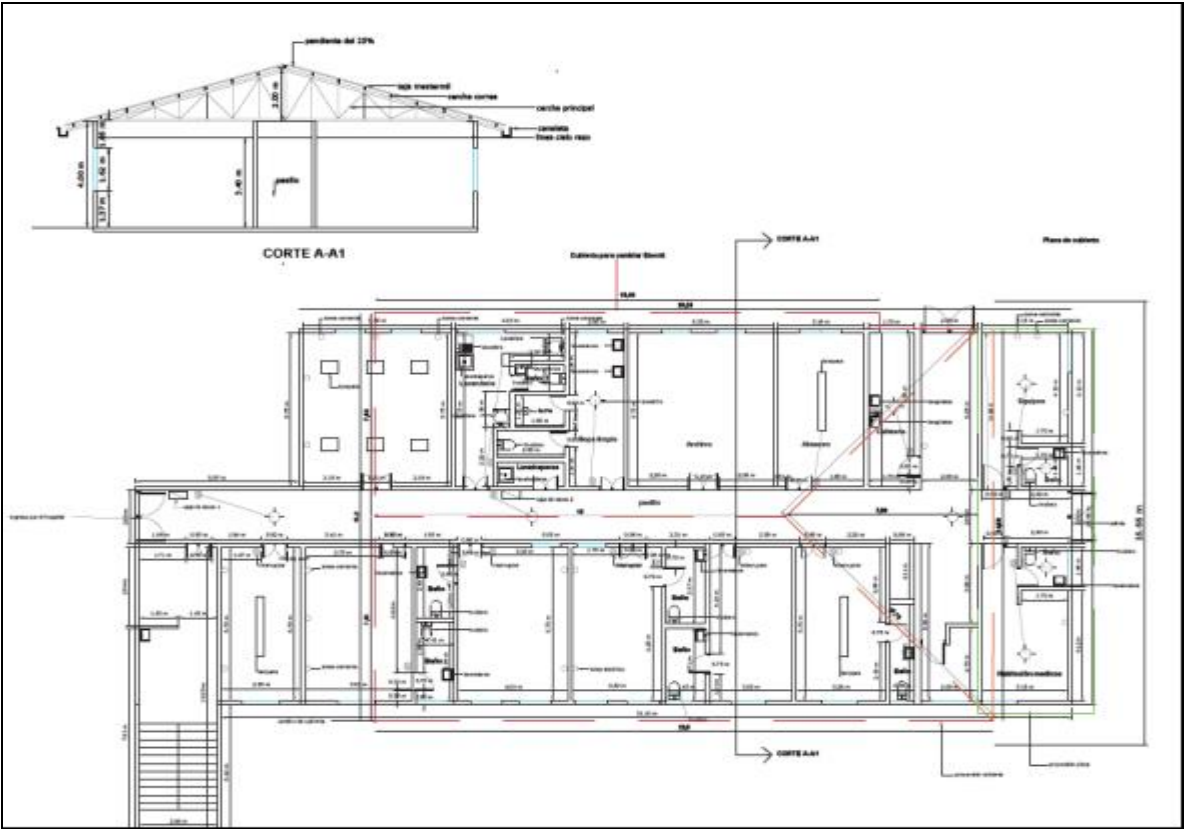


Para el Cumplimiento del alcance fijado, el contratista deberá tener en cuenta los siguientes componentes técnicos del proyecto presentado por la ESE Luis Carlos Galan Sarmiento del Municipio de Charala, el cual tiene como finalidad la construcción de una cubierta con estructura en tubería metálica y teja master 1000, en un área aproximada de 380 m2, se deberá realizar la instalación de cielo raso en drywall, canales y bajantes, adicionalmente las instalaciones eléctricas y estuco y pintura de muros adyacentes.

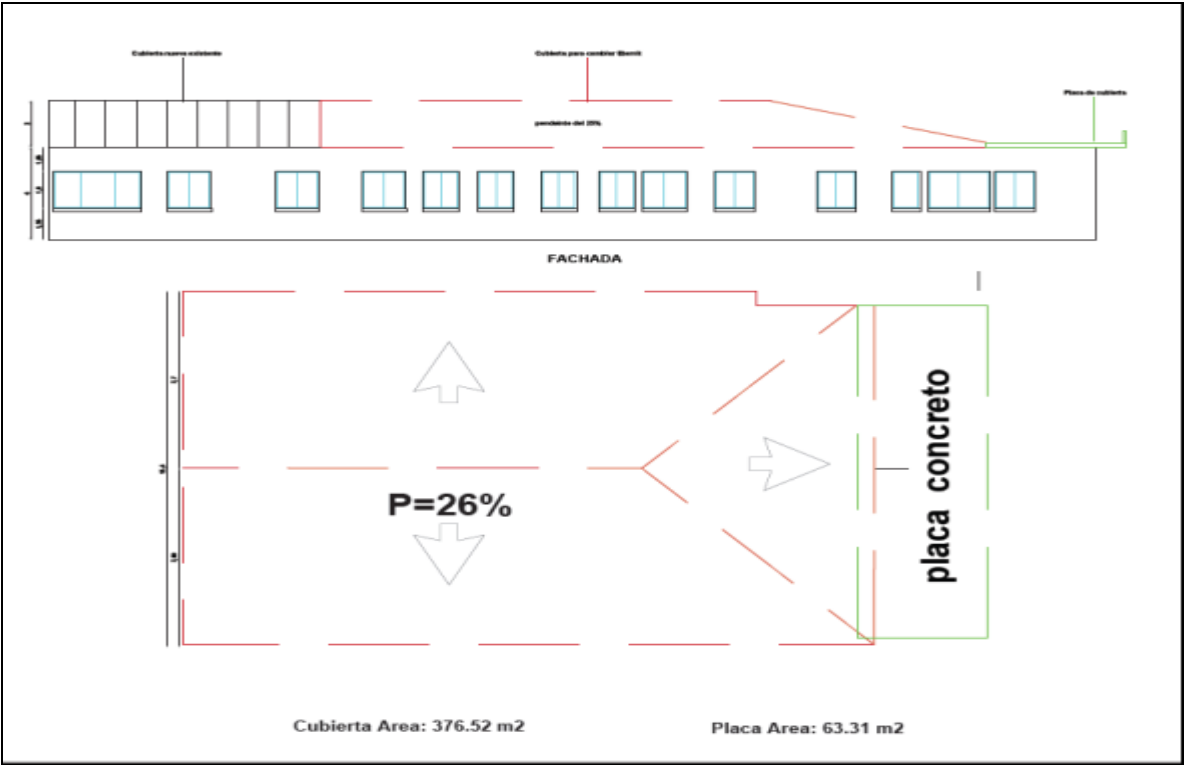
PLANTA ARQUITECTONICA



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------



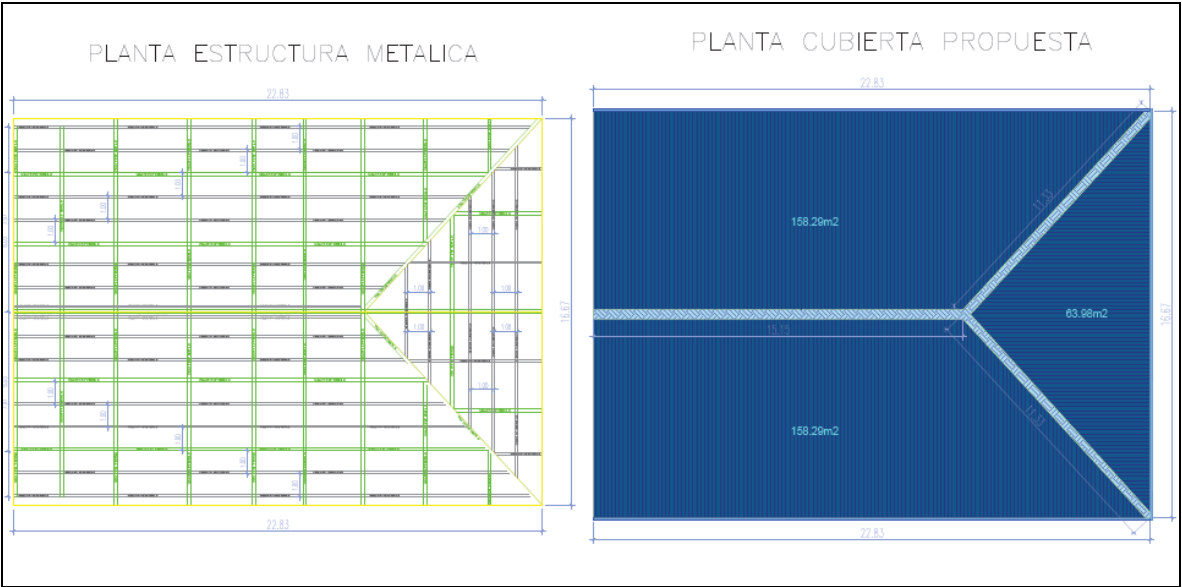
CORTE FACHADA



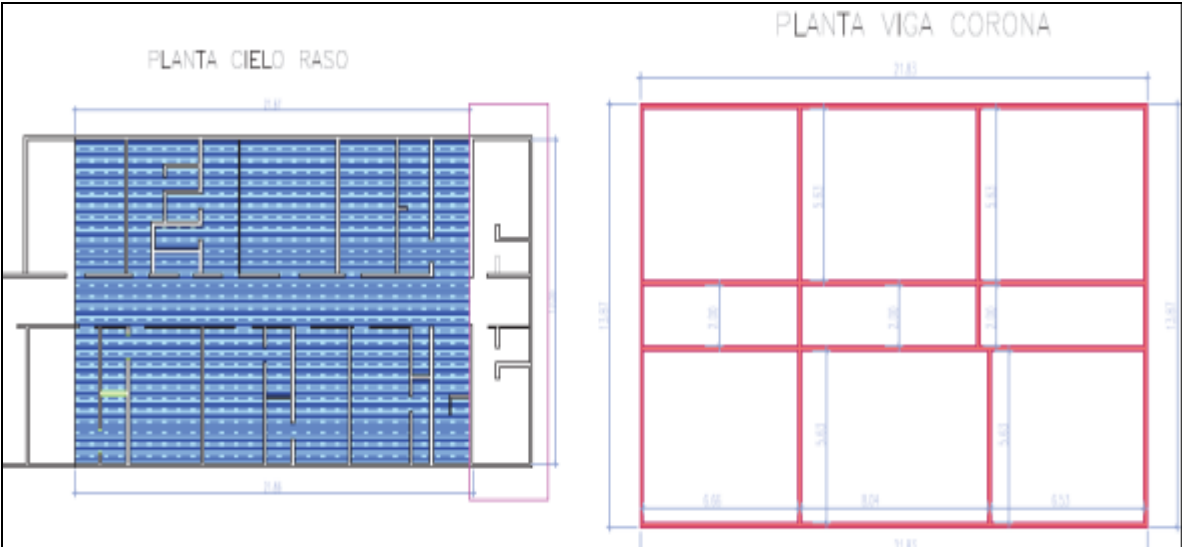
PLANTA ESTRUCTURAL EN PERFIL TIPO O 1½" X 3", VIGAS PRINCIPALES EN PERFIL TIPO O 3" X 3".



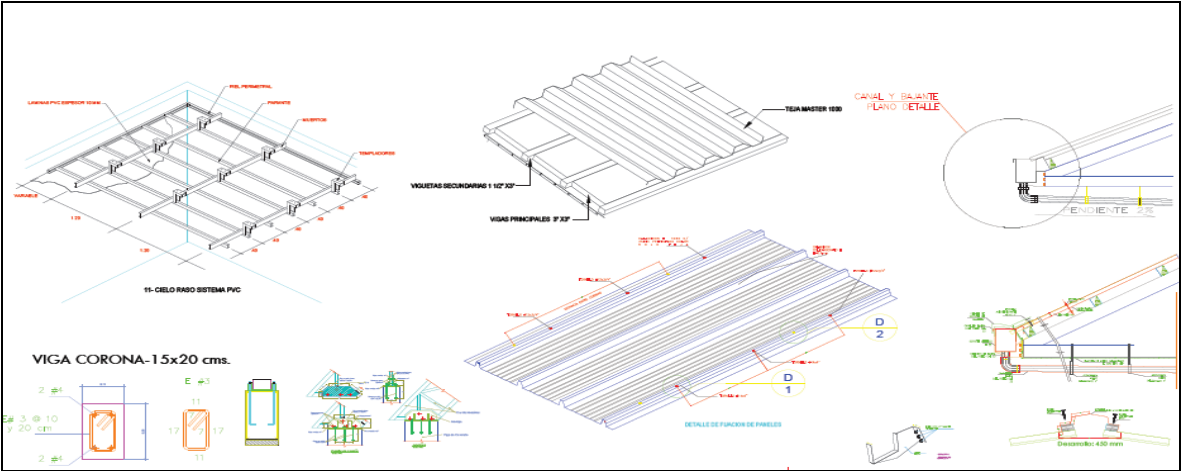
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------



PLANTA CIELO RASO Y VIGA CORONA EN CONCRETO DE 3.000 PSI



CUBIERTA EN TEJA MASTER 1000



Los planos entregados por la ESE Luis Carlos Galán Sarmiento, hacen parte del Anexo técnico del Estudio Previo.

El Contratista deberá cumplir con la totalidad de las actividades a ejecutar, con las especificaciones técnicas, los cuales hacen parte del anexo técnico del proceso.



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

Las actividades descritas en el estudio previo son producto del proyecto técnico entregado por la ESE Luis Carlos Galán Sarmiento del Municipio de Charalá, el cual establece los parámetros de los ítems que componen las actividades, la cuantificación y pago a los que se debe sujetar el Contratista y adicionalmente las especificaciones técnicas establecidas para cada ítem del presupuesto establecido y en general todos los requisitos generales aplicables a equipos, materiales, y especificaciones de ejecución

El Contratista deberá suministrar e instalar todos los equipos e insumos requeridos para la ejecución de cada uno de los ítems, de acuerdo con lo indicado en los planos y en las especificaciones, o donde lo indique el Interventor.
Las omisiones o ambigüedades que se puedan presentar en los planos o en las especificaciones del proyecto no exoneran a El Contratista de la responsabilidad de efectuar el suministro e instalación de los bienes con materiales de primera calidad.

Por lo anterior es deber del Departamento velar por los municipios donde se presente mayor nivel de riesgo y amenaza por problemas de índole natural, como lo es la temporada de lluvias e inundaciones que se viene presentando en el país especialmente en el Departamento de Santander, y en aquellos municipios que cuentan con mayor posibilidad de escenarios con riesgo Hidrometeorológicos. Así mismo, se reconoce que, dados los acontecimientos en torno al cambio climático, surge la necesidad de brindar ayudas humanitarias y no alimentarias a las comunidades de los municipios afectados por situaciones dadas de acuerdo a los efectos generados por el clima, con el objeto de brindar atención en el manejo y prevención del riesgo.

El artículo 1º de la Constitución Nacional de Colombia, establece que la dignidad y la solidaridad son fundamentos del Estado Social de Derecho, en coherencia con lo cual el artículo 2 de la misma normativa establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger la vida, bienes y demás derechos y libertades y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Para la consecución de tales fines y la materialización del principio de solidaridad. El artículo 95, numeral 2, de la Constitución señala que uno de los deberes de la persona y del ciudadano es “Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”. Con la misma finalidad, la Constitución establece reglas especiales para afrontar situaciones excepcionales en las cuales se encuentre en riesgo y/o se afecten los derechos de los residentes en el país.

Que el artículo 93 C.P. Se refiere al bloque de constitucionalidad, mediante el cual se entienden incorporados en el ordenamiento jurídico colombiano los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia. De especial relevancia resulta el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el cual reconoce en su artículo 12 el derecho de las personas al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Resulta oportuno resaltar que una vez declarada una situación de desastres o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, son las gobernaciones y alcaldías en lo territorial, las que deben elaborar los Planes de Acción Específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

En efecto, el artículo 61 de la Ley 1223 de 2012, plantea como mecanismo de contingencia a la situación de calamidad pública, la posibilidad de efectuar acciones tendientes a mitigar el riesgo y por ello contempla la posibilidad de que, una vez declarada



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

la calamidad pública por el órgano competente, este estructure un PAE. En el cual se definan estrategias direccionadas a la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, en este sentido la precitada norma indica:

“Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. (...).

(...) PARÁGRAFO 1o. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive

Que el **Artículo 60. SOLIDARIDAD** de la ley 1523 de 2012 señala:

“Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.
PARÁGRAFO. Los primeros auxilios en situaciones de desastre o calamidad pública deberán ser prestados por cualquier persona o entidad, bajo la coordinación y control de las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.”

Que, la gerente del hospital LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHARALA remitió al secretario de salud del departamento el día 6 de febrero de 2023 informe de afectaciones causadas a la cubierta del hospital por la temporada de lluvias

Que así mismo el Secretario de Salud Departamental remitió al jefe de la oficina de gestión del riesgo de desastres el día 7 de febrero de 2023 solicitud para la rehabilitación y recuperación de la cubierta de la E.S.E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHARALA.
“(…) Con base en lo señalado en el artículo 13 parágrafo 2 de la ley 1523 de 2012: los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existe en su territorio. Por tanto, están a cargo de las competencias de coordinación, consecuencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento. (...)”

Que el HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHARALA allegó a la Oficina para la Gestión de Riesgo de Santander, el proyecto para la REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA ESE LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO DEL MUNICPIO DE CHARALA, anexando planos, diseños, presupuesto, especificaciones, APU, entre otros documentos que corresponden a los aspectos técnicos del proyecto.

RECOMENDACIONES PARA EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO

Recomendaciones para alcaldes y Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres.



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

Las entidades, instituciones y organizaciones del SDGRD, deben ejecutar medidas para el monitoreo, seguimiento y la comunicación del Riesgo de Desastres, tomando como referencia, las siguientes acciones:

- ✓ Realizar el seguimiento a la información y alertas provenientes de IDEAM <http://www.pronosticosyalertas.gov.co/> y la UNGRD <http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/>.
- ✓ Descargue en su celular las aplicaciones "Yo Reporto" y "Mi pronóstico" y sea parte activa en los procesos de gestión del riesgo.
- Identificar los sectores urbanos y rurales de mayor susceptibilidad de crecientes súbitas y deslizamientos, y evaluar conjuntamente con las entidades, instituciones y organizaciones de los respectivos Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, los efectos que pueden presentarse durante la temporada.
- Realizar un trabajo conjunto con las entidades y organizaciones representantes del sector ambiental (Corporaciones Autónomas Regionales, Secretarías de Ambiente, UMATA's, etc....) en el ámbito territorial municipal y regionales, el monitoreo de los cuerpos de agua, principalmente aquellos que puedan afectar a la población o los sistemas productivos. (Evaluar POMCA y PORH)
- Realizar monitoreo constante de la infraestructura vial susceptible a deslizamientos u otros eventos asociados a la temporada de lluvias, que puedan causarle daños y pérdidas, así como afectar su operación. Del mismo modo, verificar si es necesario llevar a cabo mantenimientos preventivos o correctivos en la maquinaria amarilla con la que cuenten en su jurisdicción.
- Realizar monitoreo permanente a las zonas de ladera inestables que mantienen la probabilidad de ocurrencia de deslizamientos.
- Socializar con las comunidades las señales de peligros sobre posibles eventos asociados a la segunda temporada de lluvias, medidas de protección y los datos de contacto de las oficinas de emergencia que funcionen 24 horas.

RECOMENDACIONES PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
Recomendaciones para los alcaldes y Consejos Municipales de Gestión del Riesgo

Medidas de Prevención del Riesgo

- Implementar la ejecución de recursos asignados en los Planes de Desarrollo para la implementación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres a nivel territorial y su correspondencia con los contenidos establecidos en los correspondientes Planes territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Actualizar la caracterización general de escenarios de riesgos asociados a fenómenos hidrometeorológicos en los respectivos Planes territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, incluyendo en sus contenidos y análisis provenientes de información producida por instituciones científicas de carácter oficial como el IDEAM, tales como la "Tercera Comunicación de Cambio climático para Colombia" (<http://www.cambioclimatico.gov.co/3ra-comunicacion-cambio-climatico>), pronósticos climáticos, entre otros; así como los resultados obtenidos de evaluaciones de riesgo generadas por las entidades territoriales en cumplimiento de decretos nacionales referentes a procesos de revisión y ajuste a planes de ordenamiento territorial; o las



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

- generadas por las Corporaciones autónomas regionales para la formulación de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, entre otras.
- Cumplir con los estándares y procedimientos exigidos para la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en los Planes de Ordenamiento Territorial, según lo estipulado por el decreto 1807 de 2014 (hoy compilado en el decreto 1077 de 2015), ley 388 de 1997 y Ley 1523 de 2012, en lo concerniente a los escenarios de riesgos asociados a inundaciones lentas, inundaciones súbitas y deslizamientos.
 - Realizar mantenimiento preventivo a obras de mitigación existentes a nivel territorial, como diques, jarillones, control de erosión de cauces, muros de contención, estabilización y tratamiento de laderas, entre otras.
 - Implementar medidas necesarias para el mantenimiento preventivo de vías (limpieza de canales, alcantarillas, rocería, etc.), control en puntos críticos (deslizamientos e inundaciones) y obras de estabilización de taludes.
 - Mantener la implementación de acciones de control físico para el cumplimiento de las acciones urbanísticas de que trata el artículo 8 de la ley 388 de 1997, referentes en particular a las restricciones y condicionamientos en el uso y ocupación del suelo, establecidas en los respectivos planes de ordenamiento territorial para áreas identificadas como expuestas a amenazas y riesgos.

Medidas de Mitigación del Riesgo

- Gestionar a nivel municipal la pronta implementación de programas y proyectos de mitigación del riesgo (obras para el control de inundaciones y deslizamientos, procesos de reasentamiento, etc..), programados en el corto plazo de los Planes territoriales de gestión del riesgo de desastres y demás instrumentos de planeación determinados por la ley para gestionar el riesgo de desastres a nivel territorial.
- Priorizar la culminación de todas aquellas obras de mitigación que se encuentren en ejecución, relacionadas con el manejo de escorrentías (en vías y puentes), estabilización de laderas, mantenimiento de obras de protección para sistemas de aprovisionamiento de servicios públicos (acueductos, energía eléctrica, telecomunicaciones, alcantarillas, aseo), entre otras.

AMBIENTE

- Velar por la articulación de los instrumentos de planeación ambiental a nivel territorial en donde se puedan implementar los procesos de gestión del riesgo de desastres, y su integración con acciones que permitan de manera coordinada la gestión ambiental y la gestión de medidas de adaptación al cambio climático en los términos establecidos por las políticas nacionales que rigen la materia.
- Continuar la implementación de acciones de intervención que permitan gestionar las condiciones de riesgo presentes en los territorios, mediante la coordinación y participación de sector en los consejos territoriales de gestión del riesgo.

AGROPECUARIO

- Tener en cuenta el posible aumento en la oferta hídrica y el aumento de la probabilidad de anegamientos en áreas de bajo drenaje.

TRANSPORTE

- En lo que refiere a transporte terrestre, la temporada seca es la ideal para realizar intervenciones sobre las vías, por lo cual se recomienda enfatizar la ejecución de estas actividades.
- Activar planes de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura pública y de los servicios relacionados.



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

- Alistamiento de planes de recuperación de infraestructura afectada.
- Tener presente en la planificación de obras de inversión pública las condiciones climáticas de esta temporada.
- Identificar y analizar los riesgos de los proyectos de concesión a razón de las situaciones que podrían presentarse con la temporada de lluvias.
- Elaborar los respectivos planes de gestión del riesgo de desastres de las empresas públicas y privadas, respecto a las actividades asociadas a obras civiles mayores, en atención al Decreto 2157 de 2017.

AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO

- Elaborar los respectivos planes de gestión del riesgo de desastres de las empresas públicas y privadas, respecto a las actividades de prestación de servicios públicos asociadas al sector, en atención al Decreto 2157 de 2017.
- Considerar que las lluvias pueden generar flujos de detritos en zonas de montaña que pueden afectar las bocatomas de los acueductos, por lo que se recomienda hacer mantenimiento preventivo en estas áreas.
- Identificar si los sistemas de drenaje, alcantarillado, manejo de aguas lluvias, y demás, son técnicamente suficientes o si requieren obras de mejoramiento o adaptación a las nuevas condiciones de variabilidad climática y cambio climático.
- Hacer mantenimiento preventivo, limpieza y dragado de sistemas de drenaje y de cauces de quebrada y ríos.

Así las cosas, el IDEAM mediante los comunicados especiales que se listan a continuación, advierte que continuará lloviendo por encima de los promedios históricos en diferentes sectores del departamento y que se deben tomar las medidas necesarias para proteger y salvaguardar la vida de todos los habitantes de nuestro territorio.

COMUNICADOS	DESCRIPCIÓN
Comunicado especial N°93 IDEAM (15 de agosto de 2022) OK	Seguimiento de las precipitaciones y predicción para el trimestre agosto - octubre de 2022 y evolución de las condiciones La Niña
Circular No. 025 Conjunta (26 de agosto de 2022) OK	Instrucciones para la Segunda Temporada de Lluvias de 2022 con influencia del Fenómeno de La Niña.
Circular N.º 026 UNGRD (1 de Septiembre del 2022) OK	Preparación y alistamiento ante la Segunda Temporada de Lluvias de 2022 con influencia Fenómeno La Niña
Comunicado especial N ° 136 IDEAM (lunes 3 de octubre de 2022) OK	Primera semana de octubre se prevén precipitaciones significativas en las regiones Pacífica, Andina y Caribe



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

Comunicado especial N ° 137 IDEAM (martes 4 de octubre de 2022) OK	Predicción de la segunda temporada de lluvias en el país y evolución de las condiciones La Niña
Comunicado especial N ° 198 IDEAM (Lunes 14 de noviembre de 2022) OK	Seguimiento de las precipitaciones y predicción para el trimestre noviembre- diciembre- enero y evolución de las condiciones La Niña
Comunicado especial N ° 200 IDEAM (Lunes 21 de noviembre de 2022) OK	Seguimiento de las precipitaciones y predicción para el diciembre-enero- febrero y evolución de las condiciones La Niña
Comunicado especial N ° 201 IDEAM (Lunes 21 de noviembre de 2022) OK	Durante este fin de semana, las precipitaciones se concentrarán en las regiones Andina, Pacífica y Caribe
Decreto No. 2113 de 01 de noviembre de 2022	Por el cual se declara una situación de desastre de carácter nacional

La extensión territorial de Santander es de 30.537 Km2, participando con el 2,6% de la extensión territorial nacional, cuenta con gran diversidad de pisos térmicos en alturas que van desde los 100 msnm hasta los 4.000 msnm, así mismo, se encuentran temperaturas en el rango entre los -7 y 42 grados centígrados, alcanzando variaciones importantes en algunas épocas del año. Lo anterior, lo convierte en un Departamento diverso, rico y heterogéneo.

Dentro de las escalas de la variabilidad climática, los fenómenos ENOS en sus fases fría (“La Niña”) y cálida (“El Niño”) son determinantes en los patrones climáticos de diversas áreas de la superficie terrestre. El territorio Santandereano es uno de ellos, y como una clara demostración, se señala la presencia de precipitaciones aisladas en los últimos días en el marco de una temporada de menos lluvias que se ha visto influenciada por un fenómeno de “La Niña”. Es de esta manera como a pesar de estar atravesando una temporada seca, se materializan eventos asociados a inundaciones lentas, crecientes súbitas y deslizamientos de tierra, con las consecuentes pérdidas materiales y posibles humanas en sectores específicos de la región.

El efecto de “La Niña” en nuestro Departamento se caracteriza por un aumento considerable de las precipitaciones (anomalías positivas) y una disminución de las temperaturas (anomalías negativas), dichas variables tienden a un comportamiento cercano a lo normal, sin ser muy claro el patrón climatológico ante la presencia de un evento frío. Sin embargo, es importante hacer énfasis, por su situación geográfica la variabilidad climática en Santander, no solo es modulada por lo que ocurra en relación con las fases del ENOS, ya que algunos procesos océano-atmosféricos presentes en el Atlántico tropical y oriental, así como alteraciones en los patrones de circulación

atmosférica sobre la región Amazónica, inciden de una u otra forma en el clima nacional, dependiendo de la posición, fortaleza y permanencia de los mismos.

La intensidad del fenómeno puede ser diferente de la magnitud del efecto climático y del impacto producido por los fenómenos en las actividades humanas y el impacto socioeconómico; está más relacionado con la vulnerabilidad de las diferentes regiones del país y de los sectores de la actividad nacional, es por lo anterior, que desde la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, se trabaja día a día para salvaguardar vidas y trabajar en pro del desarrollo sostenible teniendo como pilar estratégico el conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y manejo del desastres.

De conformidad con los componentes técnicos y los preceptos legales, y teniendo en cuenta que los mismos decretaron la calamidad pública, se requiere la contratación de una persona natural o jurídica para satisfacer la necesidad planteada, para lo cual se ha determinado contratar **“REHABILITACIÓN Y RECUPERACION DE LA CUBIERTA DE ESE HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHARALA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 064 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023 DEL DEPARTAMENTO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE”**

Que se cuenta con las facultades legales para realizar la contratación en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 aplicando a su vez los principios para atender de manera pronta y efectiva las emergencias declaradas como calamidad pública por el Departamento de Santander.

Es por todo lo expuesto, que se requiere proceder de manera inmediata a realizar el respectivo proceso para contratar el desarrollo de las actividades pertinentes.

4. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente estudio es **““REHABILITACIÓN Y RECUPERACION DE LA CUBIERTA DE ESE HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHARALA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 064 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023 DEL DEPARTAMENTO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE.”**

5. CLASIFICACION UNSPSC

El servicio objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en el siguiente cuadro:

NIVEL	CLASIFICACION UNSPSC	PRODUCTOS Y SERVICIOS
3	721214	Servicios de construcción de edificios públicos especializados
3	721513	Servicios de pintura e instalación de papel de colgadura
3	721515	Servicios de sistemas eléctricos
3	721520	Servicios de pañetado y drywall
3	721521	Servicios acústicos y de aislamiento
3	721526	Servicios de techado y paredes externas y láminas de metal
3	721529	Servicios de montaje de acero estructural
3	811015	Servicios profesionales de ingeniería

6. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá realizar las siguientes actividades y cantidades aproximadas de obra:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1,00	ACTIVIDADES PRELIMINARES		
1.1	Desmonte de cubierta en teja de eternit y estructura metálica	M2	376,50
1.2	Desmonte de cielo raso existente	M2	283,78
1.3	Retiro de estuco en muros afectados	M2	62,30
1.4	Retiro de escombros manual - unidad viaje volqueta <= 10 km	UND	4,00
1.5	Cerramiento tela fibra tejida H=2,10m-SINB	ML	80,00
1.6	Señalización preventiva	GLB	1,00
1.7	Demolición de mampostería de cuchillas y realces en muros	M2	50,53
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
2,00	ESTRUCTURAS EN CONCRETO Y MAMPOSTERIA		
2.1	Viga corona concreto 3000 PSI	ML	154,20
2.2	Acero refuerzo flejado 60000 PSI 420Mpa	KG	912,45
2.3	Mampostería en bloque H15	M2	63,71
2.4	Friso liso para muro	M2	127,42
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
3,00	INSTALACIONES ELECTRICAS		
3.1	Salida lámpara (C/T/A:2#12+1#14 +PANEL LED 18w)	UND	27,00
3.2	Salida lámpara (C/T/A:2#12+1#14 +PANEL LED 24w)	UND	35,00
3.3	Salida Switche S2 (C/T/A:3#12/S2)	UND	25,00
3.4	Caja de tacos	UND	1,00
3.5	Toma eléctrico a prueba de explosión	UND	1,00
3.6	Luz de emergencia/ lámpara con acumulador	UND	2,00
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
4,00	CUBIERTA Y CIELO RASO		
4.1	Suministro e instalación de teja master 1000	M2	380,56
4.2	Suministro e instalación de estructura en tubería metálica para cubierta	KG	3507,73
4.3	Caballote teja master 1000	ML	41,00
4.4	Cielo raso en Drywall 1/2", incluye estructura soporte	M2	286,52
4.5	Flanche	ML	18,00
4.6	Canal tradicional en lamina de acero C20 (L:50 cm)	ML	65,00
4.7	Bajante en lamina de acero para canal	ML	15,93
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
5,00	ESTUCOS Y PINTURAS		
5.1	Estuco plástico y pintura antibacterial para interiores	M2	830,52
5.2	Pintura koraza para exterior	M2	156,66



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

5.3	Impermeabilización (placa deterioro)	M2	63,31
-----	--------------------------------------	----	-------

El Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones, las cuales hacen parte del contrato:

1. El Contratista deberá realizar el ajuste a los estudios y diseños para la construcción de la cubierta del ESE del Municipio de Charala.
2. El Contratista deberá entregar los lugares de trabajo debidamente aseados sin dejar ningún tipo de residuos, manchas, escombros o daños producto de la ejecución del contrato.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas, metodología constructiva, adecuación, instalación y cronograma.
4. El Contratista asumirá la responsabilidad sobre la ejecución total de la obra, para que esta se realicen óptimas condiciones técnicas y será su obligación ejecutar la obra, estrictamente de acuerdo con los planos y especificaciones.
5. La metodología constructiva utilizada por el Contratista para desarrollar las actividades que se le contraten debe garantizar al contratante y a la obra los siguientes aspectos:
 - Las calidades previstas
 - Adecuación y correcto funcionamiento de la obra contratada
 - Cumplimiento de las normas de calidad que reglamentan algunos materiales y elementos constructivos.
 - Cumplimiento de las normas de seguridad durante la ejecución de la obra y la responsabilidad civil extracontractual
 - El mínimo impacto ambiental que pueda generar el proyecto por emisiones, disposición de los desechos y otros.
6. Cumplir con el suministro y/o entrega de materiales, su adecuación, instalación y calidad de materiales.
 - El Contratista, antes de iniciar los trabajos debe disponer de un lugar adecuado que le sirva de oficina y depósito de materiales y herramientas. Tanto los materiales como la herramienta deben ser revisados por el Interventor para comprobar que son los necesarios para la ejecución de la obra. Todos los materiales que sean necesarios para la adecuación deben ser entregados por el Contratista y colocados en el sitio de trabajo. Así mismo debe considerar las diversas fuentes de materiales y tener en cuenta en su propuesta todos aquellos factores que incidan en su suministro.
 - Todos los costos que demanden la compra, exploración, explotación, procesamiento, transporte, manejo, vigilancia entre otros, de materiales serán por cuenta del Contratista, quien a su vez debe asumir los riesgos por pérdida, deterioro y mala calidad de los mismos. El Contratista debe suministrar al Interventor, con la debida anticipación las muestras que se requieran y las pruebas o ensayos que se estimen pertinentes. Si el Contratista omitiere este procedimiento, el Interventor, podrá ordenarle el descubrimiento de las obras no visibles y los gastos que tal operación demande serán por cuenta del Contratista.
 - Las aprobaciones, por parte del Interventor de los materiales, no exonera al Contratista de su responsabilidad por la calidad y estabilidad de las obras. Por lo tanto, este debe reparar por su cuenta las obras defectuosas y/o que no se ciñan a las especificaciones.
7. Permitir la realización de pruebas y ensayos:
 - Todas las pruebas y ensayos tanto de materiales como de la obra en general, se regirán por lo previsto en las especificaciones y estarán a cargo del Contratista.
 - Si fuera preciso, a juicio del Interventor, se podrán practicar pruebas o ensayos. De igual forma, también se podrán repetir las pruebas o ensayos que se hubieren hecho, en caso de duda. Si dichas pruebas indican que el Interventor, tenía razón en su cuestionamiento, el Contratista asumirá los costos de dichas pruebas. Los ensayos se consideran válidos y aceptados, una vez aprobados por el Interventor.



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

8. Poner a disposición la maquinaria, equipos y herramientas:
- Toda la maquinaria, equipos y herramientas necesarios para la correcta y optima ejecución de la adecuación objeto, deben ser puestos por el Contratista.
 - Los equipos, maquinarias y herramientas que deba entregar el Contratista deben ser adecuados para las características y magnitud de la adecuación a ejecutar.
 - La reparación y mantenimiento de las maquinas, equipos y herramientas es a cargo del Contratista, quien debe asumir todos los riesgos por perdida, año, deterioro, entre otros, de los mismos. El Contratante, por ningún motivo, asumirá responsabilidad por tales elementos, aún en el evento de que hayan sido depositados en sus instalaciones.
 - El Contratista está obligado a dar exacto cumplimiento a los contratos que suscriba con terceros para suministro o alquiler de maquinaria o equipos, en caso de existir.
9. Suministrar el personal y la mano de obra (calificada y no calificada):
- Es obligación del Contratista suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la entrega total del mismo, a satisfacción del Interventor, el personal competente, idóneo y con experiencia de profesionales, técnicos, administrativos, obreros y demás que se requieran para ejecutar de la mejor manera posible los trabajos a que se refieren las especificaciones técnicas.
 - Cuando a juicio del Interventor, el personal al servicio del Contratista resultare insuficiente o sin la experiencia necesaria, el Contratista procederá a contratar el personal que haga falta y la mano de obra calificada que se requiera o cambiarla.
 - El Contratista debe tener amplias facultades para decidir y resolver los problemas que eventualmente se presenten en relación con el contrato.
 - Todas las instrucciones y notificaciones que el Interventor, impartan al representante del Contratista, se entenderán como hechas a este. Del mismo modo, todos los documentos que esta persona aporte, tendrán tanta validez, como si hubieran sido emitidos por el Contratista mismo.
 - El personal que emplee el Contratista será de su libre elección y remoción. No obstante, lo anterior, el contratante, se reserva el derecho de solicitar al Contratista el retiro o traslado de cualquier trabajador suyo, si el Interventor considera que hay motivo para ello.
 - Las indemnizaciones que se causen por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo, corren por cuenta del Contratista. Toda orden de retiro o traslado de personal impartida por el Interventor, debe atenderla y ser satisfecha por el Contratista dentro de los tres (3) días hábiles a la comunicación escrita en ese sentido.
 - Es obligación del Contratista suscribir contratos individuales de trabajo, con el personal que utilice en la obra y presentar al Interventor, copias de estos contratos. Además, deben entregar, conforme a las fechas acordadas en los respectivos contratos, copias de las planillas de pago de los salarios suscritas por los trabajadores, con indicación de las respectivas cédulas de ciudadanía, pagos en salud, pensiones, riesgos profesionales y demás emolumentos exigidos por la ley vigente.
 - Igualmente, antes de iniciarse el mantenimiento y en la medida que se vaya incorporando personal, el Contratista debe presentar relaciones de todos sus trabajadores con los datos básicos solicitados por el Interventor, con el fin de autorizar el ingreso y no perder los controles de seguridad.
 - Será por cuenta del Contratista el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de las obras.
 - El Contratista debe conciliar, ante la respectiva oficina de trabajo, las prestaciones e indemnizaciones a que hubiera lugar, cuando se reconozcan indemnizaciones por accidente de trabajo y/o enfermedad profesional.
 - El Contratista debe responder oportunamente por toda clase de demandas, reclamos o procesos que interponga el personal a su cargo o el de los subcontratistas.



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

- Los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que pagará el Contratista a sus trabajadores, obligaciones que debe tener en cuenta al formular su propuesta, son como mínimo, los que señala el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas legales complementarias.
 - Es entendido que el personal que el Contratista ocupe para la realización de las obras, no tendrá vinculación laboral con el contratante y que toda responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del Contratista.
10. Llevar a cabo las instalaciones provisionales y su desinstalación a la terminación, así como la limpieza general del sitio de la obra y el acarreo de los escombros y sobrantes.
- El Contratista debe tener en cuenta en su oferta los costos que demanden la construcción y conservación de obras provisionales o temporales, tales como cerramientos, campamentos, oficinas, depósitos, vías, talleres, dotaciones, herramientas, obras, limpieza general y acarreo de escombros y sobrantes, para el control de cualquier tipo de contaminación.
 - Es importante destacar que si durante la ejecución del mantenimiento, se requiere el uso y/o aprovechamiento de algún recurso natural (agua, vertimientos, operación cauce), es necesario tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 2820 de 2010 y demás normas que lo aclaren, adicionen o complementen.
 - Igualmente debe considerar que son por cuenta del Contratista, el traslado de las líneas y acometidas de los servicios de energía, gas, agua y teléfono, en los sitios que se requieran (en caso de que los hubiere) y los elementos necesarios de protección y seguridad tanto para su personal como para sus instalaciones.
 - A la terminación del contrato, el Contratista debe retirar por su cuenta dejando la zona de trabajo limpia y en orden de escombros, sobrantes, instalaciones provisionales, bien sea que las haya utilizado él o sus subContratistas. Igualmente, debe proceder a desocupar y asear las instalaciones permanentes que el contratante le hubiere autorizado utilizar.
 - Los costos que generan las actividades descritas serán por cuenta del Contratista, deben incluirse en los costos de administración previstos.
11. Realizar las cantidades de obra, conforme a las especificaciones técnicas:
- Para efectos de preparación y presentación de la oferta, el Contratista debe revisar las cantidades de obra con base en los estudios previos, las condiciones y las especificaciones técnicas.
 - El Contratista debe justificar el valor de su oferta, listando de las actividades y cantidades de obras, teniendo en cuenta todos los costos directos de acuerdo con los procedimientos de construcción y las normas técnicas.
 - No obstante, las cantidades de obra establecidas y revisadas por el Contratista, el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas por los precios unitarios presentados, más el A.I.U.
 - Las cantidades de obra a tener en cuenta en la liquidación del contrato serán aquellas ejecutadas de acuerdo con las especificaciones, previamente aceptadas por el Interventor.
12. Reconstruir las obras mal ejecutadas, por su cuenta, costo y riesgo:
- El Contratista debe reconstruir a su costo, sin que implique modificación al plazo del contrato o el programa del trabajo, las obras mal ejecutadas.
 - Se entiende por obras mal ejecutadas aquellas que, a juicio del Interventor, hayan sido realizadas con especificaciones inferiores o diferentes a las señaladas por el contratante.
 - El Contratista debe reparar las obras mal ejecutadas dentro del término que le indique el Interventor. Si el Contratista no reparase las obras mal ejecutadas dentro del término señalado por el Interventor, el contratante, podrá proceder a imponer las sanciones a que haya lugar.
 - Lo anterior no implica que el contratante, exima al Contratista de su obligación y de



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

- la responsabilidad por la estabilidad de las obras.
13. Ejecutar la obra conforme a las especificaciones técnicas:
 - Cualquier variación de las cantidades de obras (mayores o menores cantidades, así como obras adicionales) que ocurran dentro de la ejecución del contrato, debe ser autorizadas previamente por el contratante, previo requerimiento del Interventor. Si el Contratista realiza la variación de las cantidades de obra (mayores o menores cantidades, así como obras adicionales), sin autorización por parte del Contratante o del Interventor, no tendrá derecho al pago de éstas.
 14. Dotar al personal con los elementos de seguridad industrial requeridos para el desarrollo de su trabajo, en los siguientes aspectos:
 - Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal.
 - Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto del proyecto.
 - Acogerse a las normas vigentes de seguridad industrial.
 - Señalización de la obra.
 15. El Contratista mantendrá las precauciones necesarias para garantizar la seguridad del personal que emplee y demás personas que concurran al lugar donde se ejecute la obra.
 16. Mantener al personal que pone a disposición del contrato, debidamente afiliados al sistema de seguridad social integral, cumpliendo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables y cuando el responsable del control de ejecución así lo solicite, allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de igual forma, los honorarios o contraprestación de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún vínculo laboral del personal con el contratante.
 17. Pagar ante los entes respectivos los impuestos a que haya lugar con ocasión de la celebración del contrato, legalización y su ejecución.
 18. Ejecutar las actividades según el cronograma que se presente en la propuesta el cual será parte integrante del contrato.
 19. Desarrollar el objeto del contrato bajo la Supervisión del Contratante.
 20. Seguir lo establecido en la Norma Sismo resistente colombiana, en especial en los elementos que soportarán las fuerzas sísmicas.
 21. Abstenerse de utilizar materiales de mala calidad o aquellos que limiten la durabilidad de la obra.
 22. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subContratistas.
 23. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
 24. Realizar el control de calidad de las obras.
 25. Efectuar el control técnico y administrativo de la ejecución del mantenimiento bajo la coordinación del Interventor.
 26. Acatar las órdenes e instrucciones del Interventor del contrato.
 27. Instalar una valla informativa sobre el proyecto.
 28. Cumplir con la normativa vigente relacionada con las áreas ambientales, de seguridad industrial y salud ocupacional, y garantizar la calidad en las obras, mediante el Plan de Gestión Integral de Obras que él mismo realice siguiendo los lineamientos de dicho documento.
 29. Promover que en la contratación de mano de obra no calificada se vincule a la población vulnerable perteneciente a la región.



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

- 30. Contratar un residente social encargado de hacer acompañamiento permanente durante la ejecución de la obra.
- 31. Adoptar las medidas de cuidado señaladas por el Gobierno Nacional y las Entidades encargadas de adelantar acciones para evitar la propagación del virus COVID-19, así como cumplir con los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados por la Gobernación en el marco de la pandemia, los cuales deben implementarse por cada contratista obligatoriamente en los lugares de ejecución contractual.
- 32. Asumir voluntariamente, durante la ejecución del contrato, la responsabilidad exclusiva del riesgo de exposición o contagio del virus, eximiendo a la entidad de cualquier tipo de responsabilidad, en aquellos eventos en los que el contratista incumpla con sus obligaciones, deberes o responsabilidades de cuidado individual y colectivo.

7. CONDICIONES DEL CONTRATO

El contrato resultado del presente proceso se regirá por los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares de conformidad a lo contemplado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y adicionalmente por las siguientes condiciones:

7.1 TIPO DE CONTRATO

ITEM	ALCANCE
CLASE DE CONTRATO	Recuperación
Fundamento Legal.	<i>“Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.”</i> Numeral 20 del Art. 1 Ley 1523 de 2012

7.2 PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá cumplidos los requisitos de ejecución.

Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente.

No se concederán prórrogas salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, o cuando el CONTRATANTE lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato, deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata al supervisor y/o interventor para que se adopte la decisión sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, el CONTRATANTE procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas en el contrato.

El plazo de ejecución no podrá suspenderse, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o una orden de la administración; sólo de manera excepcional podrán considerarse otros eventos de suspensión en el plazo. Este hecho, previo concepto del supervisor y/o interventor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron la de suspensión.

Las labores de rehabilitación y recuperación deberán efectuarse en el municipio de Charala (Santander) en la cubierta de la ESE Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento.

7.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y lo establecido en el alcance del objeto, EL CONTRATISTA se obliga a: **a)** Presentar una cuenta a nombre del CONTRATISTA, en una entidad bancaria oficial, en la cual se depositarán los fondos que constituyen el valor del presente contrato. **b)** Designar un funcionario que actúe como coordinador del Contrato y asignarle funciones dentro de las cuales se encuentra la de presentar los informes cuando se soliciten al DEPARTAMENTO sobre el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar debidamente soportados. **c).** Suscribir la liquidación del Contrato. **d)** Acatar las instrucciones del Supervisor del Departamento. **e)** Cumplir en debida forma y a cabalidad el alcance del objeto del presente Contrato. **f)** Hacer un archivo único y exclusivo con toda la documentación del contrato, mantenerlo actualizado y disponible para el DEPARTAMENTO, cuando este lo requiera. **g)** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA, debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente *contrato*, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso; o certificación expedida por el Revisor Fiscal certificando estar a paz y salvo o estar exento de dichas obligaciones; el incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes, si a ello hubiere lugar **h)** Una vez firmado el contrato suscribir inmediatamente las garantías requeridas) las demás obligaciones que se deriven del presente Contrato.

7.4 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y lo establecido en la invitación pública, el DEPARTAMENTO se obliga especialmente a: **a)** Efectuar el pago de este contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula correspondiente del presente acuerdo de voluntades. **b)** Señalar el Supervisor del contrato. **c)** Suscribir en conjunto con el contratista las actas de inicio, ejecución recibo y liquidación, previa revisión y aprobación de las mismas.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

8.1 PRESUPUESTO ESTIMADO

De acuerdo al presupuesto presentado en el proyecto por parte del Municipio de Galán se ha estimado para el cumplimiento del objeto del presente contrato derivado del presente proceso, un presupuesto total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTAY DOS PESOS M/CTE (\$ 345.505.792,00)**, incluidos todos los costos, tasas y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR.UNITARIO	VR. PARCIAL
1,00	ACTIVIDADES PRELIMINARES				\$ 17.986.258,00
1.1	Desmonte de cubierta en teja de eternit y estructura metálica	M2	376,50	\$ 19.497	\$ 7.340.621,00
1.2	Desmonte de cielo raso existente	M2	283,78	\$ 14.166	\$ 4.020.027,00
1.3	Retiro de estuco en muros afectados	M2	62,30	\$ 10.710	\$ 667.233,00
1.4	Retiro de escombros manual - unidad viaje volqueta <= 10 km	UND	4,00	\$ 596.688	\$ 2.386.752,00
1.5	Cerramiento tela fibra tejida H=2,10m-SINB	ML	80,00	\$ 21.629	\$ 1.730.320,00
1.6	Señalización preventiva	GLB	1,00	\$ 403.979	\$ 403.979,00
1.7	Demolición de mampostería de cuchillas y realces en muros	M2	50,53	\$ 28.445	\$ 1.437.326,00
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR.UNITARIO	VR. PARCIAL
2,00	ESTRUCTURAS EN CONCRETO Y MAMPOSTERIA				\$ 25.670.793,00
2.1	Viga corona concreto 3000 PSI	ML	154,20	\$ 60.436	\$ 9.319.231,00
2.2	Acero refuerzo flejado 60000 PSI 420Mpa	KG	912,45	\$ 8.493	\$ 7.749.438,00
2.3	Mampostería en bloque H15	M2	63,71	\$ 68.976	\$ 4.394.461,00
2.4	Friso liso para muro	M2	127,42	\$ 33.022	\$ 4.207.663,00
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR.UNITARIO	VR. PARCIAL
3,00	INSTALACIONES ELECTRICAS				\$ 28.074.706,00
3.1	Salida lámpara (C/T/A:2#12+1#14 +PANEL LED 18w)	UND	27,00	\$ 289.755	\$ 7.823.385,00
3.2	Salida lámpara (C/T/A:2#12+1#14 +PANEL LED 24w)	UND	35,00	\$ 314.874	\$ 11.020.590,00
3.3	Salida Switche S2 (C/T/A:3#12/S2)	UND	25,00	\$ 283.516	\$ 7.087.900,00
3.4	Caja de tacos	UND	1,00	\$ 1.212.098	\$ 1.212.098,00
3.5	Toma eléctrico a prueba de explosión	UND	1,00	\$ 277.267	\$ 277.267,00
3.6	Luz de emergencia/ lámpara con acumulador	UND	2,00	\$ 326.733	\$ 653.466,00
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR.UNITARIO	VR. PARCIAL
4,00	CUBIERTA Y CIELO RASO				\$ 137.902.582,00
4.1	Suministro e instalación de teja master 1000	M2	380,56	\$ 73.147	\$ 27.836.822,00
4.2	Suministro e instalación de estructura en tubería metálica para cubierta	KG	3507,73	\$ 20.345	\$ 71.364.767,00
4.3	Caballete teja master 1000	ML	41,00	\$ 72.233	\$ 2.961.553,00
4.4	Cielo raso en Drywall 1/2", incluye estructura soporte	M2	286,52	\$ 80.964	\$ 23.197.805,00
4.5	Flanche	ML	18,00	\$ 77.063	\$ 1.387.134,00
4.6	Canal tradicional en lamina de acero C20 (L:50 cm)	ML	65,00	\$ 137.456	\$ 8.934.640,00
4.7	Bajante en lamina de acero para canal	ML	15,93	\$ 139.351	\$ 2.219.861,00
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR.UNITARIO	VR. PARCIAL
5,00	ESTUCOS Y PINTURAS				\$ 40.786.618,00
5.1	Estuco plástico y pintura antibacterial para interiores	M2	830,52	\$ 38.608	\$ 32.064.716,00
5.2	Pintura koraza para exterior	M2	156,66	\$ 22.717	\$ 3.558.845,00



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

5.3	Impermeabilización (placa deterioro)	M2	63,31	\$ 81.552	\$ 5.163.057,00
	COSTO DIRECTO				\$ 250.420.957,00
	A.I.U (35%)				\$ 87.647.335,00
	TOTAL COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS				\$ 338.068.292,00
	Ajuste a estudios y diseños				\$ 7.437.500,00
	TOTAL				\$ 345.505.792,00

El Departamento de Santander sólo pagará los precios del contrato y por tanto no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza. El Departamento efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Departamento.

8.2 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor del presente proceso se cancelará con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 23L00006 del 08 de marzo de 2023.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Nro. 23L00006 del 08 de marzo de 2023
UNIDAD GESTORA	FONDO GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DPTO
RUBRO PRESUPUESTAL	20.01 Código Interno: 233746
DETALLE DEL RUBRO	Atención de emergencias adquisición de ayudas humanitarias y fortalecimiento de los organismos de socorro.
FUENTE DE FINANCIACION	ICLD Fondo Gestión de Riesgo ORD 053-2012
VALOR RUBRO	\$345,505,792.00
VALOR DESTINADO DEL CDP PARA EL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL	\$345,505,792.00
BPIN	N/A
SSEPI	N/A
OBJETO CDP	REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA E.S.E HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHARALA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 064 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023 DEL DEPARTAMENTO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE.

8.3 FORMA DE PAGO



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

El departamento de Santander pagará al contratista el valor del presente contrato así: a) mediante actas de recibo parciales de acuerdo con el avance de obra del contrato, hasta completar el NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor total, previa presentación de las respectivas actas de corte e informes de obra aprobados por el interventor y supervisor del contrato. Así mismo, el CONTRATISTA, deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, la especificación de costos unitarios y totales, constancia de pago de aportes a seguridad social y parafiscal y los demás documentos necesarios para el pago de la respectiva cuenta de cobro. b) un saldo final equivalente al DIEZ (10) % del valor del contrato, pago que se realizará una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato de obra principal con los respectivos soportes entre ellos FIC.

Parágrafo primero. Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación familiar, ICBF y SENA según corresponda, mediante certificación expedidas por revisor fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos base de cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el Supervisor general del Contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y parafiscales.

Parágrafo segundo. DEDUCCIONES- el contratista autoriza al Departamentos para que, por conducto de la tesorería Departamental, efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de lo gravámenes ordenanza les y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

Parágrafo tercero: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales demás documentos señalados en la presente clausula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Departamento al pago de intereses moratorios.

NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato

Así mismo, el CONTRATISTA, deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, aportes a seguridad social y parafiscal y los demás documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago, y visto bueno del INTERVENTOR.

8.4 DESCUENTOS Y DEDUCCIONES

Con ocasión a la legalización y ejecución del contrato se generan los siguientes descuentos:

TRIBUTOS CONCEPTO/MOMENTO	PORCENTAJE O CUANTIFICACIÓN DEL TRIBUTO
Estampillas de Pro Cultura.	El dos por ciento (2%) del valor total del contrato
Estampillas Pro – UIS.	El dos por ciento (2%) del valor total del contrato
Estampilla Pro – Desarrollo.	El dos por ciento (2%) del valor total del contrato
Pro – Electrificación Rural.	El dos por ciento (2%) del valor total del contrato
Estampilla Pro - Hospitales Universitarios.	El dos por ciento (2%) del valor total del contrato



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

Estampilla Pro- Deporte.	El dos por ciento (2%) del valor total del contrato
Estampillas Pro Bienestar - Adulto mayor.	El dos por ciento (2%) del valor total del contrato
Pro-Administración de Estampillas (DEC 05/06).	el diez por ciento (10%) sobre el total de estampillas

Los demás descuentos, gravámenes ordenanzas y de ley a que haya lugar. A manera enunciativa, por ejemplo:

- a. Retención en la fuente, según corresponda.
- b. IVA 19%, según corresponda
- c. Igualmente debe tener en cuenta el costo de las pólizas y demás erogaciones a que haya lugar.

9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Por tratarse de una Contratación Directa la misma tiene como fundamento jurídico lo previsto en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012:

“Medidas Especiales de Contratación. *Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993” (negrilla nuestra).*

El concepto de la UNGRD de fecha 20 de Abril de 2016 rendido por el Dr. PEDRO FELIPE LOPEZ ORTIZ Coordinador del Grupo de Gestión Contractual sostiene que conforme a los Principios sistémico, subsidiariedad, complementariedad y concurrencia contemplados en el artículo 3 de la ley 1523 de 2012 y las competencias contempladas en el artículo 13 parágrafo 2 de la misma norma, el Departamento cuenta con las facultades legales para realizar la contratación contemplada en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 aplicando a su vez los principios mencionados para atender de manera pronta y efectiva las emergencias declaradas como Calamidad Pública.

Aunado a lo ya expuesto en razón al régimen especial de contratación en situación de calamidad pública consagrado en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 donde se utiliza el término “contratación entre particulares”, resulta pertinente citar lo expresado según concepto de la UNGRD de fecha 15 de Diciembre de 2017 rendido por el Doctor BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ Jefe de la Oficina Jurídica, en donde en algunos de sus apartes sostiene que: “(...)Como fundamento de lo hasta aquí afirmado, es lo dispuesto por el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, norma en la que se precisó que la declaratoria de situación de calamidad pública, se realiza de conformidad con las reglas establecidas en ese mismo cuerpo normativo para la declaratoria de situación de desastre, es decir, conforme lo señala el artículo 56 de ese mismo cuerpo normativo (sic), atendiendo por demás, los criterios señalados para tal efecto en el artículo 59 ibidem (...).



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

En los casos donde la contratación se adelanta con ocasión a una emergencia, se aplican los requisitos y formalidades de la contratación entre particulares siempre y cuando la intervención se realice en zonas declaradas en situación de calamidad pública y su objeto de contratación esté relacionado directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, para el caso en concreto la contratación obedece a la necesidad de realizar actividades de respuesta inmediata para propender por la protección de los derechos a la vida, salud y protección de bienes e infraestructura de los residentes y del territorio de los municipios de Barrancabermeja, Puerto Wilches, Molagavita, suaíta y calamidades conexas.

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Una vez sean evaluados los aspectos jurídicos, financieros y técnicos de las propuestas y teniendo en cuenta que se trata de un contrato que se desarrollará a través del procedimiento de contratación entre particulares (Art. 66 Ley 1523 de 2012) el cual estipula que “salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares.

Por lo anterior, como criterio o factor de selección del contratista que permita seleccionar la oferta más favorable, corresponderá a los que determine la oferta más ventajosa para la entidad, una vez se validen las propuestas habilitadas, se procederá a realizar la verificación de valores en la propuesta económica y se adjudicará a la de menor valor

10.1 CRITERIOS JURÍDICOS.

Deberán remitirse los siguientes documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos jurídicos para la ejecución del contrato.

a. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta debe presentarse con firma autógrafa o firma digital, de conformidad con lo previsto en la ley, por el proponente o el representante legal para el caso de personas jurídicas o proponentes asociativos, utilizando el modelo anexo. Dicho documento debe contener como mínimo, la identificación del proponente, número de teléfono, número de fax, dirección, correo electrónico y la manifestación sobre el conocimiento de las condiciones establecidas en la invitación y los estudios previos y la aceptación de su contenido y la normatividad aplicable al mismo. La propuesta deberá tener una vigencia mínima de 30 días hábiles.

El anexo es un modelo que contiene todas las declaraciones que debe realizar el proponente que incluye todas las manifestaciones requeridas por la entidad, que se entienden presentadas bajo la gravedad de juramento, incluida la de la aseveración de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad que le impidan contratar con el Departamento de Santander

b. DOCUMENTOS DE CONFORMACION DEL OFERENTE PLURAL.

República de Colombia



Gobernación de Santander

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se debe anexar el documento de conformación suscrito por sus integrantes, en el cual se deberá identificar de manera clara cada uno de ellos y el nombre de la persona que designen como su representante legal y deberá contener cuando menos:

- a) La forma de asociación que se escoge (unión temporal o consorcio), la declaración por parte de sus integrantes en el sentido de que actúan y responden de manera solidaria por la presentación de la propuesta y por la celebración y ejecución del Contrato y las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes.
 - b) El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes en la unión temporal o consorcio. La omisión de esta información no será subsanable, toda vez que es información que se debe suministrar para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes en este documento.
- Si en el documento de constitución de la unión temporal, no se determina cuáles serán los términos y extensión de la responsabilidad que a cada uno de sus miembros les corresponde en la Unión Temporal, para todos los efectos de este Proceso de Contratación, se considerará que el proponente es un Consorcio y por lo tanto, se sujetará al régimen legal especial para ésta modalidad asociativa.
- c) Cada integrante deberá tener dentro de su objeto social la capacidad jurídica para ejecutar el presente contrato.
 - d) La duración de la unión temporal o consorcio, que deberá ser, mínimo del plazo del contrato y un año más. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad, los integrantes de la unión temporal o consorcios puedan ser llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del Contrato.
 - e) La designación de la persona que tendrá la representación de la unión temporal o consorcio, indicando expresamente sus facultades. El Representante de la unión temporal o consorcio, deberá estar expresamente facultado para recibir notificaciones de todo tipo de actos administrativos proferidos por el Departamento de Santander e igualmente, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la formula asociativa.
 - f) Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

El representante deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta, suscribir el Contrato y obligar a todos los integrantes de la unión temporal o consorcio. Una vez constituida la unión temporal o el consorcio, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en el mismo, ni modificar sus integrantes o su participación en aquél, salvo en el evento en que el Municipio de Bucaramanga lo autorice previamente y por escrito.

Se destaca que, para la conformación de uniones temporales o consorcios, en las que sean integrantes personas jurídicas, sus representantes legales deben tener autorización y facultad para asociarse bajo la respectiva figura y para esta subasta inversa electrónica. En el presente proceso no se admitirá que personas naturales sean integrantes de consorcios o uniones temporales. Para poderse postular como proponente plural para el presente proceso es necesario estar registrado previamente como Unión Temporal o Consorcio en el SECOP II. En consecuencia, es obligatorio que el nombre con el cual participa concuerde con el cuál se encuentra registrado en el SECOP II en calidad de proponente plural.

c. MANIFESTACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El oferente, y cada una de las personas integrantes de un consorcio o unión temporal, no debe estar impedido por causa de inhabilidades o incompatibilidades para contratar, especialmente por las establecidas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables y no estar inscrito en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. Con la firma autógrafa o firma digital de la carta de presentación de la propuesta el oferente declarará que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Ley. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en el curso de la selección se entenderá que el proponente renuncia a su participación en el proceso y a los derechos surgidos del mismo.

d. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL, SEGUIN EL CASO.

Si el proponente es una persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio. La fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas. En caso de prórroga del plazo del cierre del presente proceso, el certificado tendrá validez con respecto a la primera fecha de cierre.

En este Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, deberá constar la vigencia de la sociedad, la cual no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato, liquidación y un (1) año más; las facultades del representante legal y su objeto social, el cual le deberá permitir la ejecución de actividades iguales o similares a las que son objeto de este proceso.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, deben presentar el certificado de existencia y representación legal de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, dicho certificado deberá contener los mimos requisitos establecidos en la presente invitación Publica, el objeto social o actividad comercial de cada uno de los integrantes deberá estar relacionado con el objeto de la presente convocatoria, so pena de rechazo de la propuesta, y el termino de expedición del certificado de existencia y representación legal no podrá ser superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso de selección.

Si el oferente es Persona Natural, deberá adjuntar el Certificado de Registro Mercantil vigente, con el fin de acreditar la calidad de comerciante, en donde conste que se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, cuya actividad comercial tenga relación directa con el presente objeto del proceso de selección, así mismo el certificado de Registro Mercantil no podrá ser anterior a Treinta (30) días Calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

e. FACULTADES PLENAS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Cuando el representante legal de la persona jurídica, se encuentre limitado para presentar propuesta o para contratar o comprometer a la sociedad, deberá contar con la AUTORIZACIÓN del órgano social correspondiente, que lo autorice para presentar la propuesta y suscribir el contrato en el caso que le sea adjudicado.



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

Los representantes legales de las personas jurídicas, no podrán delegar la facultad de representación en un tercero, salvo que en los Estatutos de la Entidad, esté consagrada tal facultad o exista autorización del órgano societario competente.

f. EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE PROPONENTES PLURALES

Cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, el proponente debe presentar el documento constitutivo del proponente asociativo siguiendo, según el caso, los modelos suministrados para la conformación de uniones temporales y consorcios.

En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá acreditar los requisitos indicados en el presente pliego dependiendo de su naturaleza jurídica.

De presentarse en Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá estar inscrito y clasificado en el RUP en la especialidad y grupo exigido.

En el evento en que existan limitaciones estatutarias a la capacidad del representante de alguna de las sociedades que conforman la unión temporal o el consorcio para comprometerlas en la presentación de la propuesta o la firma del contrato, deberá aportar autorización del órgano social competente facultando a quien obre en nombre y representación de la persona jurídica para participar en el consorcio o unión temporal y a través de éste presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato.

El documento constitutivo de la unión temporal o consorcio no podrá ser anterior a treinta (30) días calendario de la fecha de cierre del proceso de selección y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los proponentes deberán indicar si su participación es a título de consorcio o de unión temporal, en el caso de la unión temporal señalando los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Departamento de Santander
2. El documento debe venir firmado de manera autógrafa o con firma digital por todos sus integrantes, so pena de entender que nunca fue conformado y por tanto carece de capacidad jurídica.
3. Se deberá designar un representante del consorcio o de la unión temporal, el cual no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que la conforman.
4. La duración del Consorcio o de la Unión Temporal deberá cubrir el plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más.
5. Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal, podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección.
6. Se deberá indicar el nombre del consorcio o unión temporal, el cual no podrá ser modificado dentro del proceso. En el evento que resultare adjudicatario, este será tenido en cuenta para la celebración del contrato y deberá corresponder con la identificación tributaria del proponente asociativo.
7. Las autorizaciones que los órganos de dirección otorguen a los representantes legales de las sociedades integrantes de una propuesta conjunta deben cubrir como mínimo el presupuesto oficial.
8. Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir, individualmente, con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso.
9. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 23 de la ley 222 de 1995, sobre deberes de los administradores de la sociedad, los representantes legales de las personas jurídicas que integran los consorcios o las uniones temporales, deben contar



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

con autorización de sus órganos competentes, para poder asociarse o unirse temporalmente, con otras empresas, para participar en este proceso y para suscribir y ejecutar el contrato.

g. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANIA.

Todo proponente en forma individual o los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales y sus representantes, deberán anexar la fotocopia de la Cedula de Ciudadanía. Deberá anexarse copia del nuevo documento de ciudadanía, esto es la amarilla, de hologramas, con foto en color, según la renovación derivada de las leyes 757 de 2002 y ley 999 de 2005 y Decreto 4969 de 2009

h. LIBRETA MILITAR (MENOR DE 50 AÑOS).

Para participar en el proceso y de acuerdo al a la Ley 1780 del 2016 en su artículo 20, el proponente debe tener definida su situación militar. La Oficina para la Gestión de Riesgo de Desastres consultará y verificará, de la página Web www.libretamilitar.mil.co del Ejercito Nacional, su situación militar. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

i. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.

Para participar en el proceso, el proponente no debe tener vigentes antecedentes disciplinarios que le impidan contratar con el Estado. La Oficina para la Gestión de Riesgo de Desastres consultará y verificará, de la página Web (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

En caso de que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (Persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes disciplinarios.

Para lo cual el oferente interesado deberá allegar certificado expedido por autoridad competente, con un plazo no superior a 30 días de su expedición, contados a partir de la fecha del cierre de propuestas.

j. ANTECEDENTES FISCALES.

Para participar en el proceso y de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2010 y el parágrafo 1° del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002, el proponente no debe tener vigentes antecedentes fiscales que le impidan contratar con el Estado. La Oficina para la Gestión de Riesgo de Desastres consultará y verificará si el proponente o los integrantes de consorcio o unión temporal, así como sus representantes legales se encuentran señalados en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. En todo caso, el proponente podrá adjuntar dicha certificación a su propuesta.



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

Para lo cual el oferente interesado deberá allegar certificado expedido por autoridad competente, con un plazo no superior a 30 días de su expedición, contados a partir de la fecha del cierre de propuestas.

k. ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS JUDICIALES

Para participar en el proceso, el proponente no debe tener vigentes antecedentes Judiciales que le impidan contratar con el Estado. La Oficina para la Gestión de Riesgo de Desastresconsultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales del proponente y el representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio o unión temporal. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

Para lo cual el oferente interesado deberá allegar certificado expedido por autoridad competente, con un plazo no superior a 30 días de su expedición, contados a partir de la fecha del cierre de propuestas.

l. PAZ Y SALVO EN EL PAGO DE EVENTUALES MULTAS POR CONTRAVENCIONES POLICIVAS.

Los proponentes deberán estar a Paz y salvo en el pago de eventuales multas por infracciones al código nacional de Policía, artículo 183 ley 1801 de 2016. La Entidad lo verificará. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

m. REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT)

El proponente deberá presentar fotocopia del Registro Único Tributario – RUT que tramitó ante la DIAN, con el fin de determinar el régimen tributario al que pertenece, dicho certificado debe estar actualizado.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito.

Nota: El R.U.T. debe estar actualizado al régimen tributario que le aplique.

n. DOCUMENTO DE COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION

Los proponentes deben suscribir el compromiso de tranparencia y anticorrupción contenido en el anexo en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

o. CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE APORTES PARAFISCALES.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema integral de seguridad social, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar según les corresponda.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2286 de 2003, los Proponentes que se encuentren excluidos del pago de aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la caja de compensación familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo. Así mismo, los proponentes que no estén obligados a efectuar estos aportes parafiscales porque pagan el Impuesto CREE (Impuesto Sobre La Renta Para La Equidad - Ley 1607 de 2012), deberán acreditar su paz y salvo presentando copia de la última declaración del CREE que estuvo obligado a presentar.

El proponente Persona Jurídica debe acreditar que se encuentra a paz y salvo durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la diligencia de cierre del proceso y entrega de propuestas, lo cual deberá ser mediante certificación expedida y suscrita por el Revisor Fiscal en aquellas empresas en que tal cargo exista por mandato legal o estatutario o por su representante legal en su defecto (Ley 789 de 2002).

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, debe allegar este documento.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades la información que suministran los proponentes.

Para este requisito el proponente deberá diligenciar el anexo dispuesto para tal fin.

p. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 (modificado Art. 221 Decreto 019 de 2012) “todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades Estatales, se inscribirán en el Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal (...)”

En el presente procedimiento será requisito exigible para cualquier proponente, el estar inscrito en el Registro Único de Proponentes de la respectiva cámara de comercio y como objeto social uno que dentro su alcance le permita el suministro de los bienes y servicios requeridos por la entidad



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

Por lo expuesto, se exigirá para cada proponente persona jurídica o integrante de consorcio o unión temporal, el certificado de inscripción en el registro único de proponentes (RUP) de la cámara de comercio en donde se encuentre inscrito, con fecha de expedición NO superior a treinta (30) días antes de la fecha de cierre, y deberá estar renovado para la fecha de cierre del presente proceso de selección.

El RUP que debe estar renovado, de conformidad con los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. modificados por el Decreto 579 de 2021, los oferentes deben allegar para efectuar la evaluación, la información que se encuentre vigente y renovada al momento del acto cierre y se tomará el mejor año fiscal de entre los tres años anteriores para este efecto. El RUP deberá quedar en firme hasta antes del momento de la celebración de la subasta inversa.

Del certificado del RUP se tomará la información para acreditar la experiencia, la capacidad financiera y organizacional como requisito habilitante de acuerdo al artículo 6 de la ley 1150 de 2007 y la Circular No. 12 del 05 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.

Se entiende por inscrito en el registro único de proponentes, que la calificación y clasificación publicada por la cámara de comercio se encuentre en firme, bien porque no se interpuso recurso o instaurado haya sido resuelto, situación que debe colegirse del certificado de inscripción en el registro único de proponentes o de certificación expedida por la cámara respectiva. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, con la modificación introducida por el artículo 221 del decreto 019 de 2012.

La no inscripción en el registro único de proponentes (R.U.P.) antes de la fecha límite para la presentación de la propuesta, no será subsanables en ningún caso.

10.2 CRITERIOS TÉCNICOS

Deberá acreditar cumplir con los siguientes requisitos técnicos:

a. EXPERIENCIA

La entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, los cuales son adecuadas al objeto y/o alcance del contrato a celebrar. La experiencia solicitada respecto al criterio establecido y los códigos del clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), obedecen a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con la experiencia mínima para ejecutar el contrato.

La experiencia deberá estar relacionada con la actividad constructora y acorde con su objeto social mediante máximo dos (2) contratos registrados en el RUP como experiencia ejecutada clasificada en alguno(s) de los siguientes códigos:

NIVEL	CLASIFICACION UNSPSC	PRODUCTOS Y SERVICIOS
3	721214	Servicios de construcción de edificios públicos especializados
3	721513	Servicios de pintura e instalación de papel de colgadura
3	721515	Servicios de sistemas eléctricos
3	721520	Servicios de pañetado y drywall
3	721521	Servicios acústicos y de aislamiento
3	721526	Servicios de techado y paredes externas y láminas de metal
3	721529	Servicios de montaje de acero estructural
3	811015	Servicios profesionales de ingeniería



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

Se deberá acreditar máximo dos (2) contratos de obras civiles en edificaciones o espacios de ocupación institucional o uso público; como mínimo uno de los contratos deberá acreditar como objeto y/o alcance la rehabilitación, recuperación, adecuación o construcción de cubiertas. La sumatoria del valor ejecutado de los contratos a la fecha de finalización debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Deberá adjuntar las certificaciones y/o actas de recibo y/o actas de liquidación, en donde se evidencie el cumplimiento de las condiciones requeridas, deberá identificar cada contrato con el numero consecutivo que corresponda en el registro único de proponentes (RUP).

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS

Cuando el proponente sea un consorcio o una unión temporal la experiencia será acreditada por experiencia en RUP así:

En caso de que el contrato certificado haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, del cual el proponente fue integrante, se tendrá en cuenta su porcentaje de participación de acuerdo con las condiciones de experiencia reportadas en el RUP. Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia general acreditada es la sumatoria de los contratos certificados aportados por todos los miembros del consorcio o unión temporal. No será obligatorio que todos los integrantes deban acreditar experiencia.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales para efectos de verificar el cumplimiento de experiencia, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes.

FORMA DE ACREDITACIÓN

La información de la experiencia será la registrada en el RUP, para lo cual se solicita que informe el número en el RUP, con el cual acreditara el cumplimiento de la experiencia.

Deberá allegar documento de relación de experiencia firmado por el oferente, donde relacione la ubicación de los contratos en el RUP, así mismo los contratos y actas de liquidación o terminación o certificaciones donde se evidencie el cumplimiento de las condiciones requeridas de experiencia. Los documentos de experiencia deberán detallar claramente los datos del proceso como objeto, valor, fecha de inicio y fecha de terminación

EXPERIENCIA DE SOCIOS DE LA PERSONA JURÍDICA.

Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida, o superior a este término si la persona jurídica registra la experiencia de sus socios en el RUP y el mismo ha sido renovado anualmente.

b. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El Departamento de Santander estima conveniente solicitar unas condiciones técnicas mínimas entre las que se encuentra el personal profesional mínimo requerido para la ejecución del contrato, necesario para cumplir a cabalidad con las especificaciones:



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

CARGO	CANT	PROFESION	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
DIRECTOR DE OBRA Dedicación 50%	1	Ingeniero Civil o Arquitecto	No menor de (10) años contados desde la fecha de la expedición de la profesional	Experiencia en mínimo dos contratos de obra pública y/o privada, de obras civiles en edificaciones o espacios de ocupación institucional o uso público, ejerciendo el cargo de Director de Obra; como mínimo uno de los contratos deberá acreditar como objeto y/o alcance la rehabilitación, recuperación, adecuación o construcción de cubiertas.
RESIDENTE DE OBRA Dedicación 100%	1	Ingeniero Civil o Arquitecto	No menor de (5) años contados desde la fecha de la expedición de la profesional	Experiencia en mínimo dos contratos de obra pública y/o privada, de obras civiles en edificaciones o espacios de ocupación institucional o uso público, ejerciendo el cargo de Residente de Obra; como mínimo uno de los contratos deberá acreditar como objeto y/o alcance la rehabilitación, recuperación, adecuación o construcción de cubiertas.
INGENIERO ESTRUCTURAL 30%	1	Ingeniero Civil, con especialización o maestría en Estructuras	No menor de (5) años contados desde la fecha de la expedición de la profesional	Experiencia en mínimo dos contratos públicos y/o privados, en proyectos de obra o consultoría relacionados con edificaciones o espacios de ocupación institucional o uso público; ejerciendo como Especialista en Estructuras.

Nota 1: El proponente del proceso deberá anexar los siguientes documentos del equipo profesional mínimo requerido:

- Hoja de vida de cada uno de los miembros del personal mínimo.
- Fotocopia de la Cédula de cada uno de los profesionales que integran el personal requerido.
- Fotocopia de los diplomas o actas de grado que acrediten la formación de los profesionales.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del consejo nacional profesional de ingeniería, COPNIA, o certificación de vigencia expedida por el ente que corresponda.
- Carta de compromiso suscrita por cada uno de los profesionales ofrecidos, en la cual manifiesten la disponibilidad para ejercer el cargo en la ejecución del presente proyecto y en la dedicación exigida.
- Certificado y/o acta de recibo final y/o acta de liquidación de los contratos presentados para acreditar la experiencia específica.

Nota 2: En caso en que los títulos con los que se pretenda acreditar la formación de los profesionales sean extranjeros deberán anexar la correspondiente resolución de convalidación del Ministerio de Educación.



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

c. DOCUMENTOS TÉCNICOS:

- Formulario de propuesta económica con la totalidad de los ítems, cantidades, unidades y precios, *(en la cual se contemplen todos los gastos directos e indirectos, gastos de legalización, descuentos, u/y demás gravámenes incluidos en la ejecución de la obra).*
- El proponente deberá discriminar el porcentaje de A.I.U Administración, Imprevistos y Utilidad, en la oferta.
- El Formulario de propuesta económica deberá incluir la totalidad de ítems, descripción y cantidades del presupuesto oficial, el proponente no podrá modificar el formato establecido, *(en cuanto a la descripción de actividades, unidad y cantidad).*
- Análisis de precios unitarios de cada uno de los ítems establecidos en el presupuesto oficial (Deberá incluir si aplica; el análisis y discriminación de precio de los Ajustes de estudios y diseños, Plan de manejo de tránsito (P.M.T.) y Plan de manejo ambiental (P.M.A.))
- Cronograma de ejecución de obra y flujo de fondos.
- Acreditación de la experiencia del proponente conforme los requisitos establecidos en el estudio previo, dicha experiencia deberá estar inscrita en el RUP y deberá presentar adicionalmente copia de certificaciones, y/o actas de recibo y/o actas de liquidación, en donde se evidencie el cumplimiento de las condiciones requeridas.
- Hojas de vida del personal, copia de diplomas o actas de grado, matricula profesional, vigencia de la matricula profesional (si aplica), carta de intención o compromiso y soportes de la experiencia requerida, para cada integrante del equipo mínimo de personal requerido.

Nota: Los análisis de precios unitarios publicados, son una herramienta utilizada por la OGRD. Estos análisis de precios unitarios pueden ser usados por el proponente como referencia, pero no son un formato establecido por la OGRD, por lo tanto, será responsabilidad exclusiva del proponente la elaboración en debida forma de sus análisis de precios unitarios.

- Los análisis de precios unitarios deberán ser presentados por el proponente y deberán ser revisados por el Interventor o Supervisor antes del inicio del contrato de obra. Estos análisis de precios unitarios deben contemplar todos los materiales, equipo, transporte y mano de obra requeridos para ejecutar la actividad de acuerdo a las especificaciones técnicas y diseños que existen sobre el proyecto a ejecutar.
- La OGRD, no verificará correcciones matemáticas ni los elementos constituyentes (materiales, transporte, herramienta, etc.) de los APU, y dichos APU se deben presentar con el fin de soportar el precio a costo directo. En consecuencia, en caso de presentarse un error aritmético dentro de las operaciones del APU, se tomará como valor definitivo, el valor total del costo directo que describe el APU.

10.3 CRITERIOS FINANCIEROS

La capacidad financiera y organizacional a exigir guarda relación con el valor del contrato a celebrar, siendo esta adecuada y proporcional, teniendo como objetivo la consecución de un contratista que disponga de los recursos financieros suficientes para ejecutar el contrato en un plazo previsto.

Con el fin de verificar la solidez financiera, el oferente deberá cumplir los indicadores financieros establecidos en este documento.

El certificado de registro único de proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las cámaras de comercio.

En tal sentido, la verificación de las condiciones de capacidad financiera y de organización de los proponentes se demostrará exclusivamente con el registro único de proponentes en donde deberán constar dichas condiciones.

ANÁLISIS PARA ESTABLECER INDICADORES FINANCIEROS

En virtud del Decreto número 579 del 31 de mayo de 2021, el contratista deberá indicarle a la entidad mediante documento suscrito por el representante legal, que **AÑO** de información contable de los últimos tres (03) años fiscales anteriores al decreto mencionado, desea que sea tenido en cuenta para efectos de la evaluación de los indicadores de la capacidad financiera y organizacional.

NOTA: Allegar documento suscrito por el representante legal, señalando el año fiscal que desea tener en cuenta al momento de la evaluación.

INDICE DE LIQUIDEZ Es el resultado de dividir el activo corriente sobre el pasivo corriente, a través de esta razón se basa en los activos y pasivos corrientes, se busca identificar la facilidad o dificultad de una empresa para pagar sus pasivos corrientes con el producto de convertir a efectivo sus activos, también corrientes, este índice tiene su aceptabilidad en que se puedan predecir los flujos de efectivo. Estos dos grupos del balance incluyen los siguientes conceptos: Activo corriente: dinero en caja, dinero en bancos, inversiones en valores de inmediata realización, cuentas por cobrar (clientes), inventario de materias primas, producción en proceso y producto terminado y otros activos corrientes; Pasivo corriente: proveedores, impuestos por pagar, acreedores varios, documentos por pagar a corto plazo y créditos bancarios a corto plazo.

INDICE DE ENDEUDAMIENTO: Es el resultado de dividir el pasivo total por el activo total, mide la capacidad de pago que tiene una empresa para hacer frente a sus obligaciones a largo plazo, este índice se utilizan para diagnosticar sobre la estructura, cantidad y calidad de la deuda que tiene la empresa, así como comprobar hasta qué punto se obtiene el beneficio suficiente para soportar el costo financiero de la deuda.

RAZON DE COBERTURA DE INTERESES: Este indicador es el resultado de la utilidad operacional dividida por los gastos de intereses, está diseñado para relacionar los cargos financieros de una empresa con su capacidad para pagarlos o cubrirlos. Sirve como parámetro con respecto a la capacidad de la empresa para pagar sus intereses, cuanto más elevada sea las razones mayores serán las probabilidades de que la empresa pueda cubrir el pago de los intereses sin ningún problema.

ANALISIS DE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el Total Patrimonio. Este Indicador expresa qué porciento representa la utilidad neta del valor del financiamiento de capital, o, cuantos pesos de utilidad neta genera la empresa por cada peso de financiamiento, está razón mide el rendimiento sobre la inversión, por lo tanto, muestra qué tan eficientemente usa su Patrimonio para generar ganancias.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el Total Activo. Este Indicador mide la eficiencia en el uso de los Activos de una empresa para establecer la efectividad total de la administración y producir utilidades sobre los Activos Totales disponibles.

ANALISIS PARA ESTABLECER INDICADORES FINANCIEROS

El Departamento de Santander, desde la oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres de acuerdo con el régimen aplicable de la contratación entre particulares amparada por la ley 1523/12, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, y cuya naturaleza exceptúa el proceder ordinario de la etapa pre contractual regulada por el estatuto general de la contratación pública ley 80/93, ley 1150/07 y demás decretos normativos en la materia, la presente oficina no se encuentra sometida a los lineamientos y directrices de las leyes en mención. Sin embargo, con el compromiso de generar un óptimo desarrollo de la gestión contractual, se realiza la respectiva evaluación de los diferentes criterios jurídicos, técnicos y financieros.

Por lo anterior, y en el marco de asegurar los principios que rigen la contratación pública en Colombia orientados a fortalecer la transparencia, igualdad, imparcialidad, economía, celeridad y eficacia, se acogen los parámetros establecidos en los documentos tipo infraestructura social desarrollados e implementados por la Agencia nacional de contratación pública – Colombia compra eficiente, referente a el cumplimiento de indicadores financieros y organizacionales, para la definición de los criterios a evaluar. Así mismo, con el objeto de continuar promoviendo mejores prácticas en el ejercicio de la contratación y gestión pública.

MATRIZ 2 – INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES¹

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	≥1,19
Índice de endeudamiento	≤ 70%
Razón de cobertura de intereses	≥ 1
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0,04
Rentabilidad del activo	≥ 0,02

El Departamento de Santander, desde la oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres de acuerdo con el régimen aplicable de la contratación entre particulares amparada por la ley 1523/12, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, y cuya naturaleza exceptúa el proceder ordinario de la etapa pre contractual regulada por el estatuto general de la contratación pública ley 80/93, ley 1150/07 y demás decretos normativos en la materia, la presente oficina no se encuentra sometida a los lineamientos y directrices de las leyes en mención. Sin embargo, con el compromiso de generar un óptimo desarrollo de la gestión contractual, se realiza la respectiva evaluación de los diferentes criterios jurídicos, técnicos y financieros.

11. EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

¹ Documentos tipo transversales de licitación de obra pública de infraestructura social – con las modificaciones de la Resolución 275 de 2022 – versión vigente a partir del 29/08/2022



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

La Oficina para la Gestión de Riesgo de Desastres en un plazo no mayor a tres(3) días hábiles contados a partir del vencimiento para la entrega de propuestas realizará la verificación y evaluación de las ofertas de acuerdo con los criterios establecidos en el capítulo CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

Una vez revisados los requisitos mínimos que acrediten la capacidad jurídica, técnica y las condiciones de experiencia aquí previstos, se procederá a verificar cual de la propuesta presento la oferta de menor valor, lo cual determinara su adjudicación.

Los funcionarios y contratistas que apoyen la verificación y evaluación de las ofertas serán designados por el jefe de la Oficina para la Gestión de Riesgo de Desastres por cual de lo cual deberán suscribir el informe indicando los aspectos que fueron revisados por cada uno.

Ahora bien en atención al régimen especial de contratación contemplado en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 (Contratación entre particulares), el presente procedimiento se regirá aplicando los principios transparencia, publicidad y eficiencia de los recursos públicos y simultáneamente se garantizará una contratación ágil y expedita, ante la urgencia en adquirir bienes, obras o servicios para atender de manera efectiva las emergencias declaradas como calamidad pública² en el Departamento de Santander.

La Oficina para la Gestión de Riesgo de Desastres rechazará aquellas propuestas que no se ajusten a las exigencias de estudio previo y que incurran en las siguientes causales:

- a. Cuando se presente una propuesta que modifique, altere o no corresponda a las condiciones generales y/o específicas contempladas por la entidad en los estudios previos y demás documentos que integren el proceso.
- b. Cuando no se presente la propuesta económica, se presente de manera incompleta o no se aporte el formato adicional suministrado por la Administración
- c. Cuando el valor presentado por los proponentes supere el presupuesto oficial por ítems SIN IVA o total SIN IVA o el presupuesto oficial total CON IVA, incluso después de realizadas las correcciones aritméticas.
- d. Cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la documentación allegada por el proponente y lo verificado por la entidad.
- e. Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar señaladas en la ley o demás disposiciones vigentes, o conflictos de interés.
- f. Cuando el mismo Proponente presente varias ofertas por sí o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal o individualmente).
- g. Cuando la propuesta contenga condicionamientos a la invitación publica y los estudios previos que desnaturalicen y/o contradigan las especificaciones técnicas mínimas del contrato.
- h. Cuando la propuesta sea extemporánea, es decir, que se presente después de la fecha, lugar y hora fijada para el cierre del proceso.
- i. Cuando se considere que el precio final obtenido de la propuesta resulte artificialmente bajo y analizadas las explicaciones del proponente, la entidad considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecido con la adjudicación
- j. En los demás casos expresamente establecidos en la ley.

² La calamidad pública alude a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente. Sentencia C-162 de 2020 Corte Constitucional



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

En el caso de que se presenten dos propuestas con el mismo valor ofertado se dará aplicación a las reglas señaladas en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.17., Factores de desempate y acreditación. (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) en los siguientes términos:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- 3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

- 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

- 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- 6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- 8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral

12. Si persiste el empate, la entidad establece el siguiente mecanismo:

- La Entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en su oferta. Una vez ordenados, la Entidad Compradora le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.
- Seguidamente, la Entidad tomará la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día establecido para la presentación de oferta. La Entidad deberá dividir esta parte entera entre el número total de oferentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
- Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al oferente con el mayor número asignado



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas

12. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS QUE AFECTEN EL EQUILIBRIO DEL CONTRATO.

La Oficina para la Gestión de Riesgo de Desastres de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Anexo A. Matriz de Riegos

13. MECANISMO DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Las garantías que deberá constituir el contratista a favor del Departamento de Santander son las siguientes:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contratista dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de la aceptación de oferta se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Departamento de Santander, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria).

Para tal efecto, la garantía debe cubrir los siguientes amparos:



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	El término del contrato y seis (06) meses más
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	El término del contrato y tres (3) años más.
Estabilidad y calidad de obra.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de la obra.
Responsabilidad civil extracontractual	Por un valor de 400 SMMLV	Debe estar vigente por el plazo de ejecución del contrato.

En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del acta de inicio, así como a ampliar el valor de la misma o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, se suspensa o reinicie el termino en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

14. OTROS ASPECTOS DEL CONTRATO

INDEMNIDAD: El Contratista se obliga mantener al Departamento indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista.

LIQUIDACIÓN: En virtud de los principios de transparencia, publicidad y eficiencia de los recursos públicos, esta Oficina Para la Gestión del Riesgo de Desastres, acoge los procedimientos básicos contractuales del marco legal de contratación de entidades públicas y las directrices de Colombia compra eficiente, por lo cual, el Contrato que se suscriba se liquidará de común acuerdo por las partes, en la forma, que lo establece el Artículo 217 del Decreto 19 de 2012. Si el Contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento del Contrato sobre el contenido del mismo, se practicará la liquidación unilateral por parte del DEPARTAMENTO.

LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Una vez suscrito el Contrato, el Contratista deberá para su ejecución presentar en el término no superior a (05) cinco días siguientes a la firma del contrato la garantía única y obtener aprobación de misma, así como la existencia del registro presupuestal.

15. SUPERVISIÓN

La ejecución y cumplimiento del objeto de este contrato se verificará por parte de la Oficina para la Gestión del Riesgo Departamental quien designará un funcionario para tal fin.

16. DOCUMENTOS ANEXOS

República de Colombia



Gobernación de Santander

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

Hacen parte integral de los estudios previos los siguientes documentos:

- a. Certificados de disponibilidad presupuestal.
- b. Decreto de Calamidad pública Departamental.
- c. Solicitud de la ESE Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento
- d. Actas del Consejo Departamental de Gestión y Plan de acción específico del Departamento
- e. Anexos Técnicos- (Planos, Especificaciones Técnicas, Presupuesto y APU aportados dentro del proyecto presentado y radicado por la ESE Luis Carlos Galan Sarmiento del Municipio de Charala.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la suscripción de un Contrato cuyo objeto sea **REHABILITACIÓN Y RECUPERACION DE LA CUBIERTA DE ESE HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHARALA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 064 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023 DEL DEPARTAMENTO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE**, para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona natural o Jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según como lo considere conveniente el Gobernador de Santander.

FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS
Jefe de Oficina para la Gestión de Riesgo de Desastres

Revisó aspectos contractuales: Eymar Said Torres Cañizares- Abogado Contratista
Revisó Aspectos Jurídicos: Yolanda Bohórquez . Abogado Contratista
Proyectó Aspectos Técnicos: Andrea Carolina Dueñas- Ingeniera Contratista
Proyectó Aspectos Financieros: Mayra Alejandra Ducón. Administradora Pública Contratista

República de Colombia



Gobernación de Santander

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

FORMATO 1

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Floridablanca, Santander (Fecha)

Señores

GOBERNACION DE SANTANDER

OFICINA PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

Floridablanca

Referencia:

Objeto:

El (los) suscritos(s) en nombre propio y/o en representación de XXXXXXXX

Manifestamos nuestra voluntad de presentar oferta en el proceso de selección de la referencia y hacemos las siguientes manifestaciones:

1. Que conozco la información general, específica y demás documentos acepto los documentos que integran la invitación y los estudios previos de la Gobernación de Santander- Oficina para la Gestión de Riesgo de Desastres
2. Que estoy autorizado para suscribir y presentar la oferta en nombre del proponente y estoy autorizado para suscribir el contrato si resultamos adjudicatarios del proceso de contratación
3. Que la oferta que presento cumple con la totalidad de los requisitos y especificaciones técnicas del estudio previo que hace parte de la invitación de la referencia.
4. Que la oferta económica y la oferta técnica están adjuntas a la presente comunicación y han sido elaboradas de acuerdo con los documentos del proceso y hacen parte integral de la oferta.
5. Que nuestra oferta económica corresponde al valor de: **(INCLUIR VALOR DE LA OFERTA EN NUMERO Y LETRAS)**
6. Que los documentos que presento con la oferta son ciertos y han sido expedidos por personas autorizadas para el efecto.
7. Que la oferta económica fue elaborada teniendo en cuenta los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta, suscripción y ejecución del contrato y que en consecuencia, de resultar adjudicatario no presentaré reclamos con ocasión del pago de tales gastos.
8. Que en caso de ser adjudicatario, suscribiré el contrato en la fecha prevista para el efecto, y ejecutare el contrato en el PLAZO de **(MESES EN NUMERO Y LETRA)**
9. Que en caso de resultar adjudicatario, me obligo a presentar las garantías prevista en los documentos del proceso.
10. Que manifiesto que me encuentro a paz y salvo con las obligaciones laborales

República de Colombia



Gobernación de Santander

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.

- 11. Que no hemos presentado propuesta diferente a la presente para el presente proceso, como persona natural, integrante de persona jurídica.
- 12. Que no nos encontramos incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011.
- 13. Que en cuanto al plazo de validez de la propuesta acepto el estipulado en la invitación.
- 14. Que no hemos sido sancionados o multados por ninguna Entidad oficial por incumplimiento de contratados estatales, mediante providencia ejecutoriada dentro de los últimos dos (02) años anteriores a la fecha de cierre de este proceso contractual.
- 15. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 acepto que se me notifique los actos y decisiones adoptadas en la etapa precontractual y en la contractual si me es adjudicado el contrato en el correo _____.

Que la información para recibir notificaciones es la siguiente:

Nombre o razón social del proponente:
Nit:
Numero de cedula:
Dirección:
Teléfono y/o celular:
Ciudad:
E-mail:

Atentamente,

(Nombre del Proponente o Representante Legal)

República de Colombia



Gobernación de Santander

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

Floridablanca, Santander (Fecha)
Señores
GOBERNACION DE SANTANDER
OFICINA PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES
Floridablanca

Referencia: Propuesta Económica

Objeto:

Estimados señores:

La propuesta se deberá presentar según los ítems y/o servicios referenciados en el alcance del objeto discriminando el IVA y el valor total. Los valores de la propuesta deberán tener en cuenta los valores determinados en el presupuesto oficial.

Nombre o razón social del proponente:
Nit:
Numero de cedula:
Dirección:
Teléfono y/o celular:
Ciudad:
E-mail:

Atentamente,

(Nombre del Proponente o Representante Legal)

República de Colombia



Gobernación de Santander

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

Floridablanca, Santander (Fecha)
Señores
GOBERNACION DE SANTANDER
OFICINA PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES
Floridablanca

Referencia:
Objeto:

[Use la opción que corresponda, según certifique el Representante Legal o el Revisor Fiscal]

Yo, _____, identificado con _____, en mi condición de **Representante Legal** de (Razón social de la compañía) identificada con Nit _____, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de _____ certifico el pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos profesionales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra propuesta para el presente proceso de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Yo, _____, identificado con _____, y con Tarjeta Profesional No. _____ de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de **Revisor Fiscal** de (Razón social de la compañía) identificada con Nit _____, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de _____, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico el pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos profesionales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar) pagados por la compañía durante los últimos seis (6) calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta, dichos pagos corresponden a los montos contabilizados y cancelados por la compañía durante dichos 6 meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

- NOTA 1:** Para el caso de las modalidades de asociación, este deberá ser presentado por cada integrante.
- NOTA 2:** Para relacionar el pago de los aportes correspondientes a los Sistemas de Seguridad Social, se deberán tener en cuenta los plazos previstos en el Decreto 1406 de 1999 artículos 19 a 24. Así mismo, en el caso del pago correspondiente a los aportes parafiscales: CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, ICBF y SENA, se deberá tener en cuenta el plazo dispuesto para tal efecto, en el artículo 10 de la ley 21 de 1982, reglamentado por el Decreto 1670 de 2007.
- NOTA 3:** En caso de presentar acuerdo de pago con alguna de las entidades anteriormente mencionadas, se deberá precisar el valor y el plazo previsto para el acuerdo de pago, con indicación del cumplimiento de esta obligación.
Presentado para ser válida dentro del proceso de selección No. _____

Dada en _____ a los () _____ del mes de _____ de _____

República de Colombia



Gobernación de Santander

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

FIRMA -----
NOMBRE DE QUIEN CERTIFICA _____

FORMATO 4
DOCUMENTO DE COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION

Floridablanca, Santander (Fecha)
Señores
GOBERNACION DE SANTANDER
OFICINA PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES
Floridablanca

República de Colombia



Gobernación de Santander

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

Referencia:
Objeto:

Nombre del representante legal o de la persona natural Proponente], identificado como aparece al pie de mi firma, [obrando en mi propio nombre o en mi calidad de representante legal de] [nombre del Proponente], manifiesto que:

- 1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y del Departamento de Santander para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
- 2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de Contratación.
- 3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.
- 4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación.
- 5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el Proceso de Contratación nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
- 6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
- 7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los ____ días del mes de ____ de 2022

[Firma representante legal del Proponente o del Proponente persona natural]
Nombre: ____
Cargo: ____
Documento de Identidad: ____

FORMATO 5

MODELO DE CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

Floridablanca, Santander (Fecha)
Señores
GOBERNACION DE SANTANDER
OFICINA PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES
Floridablanca

Referencia:
Objeto:

República de Colombia



Gobernación de Santander

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

Los representantes _____ y _____, debidamente autorizados para actuar en nombre de _____ y _____, nos permitimos manifestar por este documento que hemos convenido asociarnos en CONSORCIO Y/O UNION TEMPORAL denominado _____ para participar en el presente llamado a ofertas, y por lo tanto manifestamos lo siguiente:

A.- La duración de este consorcio o Unión Temporal será igual al término de la ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más.

B.- El consorcio o Unión Temporal está integrado así:

NOMBRE DEL ASOCIADO	PARTICIPACIÓN (%)	DEFINICION DE LOS ASOCIADOS DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL
		ASOCIADO 1
		ASOCIADO 2

C.- La responsabilidad de los integrantes del consorcio o Unión Temporal es solidaria, ilimitada y mancomunada.

D.- El representante del consorcio o Unión Temporal es _____, identificado con cédula de ciudadanía No _____ de _____, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y en caso de salir favorecidos en la selección, para firmar el contrato y tomar todas las decisiones que fueren necesarias al respecto, con amplias y suficientes facultades.

E- Para todos los efectos el presente documento será considerado el único constitutivo del proponente asociativo.

En constancia se firma en _____ a los _____ días del mes de _____ de 202_

NOMBRE Y FIRMA
C.C. No.

NOMBRE Y FIRMA
C.C. No.

NOMBRE Y FIRMA
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO C.C. No:

FORMATO 6
FORMULARIO DE EXPERIENCIA

Floridablanca, Santander (Fecha)
Señores
GOBERNACION DE SANTANDER
OFICINA PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES
Floridablanca

Referencia:
Objeto:

Nombre del representante legal o de la persona natural Proponente], identificado como aparece al pie de mi firma, [obrando en mi propio nombre o en mi calidad de



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

representante legal de] [nombre del Proponente], me permito presentar los siguientes contratos para acreditar el requisito de experiencia:

No. CONTRATO Y FECHA DE FIRMA	NO. ORDEN CONTRATO EN EL RUB	OBJETO DEL CONTRATO	ENTIDAD CONTRANTE	VALOR EJECUTADO (Incluido IVA) (1)	FECHA DE EJECUCION	FORMA DE EJECUCION (2)
				En pesos: \$ En SMMLV de la época:	Desde: Hasta:	

1. EN ESTE CUADRO DEBE INCLUIRSE UNICAMENTE EL VALOR (incluido IVA) CORRESPONDIENTE A LOS CONTRATOS ACEPTABLES COMO EXPERIENCIA
2. PARA CADA CONTRATO SE DEBE INDICAR SI SE EJECUTÓ EN FORMA INDIVIDUAL (I), EN CONSORCIO (C) O EN UNION TEMPORAL (UT) Y ESTABLECER EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.
3. EN CASO DE CONTRATOS REALIZADOS EN CONSORCIO O EN UNION TEMPORAL SE DEBERA INFORMAR UNICAMENTE EL VALOR EJECUTADO (incluido IVA) CORRESPONDIENTE A SU PORCENTAJE DE PARTICIPACION.
4. EL VALOR EJECUTADO (incluido IVA) DEBERA EXPRESARSE EN PESOS Y EN SMMLV DEL AÑO DE EJECUCION
5. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS ENTRE EL VALOR TOTAL EJECUTADO O FACTURADO RELACIONADO EN ESTE ANEXO Y EL VALOR ESTABLECIDO EN EL DOCUMENTO QUE PERMITA ACREDITAR LA EXPERIENCIA PARA CALCULAR EL VALOR EN SALARIOS Y DICHO VALOR SERA EL QUE SE UTILIZARA PARA LA CALIFICACION DE ESTE FACTOR.
- OBSERVACIONES:** ESTE ANEXO DEBERA DILIGENCIARSE EN TODAS LAS COLUMNAS. LA INFORMACION INCLUIDA EN EL SERA RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE, SO PENA DE LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES

Atentamente,
Nombre del proponente_____

(Firma del proponente o de su Representante Legal)

República de Colombia



Gobernación de Santander

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

FORMATO 7
PERSONAL MINIMO

Floridablanca, Santander (Fecha)
Señores
GOBERNACION DE SANTANDER
OFICINA PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES
Floridablanca

Referencia:
Objeto:

Nombre del representante legal o de la persona natural Proponente], identificado como aparece al pie de mi firma, [obrando en mi propio nombre o en mi calidad de representante legal de] [nombre del Proponente], me permito presentar los siguientes perfiles para acreditar el personal mínimo necesario para la ejecución del contrato:

Nro.	Nombres y apellidos	Nro. de Identidad	Profesión	Cargo	Dedicación

Se adjunta la documentación requerida para su evaluación y verificación conforme lo contemplado en el documento de estudios previos.

Atentamente,
Nombre del proponente_____

(Firma del proponente o de su Representante Legal)



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

ANEXO MATRIZ DE RIESGO
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

OBJETO “REHABILITACIÓN Y RECUPERACION DE LA CUBIERTA DE ESE HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHARALA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 064 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023 DEL DEPARTAMENTO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE.”

	Clase	Fuente	Etapas Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del Contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Interno	Ejecución Operacional	Efectos derivados de las condiciones técnicas o del proceso constructivo, que incrementen o disminuyan las cantidades necesarias para la ejecución de las obras.	Variación de cantidad de obra inicialmente contempladas en el Proyecto		2	4	Bajo	Entidad Estatal	Realizar un estudio concienzudo de las condiciones técnicas y del proceso constructivo, que permita identificar las cantidades de obra requeridas para todas las etapas y procedimientos a realizar durante la ejecución de la obra.	1	1	2	Bajo	Si	Titular de la oficina gestora e integrantes del Comité Técnico y Asesor del proceso.	Desde la estructuración de los estudios previos	Una vez se reciba a satisfacción y/o liquide el contrato	Muestreos aleatorios de calidad	Mensual
2	Específico	Externo	Ejecución Económico	Efectos derivados de las variaciones en los precios de mercado de los materiales, los insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.	Desequilibrio económico del contrato o desmejoramiento de la calidad de los materiales a utilizar en la ejecución de la obra.	3	2	5	Medio	Contratista	Solicitar la suscripción de pólizas que amparen el cumplimiento del contrato y la calidad de los bienes a suministrar, con el fin de proteger a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato o desmejoramiento de la calidad de los materiales a utilizar, justificado en la ocurrencia del riesgo.	2	1	3	Bajo	Si	Miembros del comité estructurador de la parte jurídica, financiera y técnica en caso de requerirse de acuerdo a la modalidad de selección y Supervisor designado para el contrato.	Desde la estructuración de los estudios previos	Una vez se reciba a satisfacción y/o liquide el contrato	Muestreos aleatorios de calidad	Mensual



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

Clase	Fuente	Etapa Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del Contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
											Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
3	Específico	Operacional	Efectos originados por cambios necesarios para la correcta ejecución y operación de las obras.	Modificación de estudios, diseños y especificaciones técnicas.	2	2	4	bajo	Entidad	Efectuar un estudio técnico minucioso y completo, previo a la decisión de continuar con el proceso de contratación	1	1	2	Bajo	Si	Miembros del comité estructurador de la parte técnica en caso de requerirse de acuerdo a la modalidad de selección y Supervisor designado para el contrato.	Desde la estructuración de los estudios previos	Una vez se reciba a satisfacción y/o liquide el contrato.	Muestreos aleatorios de calidad	Mensual
	Interno										1	1	2	Bajo						
	Planeación																			
	Operación																			
4	Específico	Operacional	Efectos derivados de la inoportuna o insuficiente provisión de materiales, insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.	Insuficiente suministro de materiales	2	2	4	Bajo	Contratista	Solicitar la suscripción de pólizas que amparen el cumplimiento del contrato.	1	1	2	Bajo	Si	Miembros del comité estructurador de la parte jurídica y técnica en caso de requerirse de acuerdo a la modalidad de selección y Supervisor designado para el contrato.	Desde la estructuración de los estudios previos	Una vez se reciba a satisfacción y/o liquide el contrato.	Muestreos aleatorios de calidad	Mensual
	Externo										1	1	2	Bajo						
	Ejecución																			
	Operación																			
5	Específico	Operacional	Efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas y características de los materiales, los insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.	Desmejora en las especificaciones técnicas y/o en la calidad de los materiales.	2	2	4	Bajo	Contratista	Solicitar la suscripción de pólizas que amparen el cumplimiento del contrato y la calidad de los bienes suministrados.	2	1	3	Bajo	Si	Miembros del comité estructurador de la parte jurídica y técnica en caso de requerirse de acuerdo a la modalidad de selección y Supervisor designado para el contrato.	Desde la estructuración de los estudios previos	Una vez se reciba a satisfacción y/o liquide el contrato.	Muestreos aleatorios de calidad	Mensual
	Externo										1	1	3	Bajo						
	Ejecución																			
	Operación																			



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

6												7												
Clase	Específico											Específico												
Fuente	Externo											Externo												
Etapas	Ejecución											Ejecución												
Tipo	Operacional											Operacional												
Descripción	Ocurre cuando un trabajador o cualquier persona vinculada a la obra, no ejecuta sus actividades conforme a los procesos constructivos y especificaciones, poniendo en riesgo la estabilidad y oportuna entrega de las obras.											Efectos derivados de la falta de capacidad o eficiencia de los equipos utilizados para la ejecución de las obras, o la poca disponibilidad requerida para el cumplimiento del plazo contractual												
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Falta de idoneidad de la mano de obra.											Insuficiencia respecto de la cantidad y capacidad del equipo utilizado.												
Probabilidad	2											2												
Impacto	2											2												
Valoración	4											4												
Categoría	Bajo											Bajo												
¿A quién se le asigna?	Contratista											Contratista												
Tratamiento/Control a ser implementado	Solicitar la suscripción de pólizas que amparen el cumplimiento del contrato y la estabilidad y calidad de la obra. Así mismo realizar un estudio del sector objeto del contrato, que permita conocerlo a profundidad y contar con la información suficiente al momento de la estructuración de los estudios previos, con el fin de solicitar a los proponentes cumplir con una capacidad técnica y de personal que les permita dar cumplimiento con las obligaciones contractuales adquiridas.											Solicitar la suscripción de pólizas que amparen el cumplimiento del contrato. Así mismo realizar un estudio del sector objeto del contrato, que permita conocerlo a profundidad y contar con la información suficiente al momento de la estructuración de los estudios previos, con el fin de solicitar a los proponentes la disponibilidad del equipo adecuado que les permita dar cumplimiento con las obligaciones contractuales adquiridas.												
Impacto después del tratamiento	Probabilidad	2											Probabilidad	2										
	Impacto	1											Impacto	1										
	Valoración	3											Valoración	3										
	Categoría	Bajo											Categoría	Bajo										
¿Afecta la ejecución del Contrato?	Si											Si												
Responsable por implementar el tratamiento	Membros del comité estructurador de la parte jurídica, financiera y técnica en caso de requerirse de acuerdo a la modalidad de selección y Supervisor designado para el contrato.											Membros del comité estructurador de la parte jurídica, financiera y técnica en caso de requerirse de acuerdo a la modalidad de selección y Supervisor designado para el contrato.												
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Desde la estructuración de los estudios previos											Desde la Estructuración de los Estudios Previos												
Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Una vez se reciba a satisfacción y/o liquide el contrato.											Una vez se reciba a satisfacción y/o liquide el contrato												
Monitoreo y revisión	Muestreos aleatorios											Muestreos Aleatorios de Calidad												
	¿Cómo se realiza el monitoreo?												¿Cómo se realiza el monitoreo?											
Periodicidad	Mensual											Mensual												



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

	Clase	Fuente	Etapas Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del Contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
8	Específico	Externo	Ejecución Operacional	Efectos derivados de la metodología y proceso constructivo utilizado por el contratista para la ejecución de las obras	Falencias en el proceso constructivo	1	2	3	Bajo	Contratista	Solicitar la suscripción de pólizas que amparen el cumplimiento del contrato. Así mismo efectuar un estudio técnico minucioso y completo, previo al inicio del proceso de contratación, donde se establezca la metodología y el proceso constructivo idóneo que garantice la normal ejecución de las obras	1	1	2	Bajo	Si	Miembros del comité estructurador de la parte jurídica y técnica en caso de requerirse de acuerdo a la modalidad de selección y Supervisor designado para el contrato	Desde la elaboración del proyecto de obra y la estructuración de los estudios previos.	Una vez se reciba a satisfacción y/o liquide el contrato.	Muestreos Aleatorios de Calidad	Mensual
9	Específico	Externo	Ejecución Operacional	Ocorre cuando se presentan inconsistencias en las secuencias o precedencias del programa, que puedan afectar la oportuna ejecución de las obras	Inconsistencias en la ejecución del programa de trabajo	2	2	4	Bajo	Contratista	Solicitar la suscripción de pólizas que amparen el cumplimiento del contrato. Ejercer un seguimiento adecuado a través de la Supervisión, con el fin de ejercer el control de la correcta y oportuna ejecución del programa de obra	2	1	3	Bajo	Si	Miembros del comité estructurador de la parte jurídica y técnica en caso de requerirse de acuerdo a la modalidad de selección y Supervisor designado para el contrato	Desde la Estructuración de los Estudios Previos	Una vez se reciba a satisfacción y/o liquide el contrato	Muestreos Aleatorios de Calidad	Mensual
10	Específico	Interno	Ejecución Tecnológico	Ocorre por la presencia de redes existentes, no consideradas dentro de la información previa suministrada por los operadores de las mismas, afectando el normal desarrollo de las obras.	Inconsistencias en la ejecución del programa de trabajo.	2	2	4	Bajo	Entidad	Realizar un estudio concienzudo de la existencia de redes de servicios públicos, a través de diversas fuentes de información, que permita identificar en lo posible la totalidad de las redes existentes en el lugar de ejecución de la obra.	1	1	2	Bajo	Si	Miembros del comité estructurador de la parte técnica en caso de requerirse de acuerdo a la modalidad de selección y Supervisor designado para el contrato	Desde la elaboración del proyecto de obra y la estructuración de los estudios previos.	Una vez se reciba a satisfacción y/o liquide el contrato	Muestreos Aleatorios de Calidad	Mensual



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

	Clase	Fuente	Etapa Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del Contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
11	Específico	Externo	Ejecución Operacional	Ocurre en los eventos de que trata la Ley, por cualquier daño en bienes muebles o inmuebles de la obra, que aún no han sido recibidos por la Supervisión, o por falta de calidad de la misma.	Interferencia de redes de servicios públicos	1	2	3	Bajo	Contratista	Solicitar la suscripción de pólizas que amparen la estabilidad y calidad de la obra y la responsabilidad civil extracontractual	1	1	2	Bajo	Si	Miembros del comité estructurador de la parte jurídica y técnica en caso de requerirse de acuerdo a la modalidad de selección y Supervisor designado para el contrato	Desde la Estructuración de los Estudios Previos	Una vez se reciba a satisfacción y/o liquide el contrato	Muestreos Aleatorios de Calidad	Mensual
12	Específico	Externo	Ejecución Ambiental	Es la afectación a los residentes contiguos a las zonas de trabajo, relacionados con movilidad, ruido, disposición de residuos, etc.	Manejo socio-ambiental de las obras.	2	2	4	Bajo	Contratista	Solicitar la suscripción de pólizas que amparen el cumplimiento del contrato. Ejercer un seguimiento adecuado a través de la Supervisión, con el fin de ejercer el control respecto del cumplimiento de las normas ambientales aplicables al contrato	2	1	3	Bajo	Si	Miembros del comité estructurador de la parte jurídica y técnica en caso de requerirse de acuerdo a la modalidad de selección y Supervisor designado para el contrato	Desde la estructuración de los Estudios Previos	Una vez se reciba a satisfacción y/o liquide el contrato	Muestreos aleatorios de calidad	Mensual
13	Externo	Ejecución Regulatorio		Ocurre cuando no se cumplen oportunamente las disposiciones laborales vigentes, relacionadas con el personal vinculado a la obra.	Incumplimiento de obligaciones laborales	3	2	5	Bajo	Contratista	Solicitar la suscripción de pólizas que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	2	1	3	Bajo	Si	Miembros del comité estructurador de la parte jurídica en caso de requerirse de acuerdo a la modalidad de selección y Supervisor designado para el contrato	Desde la estructuración de los Estudios Previos	Una vez se reciba a satisfacción y/o liquide el contrato	Muestreos Aleatorios de Calidad	Mensual



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

	Clase	Fuente	Etapas Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del Contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
14	General	Externo	Ejecución Financiero	Efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iniciales del Contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas.	Desequilibrio económico del contrato	1	4	5	Medio	Contratista	Solicitar el cumplimiento de una capacidad financiera que permita dar cumplimiento con las obligaciones contractuales adquiridas	1	2	3	Bajo	Si	Miembros del comité estructurador de la parte jurídica, financiera y técnica en caso de requerirse de acuerdo a la modalidad de selección y Supervisor designado para el contrato	Desde la Estructuración de los estudios previos	Una vez se reciba a satisfacción y/o liquide el contrato	Muestreos Aleatorios de Calidad	Mensual
15	General	Interno	Ejecución Regulatorio	Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato, que impliquen un nuevo componente técnico o efectos tributarios que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas	Variación de las condiciones económicas del contrato, producto de cambios normativos o de legislación tributaria	1	2	3	Bajo	Entidad	Realizar las respectivas modificaciones y/o ajustes económicos del contrato, que conduzcan a mitigar el riesgo de asumir el costo por parte de la entidad.	1	1	2	Bajo	Si	Miembros del comité estructurador de la parte jurídica, financiera y técnica en caso de requerirse de acuerdo a la modalidad de selección y Supervisor designado para el contrato	Desde la Estructuración de los Estudios Previos	Una vez se reciba a satisfacción y/o liquide el contrato	Muestreos aleatorios de Calidad	Mensual
16	Específico	Externo	Ejecución De la Naturaleza	Ocurre en los eventos climáticos extremos o atípicos, certificados por la autoridad competente, que superan las expectativas del ciclo hidrológico normal, y que generan retrasos y sobre costos en la ejecución del contrato	Afectación de la obra ocasionada por condiciones climáticas adversas	1	4	5	Medio	Contratista	Solicitar la suscripción de pólizas que amparen el cumplimiento del contrato y la estabilidad y calidad de la obra.	1	3	4	Bajo	Si	Miembros del comité estructurador de la parte jurídica, financiera y técnica en caso de requerirse de acuerdo a la modalidad de selección y Supervisor designado para el contrato	Desde la Estructuración de los estudios previos	Una vez se reciba a satisfacción y/o liquide el contrato	Muestreos aleatorios de calidad	Mensual



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

	Clase	Fuente	Etapas Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del Contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
17	Específico	Externo	Ejecución Social o Político	Se refiere a los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes a cargo del Contratista, causados por terceros	Hurto y vandalismo	1	4	5	Medio	Contratista	Ejercer un seguimiento adecuado a través de la Supervisión, con el fin de ejercer control respecto del cumplimiento de las normas de vigilancia y control aplicables al contrato	1	3	4	Bajo	Si	Supervisor designado para el contrato	Desde el inicio de la ejecución del objeto contractual	Una vez se reciba a satisfacción y/o liquide el contrato	Muestreos aleatorios de calidad	Mensual
18	Específico	Externo	Ejecución Operacional	Ocorre cuando un trabajador o cualquier persona ajena a la obra, sufre algún tipo de lesión o daño a su integridad física, mental o moral	Accidentes de trabajo	3	4	7	Alto	Contratista	Solicitar la suscripción de pólizas que amparen el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y la responsabilidad civil extracontractual. Así mismo ejercer un seguimiento adecuado a través de la Supervisión, con el fin de ejercer el control respecto del cumplimiento de las normas de seguridad aplicables al contrato	2	3	5	Medio	Si	Miembros del comité estructurador de la parte jurídica, financiera y técnica en caso de requerirse de acuerdo a la modalidad de selección y Supervisor designado para el contrato	Desde la estructuración de los estudios previos	Una vez se reciba a satisfacción y/o liquide el contrato	Muestreos aleatorios de calidad	Mensual
19	Específico	Externo	Ejecución Operacional	Daños a terceros que ocurren en los eventos de que trata el Código Penal	Daños a bienes ajenos y a terceros	2	2	4	Bajo	Contratista	Solicitar la suscripción de pólizas que amparen la responsabilidad civil extracontractual	1	1	2	Bajo	Si	parte jurídica y técnica en caso de requerirse de acuerdo a la modalidad de selección y Supervisor designado para el contrato	Desde la estructuración de los estudios previos	Una vez se reciba a satisfacción y/o liquide el contrato	Muestreos Aleatorios de Calidad	Mensual



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: AP-GC-GI-01	Gestión en Contratación	Versión: 5	Pág. de 5
-------------------------------	------------------------	-------------------------	------------	-----------

	Clase	Fuente	Etapa Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del Contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
20	Específico	Interno	Contratación o ejecución Social o político	Ocurre cuando hay concurrencia de gestiones ante diferentes entidades oficiales	Demora en el cumplimiento de las obligaciones como Contratante, por falta de coordinación interinstitucional	1	4	5	Medio	Entidad	Realizar todas las gestiones necesarias ante diferentes entidades oficiales que se encuentren involucradas directamente e indirectamente en el normal desarrollo del contrato	1	4	5	Medio	Si	Representante legal de la Entidad y Supervisor del contrato	Desde la elaboración del proyecto de obra y la estructuración de los estudios previos	Una vez se reciba a satisfacción y/o liquide el contrato	Muestreos aleatorios de calidad	Mensual
21	Específico	Externo	Ejecución Operacional	Ocurre cuando un trabajador o cualquier persona que haga parte de la ejecución de la obra, puede verse afectado por un agente de riesgo biológico	Contagio de Covid-19	3	4	7	Alto	Contratista	Solicitar al contratista la actualización de su matriz de riesgo donde identifique y valore el agente de riesgo biológico y la generación un plan de trabajo para la prevención y mitigación de contagio por el nuevo coronavirus COVID-19 en sus centros de trabajo, referente al protocolo de bioseguridad para la prevención y mitigación del contagio con Covid-19, el cual debe ser validado y aprobado documentalmente por la ARL respectiva	3	4	7	Alto	Si	Supervisor designado para el contrato, el cual debe exigir la implementación del protocolo de bioseguridad y el Contratista y la ARL, quien deberán implementar el respectivo protocolo y brindar la asistencia y asesoría técnica necesaria para la implementación de las medidas y acciones adoptadas	Desde el inicio de ejecución de la obra	Una vez se reciba a satisfacción y/o liquide el contrato	Seguimiento periódico por parte del supervisor del contrato, de la implementación del protocolo de bioseguridad	Cada vez que se realice una visita al sitio de ejecución de las obras



CONVOCATORIA A VEEDURÍA CIUDADANA	CÓDIGO: AP-JC-RG-36	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 1 DE 2
-----------------------------------	---------------------	-----------------	------------	-------------

CONVOCATORIA A VEEDORES

El Jefe de Oficina para la Gestión de Riesgo de Desastre de conformidad con lo contemplado en el artículo 44¹ de la ley 1523 de 2012 convoca a la Ciudadanía en general, para conformar los respectivos Comités de Veeduría Ciudadana, a efectos que desarrollen el respectivo control social sobre la etapa precontractual, contractual y post-contractual del proceso que se relaciona a continuación:

1. OBJETO

REHABILITACIÓN Y RECUPERACION DE LA CUBIERTA DE ESE HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHARALA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 064 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023 DEL DEPARTAMENTO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE

2. RÉGIMEN CONTRACTUAL

La contratación prevista en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 (Contratación entre particulares).

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá cumplidos los requisitos de ejecución.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las labores de rehabilitación y recuperación deberán efectuarse en el municipio de Charalá (Santander) en la cubierta de la ESE Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento.

5. VALOR

De acuerdo al presupuesto presentado en el proyecto por parte del Municipio de Galán se ha estimado para el cumplimiento del objeto del presente contrato derivado del presente proceso, un presupuesto total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTAY DOS PESOS M/CTE (\$ 345.505.792,00), incluidos todos los costos, tasas y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor del presente proceso se cancelará con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Nro. 23L00006 del 08 de marzo de 2023
UNIDAD GESTORA	FONDO GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DPTO
RUBRO PRESUPUESTAL	20.01 Código Interno: 233746
DETALLE DEL RUBRO	Atención de emergencias adquisición de ayudas humanitarias y fortalecimiento de los organismos de socorro.

¹ EL CONTROL EN LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. El Estado a través de sus órganos de control ejercerán procesos de monitoreo, evaluación y control en la gestión de riesgo de desastre, empleando para tales fines los medios establecidos por la ley, y la sociedad a través de los mecanismos de veeduría ciudadana.



CONVOCATORIA A VEEDURÍA CIUDADANA	CÓDIGO: AP-JC-RG-36	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 2 DE 2
-----------------------------------	---------------------	-----------------	------------	-------------

FUENTE DE FINANCIACION	ICLD Fondo Gestión de Riesgo ORD 053-2012
VALOR RUBRO	\$345,505,792.00
VALOR DESTINADO DEL CDP PARA EL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL	\$345,505,792.00
BPIN	N/A
SSEPI	N/A
OBJETO CDP	REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA E.S.E HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHARALA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 064 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023 DEL DEPARTAMENTO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Una vez sean evaluados los aspectos jurídicos, financieros y técnicos de las propuestas y teniendo en cuenta que se trata de un contrato de obra que se desarrollará a través del procedimiento de contratación entre particulares (Art. 66 Ley 1523 de 2012) el cual estipula que “salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares. Por lo anterior, como criterio o factor de selección del contratista que permita seleccionar la oferta más favorable, corresponderá a los que determine la oferta más ventajosa para la entidad, una vez se validen las propuestas habilitadas, se procederá a realizar la verificación de valores en la propuesta económica y se adjudicará a la de menor valor

8. EL LUGAR FÍSICO O ELECTRÓNICO EN QUE SE PUEDE CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Para mayor información, puede acercarse a la Oficinas para Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander Dirección Calle 5 N ° 3-18 Segundo piso Edificio CEGIRD, Floridablanca Santander. Correo Electrónico: cdgrd.santander@gestiondelriesgo.gov.co ó comunicarse al teléfono 6910880 o 6910870- ext. 2230,2241,2231.

Bucaramanga, 08 de marzo de 2023.

FABIÁN ANDRÉS VARGAS PORRAS
Jefe de la Oficina para la Gestión de Riesgo de Desastres

Proyectó: Yolanda Bohórquez- Abogada Contratista
Revisó: Eymar Said Torres Cañizares Abogado Contratista

Siendo las 8:00 a.m. del 17 de marzo de 2023, se fija el presente aviso en la cartelera principal de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres, ubicada en el quinto piso de la Gobernación de Santander y oficinas de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander Dirección Calle 5 N ° 3-18 Segundo piso Edificio CEGIRD, Floridablanca Santander. Correo Electrónico: cdgrd.santander@gestiondelriesgo.gov.co

Republica de Colombia  Gobernación de Santander		425	
		CÓDIGO	AP-JC-RG-91
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	12/02/2016
INVITACION A PRESENTAR PROPUESTA		PÁGINA	1 de 1

Bucaramanga, 17 de marzo de 2023

Señor
DIANA CAROLINA RUEDA
Representante legal de **OCCINT DE COLOMBIA S.A.S**
identificada con el Nit. Nro. 901150905-1
Dirección: Calle I 21 # 20-50 Edificio constantin
Teléfono: 3024440136
Correo electrónico: occintdecolombiasas2018@gmail.com

Referencia: Invitación a presentar Propuesta GRD-RE-23-002

La Administración Departamental a través de la Oficina para la Gestión del Riesgo del Departamento, se permite invitarlo a presentar propuesta para celebrar y ejecutar un contrato cuyo objeto es: **REHABILITACIÓN Y RECUPERACION DE LA CUBIERTA DE ESE HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHARALA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 064 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023 DEL DEPARTAMENTO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE**

QUIENES PUEDEN PARTICIPAR: Podrán participar todas las personas naturales y jurídicas invitadas a presentar propuesta, las cuales podrán conformar Consorcios o Uniones temporales, cuyo objeto social comprenda el objeto de la invitación y cumplan con las condiciones jurídica, técnicas, financieras, organizaciones y económicas previstas en la invitación.

Los proponentes convocados en el proceso de régimen especial de “contratación entre particulares” correspondiente a la ley 1523 de 2012, deberán estar inscritos en plataforma SECOP II

ENTREGA DE LA PROPUESTA: Se debe entregar la propuesta **dos (02) días hábiles**, siguientes a la recepción de la presente invitación a través de los siguientes medios:

Lugar: Despacho Oficina para la Gestión del Riesgo del Departamento de Santander. Calle 5 N ° 3-18 Segundo piso Edificio CEGIRD, Floridablanca Santander y/o Correo Electrónico: contratosogrd@santander.gov.co

Anexo: Estudio previo correspondiente al proceso **GRD-RE-23-002**

Cordialmente,

FABIÁN ANDRÉS VARGAS PORRAS
Jefe de la Oficina para la Gestión de Riesgo de Desastres

Revisó aspectos Jurídicos, Abg. Eymar Said Torres – Contratista.

Republca de Colombia  Gobernación de Santander		426	
INVITACION A PRESENTAR PROPUESTA		CÓDIGO	AP-JC-RG-91
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	12/02/2016
		PÁGINA	1 de 1

Bucaramanga, 17 de marzo de 2023

Señor
SILVIA ALEJANDRA MARTINEZ BALAGUERA
Representante legal de **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE BIENES Y SERVICIOS DE SANTANDER**
identificada con el Nit. Nro. 804010292-3
Dirección: CLL 6# 6-32
Teléfono: 3132088355
Correo electrónico: nairoserbisan@yahoo.es

Referencia: Invitación a presentar Propuesta GRD-RE-23-002

La Administración Departamental a través de la Oficina para la Gestión del Riesgo del Departamento, se permite invitarlo a presentar propuesta para celebrar y ejecutar un contrato cuyo objeto es: **REHABILITACIÓN Y RECUPERACION DE LA CUBIERTA DE ESE HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHARALA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 064 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023 DEL DEPARTAMENTO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE**

QUIENES PUEDEN PARTICIPAR: Podrán participar todas las personas naturales y jurídicas invitadas a presentar propuesta, las cuales podrán conformar Consorcios o Uniones temporales, cuyo objeto social comprenda el objeto de la invitación y cumplan con las condiciones jurídica, técnicas, financieras, organizaciones y económicas previstas en la invitación.

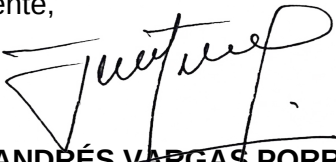
Los proponentes convocados en el proceso de régimen especial de “contratación entre particulares” correspondiente a la ley 1523 de 2012, deberán estar inscritos en plataforma SECOP II

ENTREGA DE LA PROPUESTA: Se debe entregar la propuesta **dos (02) días hábiles**, siguientes a la recepción de la presente invitación a través de los siguientes medios:

Lugar: Despacho Oficina para la Gestión del Riesgo del Departamento de Santander.
Calle 5 N ° 3-18 Segundo piso Edificio CEGIRD, Floridablanca Santander y/o Correo Electrónico: contratosogrd@santander.gov.co

Anexo: Estudio previo correspondiente al proceso **GRD-RE-23-002**

Cordialmente,


FABIÁN ANDRÉS VARGAS PORRAS
Jefe de la Oficina para la Gestión de Riesgo de Desastres

Revisó aspectos Jurídicos, Abg. Eymar Said Torres – Contratista.

Republica de Colombia  Gobernación de Santander		CÓDIGO	AP-JC-RG-91
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	12/02/2016
		PÁGINA	1 de 1

INVITACION A PRESENTAR PROPUESTA

Bucaramanga, 17 de marzo de 2023

Señora
YANETH CAROLINA SARMIENTO BUENO
identificada con el Nit. Nro. 63557317
Dirección: CRA 17 # 35-46 OFI 426
Teléfono: 3214525798
Correo electrónico: carolina2513@hotmail.com

Referencia: Invitación a presentar Propuesta GRD-RE-23-002

La Administración Departamental a través de la Oficina para la Gestión del Riesgo del Departamento, se permite invitarlo a presentar propuesta para celebrar y ejecutar un contrato cuyo objeto es: **REHABILITACIÓN Y RECUPERACION DE LA CUBIERTA DE ESE HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHARALA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 064 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023 DEL DEPARTAMENTO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE**

QUIENES PUEDEN PARTICIPAR: Podrán participar todas las personas naturales y jurídicas invitadas a presentar propuesta, las cuales podrán conformar Consorcios o Uniones temporales, cuyo objeto social comprenda el objeto de la invitación y cumplan con las condiciones jurídica, técnicas, financieras, organizaciones y económicas previstas en la invitación.

Los proponentes convocados en el proceso de régimen especial de “contratación entre particulares” correspondiente a la ley 1523 de 2012, deberán estar inscritos en plataforma SECOP II

ENTREGA DE LA PROPUESTA: Se debe entregar la propuesta **dos (02) días hábiles**, siguientes a la recepción de la presente invitación a través de los siguientes medios:

Lugar: Despacho Oficina para la Gestión del Riesgo del Departamento de Santander.
Calle 5 N ° 3-18 Segundo piso Edificio CEGIRD, Floridablanca Santander y/o Correo Electrónico: contratosogrd@santander.gov.co

Anexo: Estudio previo correspondiente al proceso **GRD-RE-23-002**

Cordialmente,


FABIÁN ANDRÉS VARGAS PORRAS
Jefe de la Oficina para la Gestión de Riesgo de Desastres
Revisó aspectos Jurídicos, Abg. Eymar Said Torres – Contratista.

ACTA DE CIERRE DE OFERTAS DEL PROCESO DE CONTRATACION
No GRD-RE-23-002

OFICINA PARA LA GESTION DEL RIESGO DEPARTAMENTAL

OBJETO: REHABILITACIÓN Y RECUPERACION DE LA CUBIERTA DE ESE HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHARALA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 064 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023 DEL DEPARTAMENTO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE

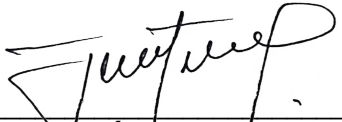
LUGAR Oficinas para la Gestión del Riesgo de desastres del Departamento de Santander Dirección Calle 5 N ° 3-18 Segundo piso Edificio CEGIRD, Floridablanca Santander o correo Electrónico: contratosogrd@santander.gov.co

FECHA: HASTA EL 21 DE MARZO DE 2023

En la fecha y hora señalada se procede a efectuar el cierre del presente proceso de contratación Régimen especial, con la asistencia de los representantes de la Administración Departamental y los Proponentes, para lo cual se levanta la presente acta.

RECEPCIÓN DE OFERTAS					
No.	NOMBRE PROPONENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	FECHA	HORA	NUMERO DE SOBRES	FIRMA QUIEN RECIBE
1.	YANETH CAROLINA SARMIENTO BUENO identificada con la C.C. Nro. 63.557.317	21/03/2023	3:46 P.M.	1	
2.	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE BIENES Y SERVICIOS DE SANTANDER SERBISAN identificada con el Nit. Nro. 804010292-3 representada legalmente por la señora SILVIA ALEJANDRA MARTINEZ BALAGUERA	21/03/2023	4:55 P.M.	1	

Por la Administración Departamental:


FABIÁN ANDRÉS VARGAS PORRAS
Jefe de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres